

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por ***, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

ACTA Nº 10/2025

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la Ciudad de Sagunto, a día siete de agosto de dos mil veinticinco, siendo las 9 horas y 05 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Nuria Afra Carbó Dolz
Sr. Raúl Palmero Plumed
Sra. Ana M^a Quesada Arias
Sr. Jorge Vidal Miguel
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sra. Patricia Sánchez Mínguez
Sr. Antonio Iborra Torres
Sra. María Rubio Marcos
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Joaquín Catalán Núñez
Sra. Eva M^a Cayuela Medina
Sra. Sara Cañada Rus
Sr. Antonino Muñoz Ruiz
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Eduardo Márquez Fuertes
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. José Tomas Serrano Fenollosa
Sra. María Josep Picó Garcés
Sra. María Josep Soriano Escrig
Sr. Roberto Rovira Puente

EXCUSA ASISTENCIA:

Sr. Juan Antonio Guillén Juliá

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

A petición de los vecinos, se suspende el pleno a las 9 horas y 6 minutos para la intervención de algunos de ellos; se reanuda el pleno a las 9 horas y 29 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 2430407Q. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 250703.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

3 de julio de 2025.

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Guillen.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

3 de julio de 2025.

2 EXPEDIENTE 2058505K. APROBAR MODIFICACIÓN CONTRATO PROGRAMA 2025-2028 ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO SERVICIO SASEM.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO

Se recibe en esta Administración propuesta de contrato programa entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Sagunto, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2025-2028, remitida por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en fecha 23/4/2025, registro de entrada núm. 22203, habiendo

finalizado el 31 de diciembre la vigencia del anterior contrato-programa entre ambas partes, para el periodo 2021-2024.

SEGUNDO

Mediante acuerdo núm.2 del Pleno de la corporación de fecha 5/6/2025, se acuerda aprobar el contrato programa 2025-2028 entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Sagunto, si bien a fecha de esta propuesta aún no ha sido firmado por ambas partes.

El objeto del convenio viene establecido en la cláusula primera del mismo, siendo concretar entre las partes firmantes los términos en que se producirá la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, que comprende,

- *La atención primaria de carácter básico:*
 - equipo de atención primaria básico
 - servicios: 1-servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad
 - 2-servicio de promoción de la autonomía personal
 - 3-servicio de inclusión social
 - 4-servicio de prevención e intervención con las familias
 - 5-servicio de acción comunitaria, que incluye.
 - Programas para la igualdad y la inclusión del Pueblo Gitano
 - Programa de oficinas atención a personas migrantes (Pangea)
 - Programas para la igualdad de trato y no discriminación LGTBI
- *Los servicios de competencia local de carácter específico*
 - 1-servicio de infancia y adolescencia
 - Equipo de atención específico infancia y adolescencia (EEIIA)
 - Medidas judiciales en medio abierto
 - 2-servicio de atención a personas con discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental
 - Servicio de atención específico para personas con problemas crónicos de salud mental (SASEM)
 - Programas promoción de autonomía personal para personas con discapacidad

Respecto a los compromisos económicos, y las aportaciones financieras de cada parte, se establece en la cláusula sexta el detalle de la financiación de la Generalitat para este contrato programa, siendo por anualidad el siguiente:

- Anualidad 2025: 5.346.459,40€
- Previsión anualidad 2026: 5.346.459,40€
- Previsión anualidad 2027: 5.346.459,40€
- Previsión anualidad 2028: 5.346.459,40€

Con el desglose que detalla la ficha económica, ficha 8, del contrato programa.

TERCERO

Se recibe notificación de la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de Servicios Sociales, en fecha 2/7/2025, registro de entrada 36247, en la que se comunica:

“Tras la celebración de la OCCI, de fecha 16 de abril de 2025, se ha advertido un error en el acta en el apartado 3. Actualización de módulos, Línea Presupuestaria T0018.

Atención Primaria Carácter Especifico Competencia Local, concretamente en la retribución del perfil profesional TIS (Técnico de Integración Social) del programa SASEM (Servicio de Atención y Seguimiento para la Enfermedad Mental) donde se contemplaba el incremento a 33.650,00€, cuando este módulo debe ser 31.000,00€. Así pues, se ha procedido a subsanar el módulo del perfil profesional TIS del programa SASEM en el Contrato- Programa de su entidad local, así como el montante económico total. “

Y se adjunta el texto del contrato programa con la modificación indicada, que supone:

➤ En la CLÁUSULA SEXTA del contrato programa, donde ponía:
“(…) El detalle de la financiación de la Generalitat para el Contrato Programa 2025-2028, según la ficha 8, es el siguiente:

DENOMINACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	LÍNEA PRESUPUESTARIA
Atención primaria de carácter básico	G01160402.313I00	T0017
Atención primaria de carácter específico competencia local	G01160402.313I00	T0018
Atención primaria de carácter específico competencia Generalitat Valenciana	G01160402.313I00	T0019

Como el presupuesto es plurianual, estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para las anualidades siguientes. El desglose por anualidad será:

Anualidad 2025: 5.346.459,40 €
Previsión anualidad 2026: 5.346.459,40 €
Previsión anualidad 2027: 5.346.459,40 €
Previsión anualidad 2028: 5.346.459,40 € ”

Tras la modificación, pasa a poner:

“(…) El detalle de la financiación de la Generalitat para el Contrato Programa 2025-2028, según la ficha 8, es el siguiente:

DENOMINACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	LÍNEA PRESUPUESTARIA
Atención primaria de carácter básico	G01160402.313I00	T0017
Atención primaria de carácter específico competencia local	G01160402.313I00	T0018
Atención primaria de carácter específico competencia Generalitat Valenciana	G01160402.313I00	T0019

Como el presupuesto es plurianual, estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para las anualidades siguientes. El desglose por anualidad será:

Anualidad 2025: 5.341.159,40€
Previsión anualidad 2026: 5.341.159,40€
Previsión anualidad 2027: 5.341.159,40€
Previsión anualidad 2028: 5.341.159,40€ “

➤ Y en la FICHA ECONÓMICA 2025-2028, ficha 8, donde ponía:

ATT PRIMARIA ESPECÍFICA	2025		2026		2027		2028	
	Conselleria	ayto	Conselleria	ayto	Conselleria	ayto	Conselleria	ayto
Servicio de atención específico para personas con problemas crónicos de salud mental (SASEM)	201.900	0	201.900	0	201.900	0	201.900	0

Pasa a poner:

ATT PRIMARIA ESPECÍFICA	2025		2026		2027		2028	
	Conselleria	ayto	Conselleria	ayto	Conselleria	ayto	Conselleria	ayto
Servicio de atención específico para personas con problemas crónicos de salud mental (SASEM)	196.600	0	196.600	0	196.600	0	196.600	0

CUARTO

De conformidad con la propuesta de contrato programa, la obligación de aportación municipal en el servicio SASEM es 0€ cada anualidad de vigencia del mismo

Al respecto debe tenerse en cuenta que obra en el expediente informe del departamento de personal, sefycu núm. 6322353, de fecha 27/5/2025, sobre el coste anual del contrato programa que asume el ayuntamiento, que en 2025 asciende a 3.101.103,48€

Si bien, detectado error material, se emitió nuevo informe por el departamento de personal, sefycu núm.6338303, de fecha 30/5/2025 en el que se indicaba que el coste total anual en materia de personal en 2025 era 3.006.503,31€. Y que en relación con este servicio SASEM, se detalla los siguientes costes anuales en 2025 para el ayuntamiento:

perfiles	SALARIO	SS	COSTE TOTAL
2 trabajadores sociales	67.931,11	21.805,99	89.737,43
1 psicólogo	39.412,34	10.300,24	49.712,58
2 TIS	64.175,92	20.600,47	84.776,39
1 educador social	33.965,72	10.903,00	44.868,72
total	205.485,42	63.609,69	269.095,11

Obra en el expediente informe de la Oficina Presupuestaria, sefycu 6333823, de 29/5/2025 en el que se informa que a fecha de este informe existe dotación presupuestaria disponible y suficiente para cubrir las necesidades indicadas en el informe de personal de 27/5/2025, que para el año 2025 asciende a 3.101.103,48€.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO

El Contrato Programa entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Sagunto, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2025-2028, tiene naturaleza jurídica de convenio interadministrativo por lo que se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos a los convenios, artículos 47 a 53.

SEGUNDO

Respecto a la tramitación para la aprobación de la modificación del contrato programa, la cláusula 10 del mismo se refiere a su modificación, indicando que según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 38/2020, el contrato programa podrá ser actualizado o modificado mediante la incorporación de las adendas correspondientes, sin que resulte necesaria la elaboración de un nuevo contrato programa.

Si bien en este caso la Conselleria no ha propuesto una adenda para la modificación del convenio, sino que, como se ha expuesto en la cláusula tercera de los antecedentes de hecho, la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de Servicios Sociales notifica que ha detectado un error en relación a retribución del perfil profesional TIS (Técnico de Integración Social) del programa SASEM, por lo que debe modificarse el módulo del perfil profesional TIS del programa SASEM en el Contrato- Programa, y adjunta nuevo texto del contrato programa con dicha corrección en los importes, que supone disminuir la financiación de la Generalitat en este programa SASEM, de la atención primaria específica, en 5.300€ y, en consecuencia, disminuye el montante económico total de la financiación de la Generalitat para cada anualidad de este contrato programa al Ayuntamiento de Sagunto, que pasa de ser 5.346.459,40€ a ser 5.341.159,40€

La modificación requerirá acuerdo unánime de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el art.49 apartado g) de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Y en su caso, se deberá emitir los informes que corresponda previamente a su aprobación, de conformidad con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, de régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local, y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO

En cuanto a la competencia para la aprobación de la modificación, corresponde al Pleno de la corporación, previo dictamen de la comisión informativa, de conformidad con el art.22 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art.88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, al tratarse de un convenio que comporta gasto plurianual para este ayuntamiento.

Debiendo tenerse en cuenta que en la Resolución de Alcaldía núm. 5412, de 30 de junio de 2023, se declara competencia reservada expresamente a favor del alcalde, la

formalización de convenios de colaboración excluidos de la Ley de Contratos del sector público.

Visto el informe de la intervención municipal de fecha 22-7-2025 sefycu nº 6901957 el cual complementa al emitido en fecha 29/05/2025 que consta en el expediente.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Guillen.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones 2, Señores. Vila y Serrano,; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 2 abstenciones de VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación del contrato programa 2025-2028, notificada por la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de Servicios Sociales, que afecta a la financiación de la Generalitat para el Servicio de atención específico para personas con problemas crónicos de salud mental (SASEM), que se disminuye, afectando por tanto a la financiación total de cada anualidad de vigencia del contrato programa

SEGUNDO: Autorizar al alcalde presidente la firma del contrato programa entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Sagunto, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2025-2028, con la modificación objeto de esta propuesta y realizar todos los trámites necesarios para su suscripción.

TERCERO: Notificar este acuerdo a los departamentos de Intervención y la Oficina Presupuestaria.

3 EXPEDIENTE 2333648D. CESE Y NUEVOS NOMBRAMIENTOS MIEMBROS CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Visto que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2022 adoptó el acuerdo de nombrar miembro del Consejo Escolar Municipal a Pablo Antonio Gargallo Jaquotot, en representación del sindicato ANPE.

Vista la instancia presentada por el Presidente del Sindicato Independiente Anpe comunicando la sustitución del anterior miembro por Manuel Hernandez Marqués.

Visto que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2023 adoptó el acuerdo de nombrar miembro del Consejo Escolar Municipal a Guillermo Pleguezuelos Rodriguez, como representante de los directores y directoras de los centros escolares públicos.

Visto que D. Guillermo Pleguezuelos ha cesado como director del CEIP Cronista Chabret, y por tanto ya no corresponde que continúe como miembro del Consejo Escolar Municipal en representación de los directores y directoras de los centros educativos públicos.

Vista el acta de escrutinio y proclamación de directores y directoras de centros públicos y titulares de centros privados concertados, de las elecciones que se celebraron el día 28 de febrero de 2022 para elegir y designar a los representantes en el Consejo Escolar Municipal, resultando la persona candidata siguiente en número de votos Dña. M^a Jose Díaz Herrera, directora de la Escuela Permanente de Adultos.

Teniendo en cuenta que las vacantes que se producen en los diferentes sectores del CEM se tienen que cubrir de acuerdo con el procedimiento utilizado para su nombramiento y dentro del mismo sector que corresponde al miembro cesado.

Considerando el artículo 21.1.s. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando el artículo 8.2 de la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, según el cual las vacantes justificadas se cubrirán siguiendo el mismo mecanismo de primera designación, en un plazo no superior a un mes, debiendo realizarse la propuesta por la correspondiente organización, entidad o Administración Educativa en el plazo de quince días. 3. El plazo de mandato de los nuevos vocales designados o elegidos con motivo de vacantes durará el tiempo que resta hasta su finalización, en cumplimiento del artículo 15.1 del Decreto 111/1989.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor Guillen.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Márquez, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 7 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Cesar como consejeros del CEM a D. Pablo Antonio Gargallo Jaquotot, y a D. Guillermo Pleguezuelos Rodriguez.

SEGUNDO: Nombrar miembros del CEM al Sr. Manuel Hernandez Marqués, con DNI. ****956****, como representante de profesores y profesoras del sindicato ANPE, y a Dña. M^a José Diaz Herrera, con DNI. ****571****, como representante de directores y directoras de centros escolares públicos.

4 EXPEDIENTE 2419208M. CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y REURBANIZACIÓN DEL ERRP BARRIO BALADRE EN LA PLAZA JACINTO BENAVENTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA 1 BARRIS O3- SAGUNTO- FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, NEXT GENERATION. EXP. 73/25-C.

La Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. (...)”

Respecto del **contrato de obras para la rehabilitación de la edificación y reurbanización del ERRP Barrio Baladre en la Plaza Jacinto Benavente (2 lotes) en el marco del programa 1 Barris 03- Sagunto – financiado por la Unión Europea, Next Generation EU** el órgano de contratación es el Pleno de la Corporación Municipal dada la cuantía del mencionado contrato al ser su valor estimado superior al umbral de los 6.000.000€.

Considerando la periodicidad de las sesiones del Pleno (mensual) y atendiendo a la importancia de agilizar la realización de trámites en relación con un contrato de obras que tiene especial significancia e importancia como herramienta de impulso de rehabilitación y reactivación del Barrio de Baladre y cuya tramitación ha sido declarada urgente, se estima procedente la delegación de las competencias que el Pleno tiene atribuidas en su condición de órgano de contratación en referencia al contrato a favor de la Junta de Gobierno Local, órgano que se reúne semanalmente.

El artículo 22.4 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 establece que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.

Se considera por tanto que las competencias aludidas son delegables.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor Guillen.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 9, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, ACUERDA:

ÚNICO: Delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias que tiene atribuidas como órgano de contratación en referencia al contrato de obras para la rehabilitación de la edificación y reurbanización del ERRP Barrio Baladre en la Plaza Jacinto Benavente

(2 lotes) en el marco del programa 1 Barris 03- Sagunto – financiado por la Unión Europea, Next Generation EU.

5 EXPEDIENTE 299998P: PAI UE 6,7 Y 8.

A las 10 horas y 9 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 10 horas y 14 minutos.

Asunto: Expte. 299998P. Solicitud por Agrupación de Interés Urbanístico de continuación de la ejecución del programa de actuación integrada de las Unidades de Ejecución 6 y 7 del PGOU.

Vistos los términos de la solicitud formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico, de fecha 30.4.2025 (nº 23337), que tiene el siguiente contenido:



SELLLO
Registrado el 30/04/2025 a las 12:20
Nº de expediente 23337 / 2025

AL EXCELENTÍSMO AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Doña **ELVIRA CASTAÑO DÍAZ**, mayor de edad, con D.N.I. N.º [REDACTED], actuando en calidad de presidenta y en nombre y representación de la **AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO, DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN 6 Y 7 DEL PGOU DE SAGUNTO**, con N.I.F. V21810221 y sede social en Albuixech, 46550, Calle Fila número 8, Polígono Industrial Mediterráneo, constituida mediante Escritura Pública en fecha 23 de diciembre 2024 ante el notario de Valencia Don José María Fuster Muñoz, e inscrita en el Registro municipal de Agrupaciones de Interés Urbanístico por resolución de Alcaldía n.º 1150,

EXPONE

- Que en fecha 24 de febrero de 2005 el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto acordó la programación de las Unidades de Actuación 6, 7 y 8 del suelo urbano del Plan General de Sagunto en régimen de gestión indirecta, y la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador a la mercantil URBEM PARKING, S.A.
- Que en fecha 8 de julio de 2005 se firmó Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Sagunto y el Agente Urbanizador para el desarrollo y despliegue del Programa de Actuación Integrada de las referidas Unidades de Actuación.
- Que en fecha 30 de diciembre de 2006 el Ayuntamiento de Sagunto acordó ceder la condición de Agente Urbanizador a la mercantil PRODAEMI, S.L.
- Que en fecha 20 de junio de 2007 se acordó, por Resolución de Alcaldía, aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación de las Unidades de Actuación 6, 7 y 8 del suelo urbano del Plan General.
- Que el acta de comprobación y replanteo de las obras se firmó en fecha 31 de julio de 2007, previendo su ejecución en un plazo de 12 meses.
- Que en el año 2009 el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto acordó iniciar el procedimiento de resolución del programa y remoción de la condición de Agente Urbanizador, incautar el aval depositado, dar trámite de audiencia al urbanizador y cuantificar los daños derivado de dicha resolución, expte 32/2004-PL, el cual concluyó con el acuerdo del Pleno de fecha 28 de enero de 2010 en el que se acordó, además, reclamar al Agente Urbanizador la cantidad de 673.704,06 € derivada de la liquidación de dicho programa, 177.338,67 € de los cuales se incautaron del aval depositado.
- Que en el trámite de contestación de alegaciones el Ayuntamiento de Sagunto advirtió la intención de iniciar un nuevo proceso de licitación que, hasta la presente fecha, no se ha producido.
- Que la mercantil PRODAEMI, S.L. recurrió la resolución de la condición de Agente Urbanizador.
- Que, inicialmente, el Ayuntamiento tuvo la intención de gestionar, por una parte, las Unidades de Actuación en las que se habían iniciado obras y cuya

reparcelación se encontraba inscrita en el registro, las unidades número 6 y 7, y por otra la Unidad de Actuación cuya gestión no se había iniciado todavía en esos términos, la número 8.

- Que el artículo 140 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundit de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje -en adelante, TRLOTUP-, establece en relación a las prerrogativas que tiene la Administración, que ésta puede *"interpretar los programas de actuación integrada, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta"*.
- Que el artículo 171 del citado texto legal regula la finalización anormal de los programas de actuación integrada, su caducidad y su resolución.
- Que en relación con lo anterior, el artículo 172 del TRLOTUP establece las consecuencias objetivas de la caducidad o resolución del programa de actuación integrada y, en relación a estas, el apartado 1.a del referido artículo permite que la Administración actuante pueda *"Adoptar las medidas necesarias, con arreglo a el presente texto refundido, para la finalización de las obras de urbanización en un plazo de 5 años prorrogable a 10 años, si las obras de urbanización estuvieran ejecutadas por debajo de un 20 % del total del programa de actuación, o por plazo de diez años, prorrogable una sola vez por cinco años más, si las obras de urbanización estuvieran ejecutadas en más de un 20 % del total del programa de actuación"* y entre otras cuestiones pueda, subsidiariamente, *"incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo agente urbanizador, o la administración en caso de optarse por la gestión directa, asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya"*.
- Que, además, el artículo 173 del TRLOTUP, que regula la reversión de las reparcelaciones reitera las cuestiones recogidas en el punto anterior y prevé en su apartado 3.a que los Ayuntamientos podrán optar por *"Adoptar las medidas necesarias, con arreglo a el presente texto refundido, para la finalización de las obras de urbanización en un plazo de cinco años prorrogable a diez años, si las obras de urbanización estuvieran ejecutadas por debajo de un 20 % del total del programa de actuación, o por plazo de diez años, prorrogable una sola vez por cinco años más, si las obras de urbanización estuvieran ejecutadas en más de un 20 % del total del programa de actuación"*.
- Que, finalmente, la disposición transitoria primera del TRLOTUP establece el régimen transitorio de los procedimientos iniciados con anterioridad a la Ley 5/2014, de 25 de julio e indica en su apartado primero que el *"promotor o promotora podrá optar por reiniciar su tramitación acogéndose a las disposiciones del presente texto refundido, o proseguirla conforme a ella cuando los trámites ya realizados sean compatibles con la misma"*.

SOLICITA

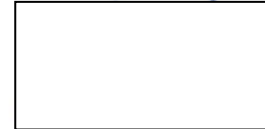
Que concurriendo los supuestos previstos en el punto 1.a del artículo 120 del TRLOTUP para adjudicar la condición de Agente Urbanizador de las Unidades de Actuación 6 y 7 a las personas propietarias asociadas, constituidas en este caso en una Agrupación de Interés Urbanístico y de acuerdo con las cuestiones y justificadas en el apartado expositivo de este documento y, más concretamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 140, 171, 172, 173 y Disposición Transitoria primera del referido texto legal, se acuerde:

Adoptar las medidas necesarias, con arreglo al TRLOTUP, para la finalización de las obras de urbanización en un plazo de cinco años prorrogable a diez años.

Declarar la continuidad de la programación de las Unidades de Actuación 6 y 7 en los siguientes términos:

- Adjudicando la condición de Agente Urbanizador, en la modalidad de gestión por las personas propietarias, a la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO, DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN 6 Y 7 DEL PGOU DE SAGUNTO.
- Estableciendo la liquidación individualizada de las cargas urbanísticas incurridas por los propietarios de las unidades de ejecución hasta este momento.
- Declarando convalidados los actos administrativos realizados hasta este momento.
- Actualizando las previsiones de urbanización a las condiciones de suministro derivadas de las edificabilidades vigentes y la normativa sectorial de estos.
- Retasar, en su caso, las cargas urbanísticas motivada por los cambios por variación sobrevenida en la reglamentación técnica aplicable a introducir en el proyecto de urbanización derivados del punto anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 del TRLOTUP.
- Actualizar la memoria de cuotas urbanística, así como los aprovechamientos y cargas urbanísticas de las parcelas resultantes, para su inscripción registral.

En Valencia, a 30 de abril de 2025



Doña ELVIRA CASTAÑO DÍAZ

Rpte. de INVERSIONES INMOBILIARIAS CANVIVES, S.A.

Presidente de la AIU de Las Unidades de Ejecución 6 y 7 del PGOU de Sagunto.

Y el de su documento anexo presentado en misma fecha, que señala lo siguiente:

REANUDACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN 6 Y 7 DEL PLAN GENERAL EN RÉGIMEN DE GESTIÓN POR LAS PERSONAS PROPIETARIAS SAGUNTO

BORRADOR DE PROGRAMA DE TRABAJOS

INDICE

1.- OBJETO DEL DOCUMENTO	3
2.- BORRADOR DE DESARROLLO PREVISIBLE DEL PROGRAMA	3
3.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	4
ANEXO I	5

1.- OBJETO DEL DOCUMENTO

El presente documento da cobertura a la solicitud realizada por Doña **ELVIRA CASTAÑO DÍAZ**, mayor de edad, con D.N.I. N.º , actuando en calidad de presidenta y en nombre y representación de la **AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO, DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN 6 Y 7 DEL PGOU DE SAGUNTO**, con N.I.F. V21810221 y sede social en Albuixech, 46550, Calle Fila número 8, Polígono Industrial Mediterráneo, constituida mediante Escritura Pública en fecha 23 de diciembre 2024 ante el notario de Valencia Don José María Fuster Muñoz, e inscrita en el Registro municipal de Agrupaciones de Interés Urbanístico por resolución de Alcaldía n.º 1150, por la cual se solicita al Ayuntamiento de Sagunto que adopte las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje -en adelante, TRLOTUP-, para finalizar las obras de urbanización de las Unidades de Actuación 6 y 7 del suelo urbano del Plan General, declare la continuidad de la programación de los referidos ámbitos de gestión y adjudique la condición de Agente Urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico anteriormente referida, considerando que concurren los supuestos previstos en el artículo 120 del TRLOTUP.

EL objeto de este documento es proponer, de manera preliminar, el desarrollo de los trabajos que asumirá y llevará a cabo la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO, DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN 6 Y 7 DEL PGOU DE SAGUNTO, tras el Acuerdo de continuación de la programación de las referidas unidades y la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador, hasta la finalización del programa de actuación integrada.

2.- BORRADOR DE DESARROLLO PREVISIBLE DEL PROGRAMA

La previsión de plan de trabajos que llevará a cabo la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO, DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN 6 Y 7 DEL PGOU DE SAGUNTO con posterioridad a que el Ayuntamiento de Sagunto adopte los acuerdos referidos en el apartado anterior del presente documento, son los siguientes:

- Suscripción de convenio urbanístico para la finalización de las obras de urbanización de las Unidades de Actuación 6 y 7. Fecha que se consideraría como inicio del cómputo de plazos, en adelante la Reanudación.
- Solicitud de condiciones de conexión y suficiencia de servicios a las empresas suministradoras en 30 días desde la Reanudación.
- Redacción y presentación del Proyecto de Urbanización Modificado, cuyo plazo de redacción será de 3 meses desde la realización del hito anterior.
- Simultáneamente, y en caso de que las determinaciones del Proyecto de Urbanización Modificado, se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 153 del TRLOTUP, se redactará y presentará el correspondiente Expediente de retasación de cargas.
- Modificación del Proyecto de Reparcelación, que se presentará a los 3 meses de se obtenga la firmeza administrativa la aprobación del Expediente de retasación.
- Contratación de las obras de urbanización, que en caso de no superar la cuantía establecida en el artículo 163 del TRLOTUP, se realizará a los 2 meses de la aprobación del Proyecto de Urbanización Modificado.

“PRIMERO: Autorizar la inscripción en el REGISTRO MUNICIPAL DE AGRUPACIONES DE INTERÉS URBANÍSTICO a la siguiente

AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN 6 y 7 DEL PGOU DE SAGUNTO

CIF: pendiente de aportar.

Referencia del expediente administrativo:

Del REGISTRO MUNICIPAL DE AGRUPACIONES DE INTERES URBANÍSTICO (AIU): 2117767T.

Del Programa de Actuación Integrada: 299998P.

FICHA DEL REGISTRO Nº 1.

Datos que figurarán en dicha ficha, de libre acceso:

El protocolo nº DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS, del Sr. Notario D. JOSÉ MARÍA FUSTER MUÑOZ, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, de CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN 6 y 7 DEL PGOU DE SAGUNTO, que tuvo entrada en este Excmo Ayuntamiento de Sagunto en fecha 26.1.2025 (4332).”

2.- Dicha Agrupación de Interés Urbanístico tiene el CIF nº V21810221.

3.- Dicha Agrupación reúne los requisitos subjetivos de propiedad mínima en las unidades de ejecución 6 y 7 del PGOU de Sagunto, establecidos en el art. 120 del TRLOTUP, que señala:

“Artículo 120. Requisitos para la asignación de la condición de agente urbanizador en régimen de gestión urbanística por las personas propietarias.

1. La administración actuante podrá asignar la condición de agente urbanizador, en régimen de gestión urbanística por personas propietarias, a los titulares de suelo que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

...

c) A las personas propietarias de terrenos, a la agrupación de interés urbanístico o a las entidades mercantiles u otras personas jurídicas siempre que dispongan del cincuenta por ciento de la superficie de los terrenos de la actuación descontados los suelos de titularidad pública y, además, obtengan la aceptación de los titulares de más del cuarenta por ciento de las parcelas catastrales privadas de dicho ámbito. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de acreditar la titularidad registral en fases posteriores.”

4.- Para dichos supuestos, el art. 120.3 del TRLOTUP establece que:

“3. En los supuestos anteriormente indicados, la designación del agente urbanizador se acuerda por la administración al aprobar el programa de actuación integrada en régimen de excepción licitatoria y según los términos expresados en su correspondiente convenio urbanístico”

5.- Se comparte la fundamentación jurídica recogida en el escrito arriba reproducido sobre la aplicabilidad al presente supuesto de hecho de los arts. 140, 171, 172, 173 y Disposición Transitoria primera del TRLOTUP.

6.- En relación con lo solicitado, se precisa hacer los siguientes matices y precisiones:

a.- Cuando se señala *“Estableciendo la liquidación individualizada de las cargas urbanísticas incurridas por los propietarios de las unidades de ejecución hasta este momento.”*

Se matiza dicha afirmación indicando que se habilita, por medio del presente acuerdo, a que la AIU, como nuevo agente urbanizador, pueda recabar de cada uno de

los propietarios de las parcelas, la información acreditativa del pago efectivo de las cuotas de urbanización giradas por el agente urbanizador cuya certificación fue aprobada por esta administración en su momento. Se desconoce con certeza si el acreedor de dichas cuotas, el agente urbanizador operativo en el momento de la aprobación de las mismas, hizo efectivo o no el importe requerido a la integridad de los propietarios. Por lo tanto, se autoriza a la AIU agente urbanizadora a que requiera expresamente dicha información a la propiedad de las parcelas edificables, acreditativa de que se hicieron efectivas las cuotas en su momento giradas para determinar el alcance económico preciso de sus obligaciones económicas pendientes conforme a la cuenta de liquidación provisional aprobada en su momento (y sin perjuicio de los incrementos que legalmente procedan, cuestión que en este momento no se prejuzga su procedencia o improcedencia).

Además, se establece por medio del presente acuerdo un mecanismo de garantía o cierre en el proceso de determinación individualizada de las cargas urbanísticas incurridas por los propietarios de las unidades de ejecución hasta este momento, consistente en fijar como consecuencia del silencio o no contestación acreditativa del pago efectivo de cuotas de urbanización por la propiedad en dicho requerimiento, el de establecer como premisa de partida el de no pago, a los oportunos efectos de su exigencia futura. El plazo de contestación de la propiedad a dicho requerimiento del agente urbanizador será de dos meses.

Este trámite de requerimiento individualizado a los propietarios se debe incluir en el calendario propuesto.

b.- Cuando se señala *“Declarando convalidados los actos administrativos realizados hasta este momento”*.

La convalidación procede dado que se autoriza la continuación de la programación allí donde se interrumpió, admitiendo una subrogación parcial del programa originario, extendido por medio de la presente a dos unidades de ejecución completas. Rigen las mismas condiciones jurídico-económicas del programa originario, referente a las unidades de ejecución nº 6 y 7; y excluyéndose la unidad de ejecución nº 8.

El proyecto de reparcelación de sendas unidades de ejecución, con su cuenta de liquidación provisional, aprobado definitivamente el 20.6.2007, se entiende convalidado. Todo ello sin perjuicio de que sea precisa la modificación futura del mismo para adaptarse a las modificaciones de parámetros urbanísticos que de forma sobrevenida se han producido, que habrá que especificar de forma individualizada en términos estrictos de proporcionalidad; y las que se puedan producir, si proceden, en la definición de sus importes económicos, dentro de los límites legales.

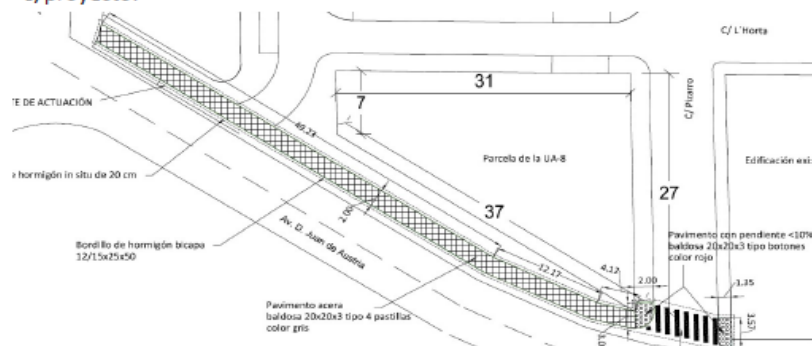
El proyecto de urbanización, aprobado definitivamente en fecha 14.3.2007, también se convalida. Todo ello sin perjuicio de que sea precisa la modificación futura del mismo para adaptarse a las circunstancias que de forma sobrevenida se han producido (necesidad de renovar las condiciones de electrificación de la suministradora, supresión de elementos soterrados de recogida de residuos sólidos urbanos, obras inicialmente previstas y ya ejecutadas definiendo de forma precisa la unión de las mismas con las que es preciso ejecutar, adaptación a nuevas demandas de servicios, redimensionamiento del ámbito originario del PAI que ahora solo abarca las unidades 6

y 7, nuevas condiciones de las luminarias, análisis de las unidades de obras ejecutadas certificadas, separando las admisibles de las inadmisibles y que será preciso ejecutar de nuevo dada su degradación, etc).

En ese sentido, se deben tener en cuenta las consideraciones hechas en su momento en el expediente por los servicios técnicos municipales (incluida alguna consideración sobre las UE nº 8, que no es objeto del presente acuerdo) cuando señalaban:

por parte de estos SSTMM se informa:

- Que según indica en su escrito aclaratorio de la petición de informe al contratista *“se le encargará, además de la ejecución de la obra, la redacción de la actualización del proyecto de urbanización (inevitable en la parte eléctrica), y todos los estudios previos de verificación y demostración documental de qué elementos de la obra previamente ejecutada son convalidables y cuáles son de necesaria sustitución, así como la conciliación con las obras ya ejecutadas de forma adelantada por el Ayuntamiento (rotonda, ronda y zona verde), y otras exigencias documentales que estimen los servicios técnicos municipales.”*, extremos cuyas condiciones son las que entendemos deben recogerse en lo que cabe entender como un pliego técnico (además de otras como p.ej. las actuaciones complementarias de la reparcelación, que también indica, y que no se abordan por no tener dicho carácter técnico), en vistas a realizar la oportuna licitación del contratista de obras.
- En lo que respecta a la ejecución de obra, evidentemente ésta se ajustará al proyecto de urbanización actualizado a normativa actual y determinaciones técnicas de compañías suministradoras y titulares de servicios existentes afectados, partiendo de la documentación técnica previa que obra en el expediente municipal, y de las obras efectivamente implantadas y su estado actual.
- Respecto de la documentación técnica precedente, la misma presenta la siguiente cronología:
 - El anteproyecto de urbanización de las UUA 6, 7 y 8, se aprobó por acuerdo plenario de 24/02/2005 de aprobación y adjudicación del PAI: *“CUARTO.- Aprobar y adjudicar definitivamente el Programa de Actuación Integrada de las UUEE Nº 6, 7 y 8 a la entidad URBEM PARKING SA, por un montante de 2.533.409 euros, IVA incluido, precio total y cerrado; y con sujeción a la alternativa técnica presentada en fecha 6.8.2004, RE nº 37.700 y a las concreciones y particularidades recogidas en los distintos informes de los Técnicos Municipales antes transcritos. En el caso de discrepancia en la concreción de sus determinaciones prevalecerán los criterios emanados de los Servicios Técnicos Municipales.”*
 - El proyecto de urbanización se aprobó por acuerdo de JGL de 14/03/2007: *“PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Urbanización de las unidades de ejecución 6, 7 y 8, con fecha de entrada el 7 de octubre de 2005, numero RE. 48.368. [...] TERCERO.- El agente urbanizador cuenta con el plazo de un mes desde la notificación de la presente para aportar la documentación refundida que recoja todos los condicionantes y observaciones realizadas por los SSTMM en el informe transcrito.”*
- Respecto de las obras implantadas y su estado actual, es un apartado de obligada documentación para el propio proyecto de urbanización, el que deberá identificarlas, probarlas (ensayos por laboratorios homologados) y plantear su aceptación o rechazo para el fin que deben atender. Las que sean aceptadas, se integrarán con el resto a ejecutar y se certificarán para su entrega como unidad de obra, debiendo el resto desmantelarse dado que no serán susceptibles de ser reutilizadas.
- En este último apartado, especial consideración para con las obras que han sido ejecutadas de modo adelantado por el Ayuntamiento y que, en vistas a su concreción serían:
 - Acceso D/Juan de Austria E07/14-PL (ejecución parcial de acera de la UA-8), s/proyecto:



Y que presenta el siguiente estado: acera y alumbrado (maps.google.es):



Parcialmente han de ser demolidas para realizar la apertura del vial más al Sur, así como en la implantación de aquellos servicios que, de la actualización del proyecto de urbanización, resulten imprescindibles para dotar a las parcelas en dicho frente (evitar en lo posible).

- Zonas verdes UA-8 (32/04-PL-SEPARATA): recepcionadas por JGL 02/09/2016.

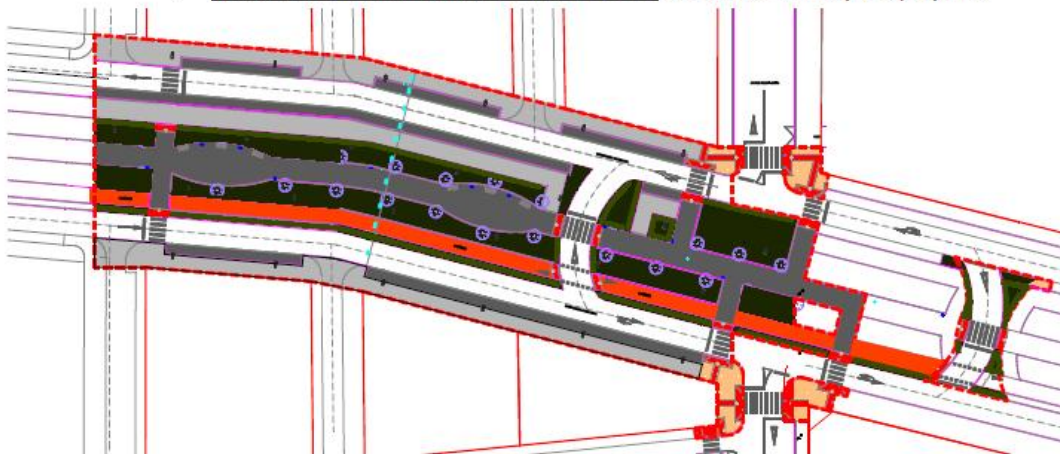


Y que presentan el siguiente estado (maps.google):





- Apertura Av./ Sindicalista Miguel Lluch E44/13-C, dentro de las UA 6 y 7. s/proyecto:



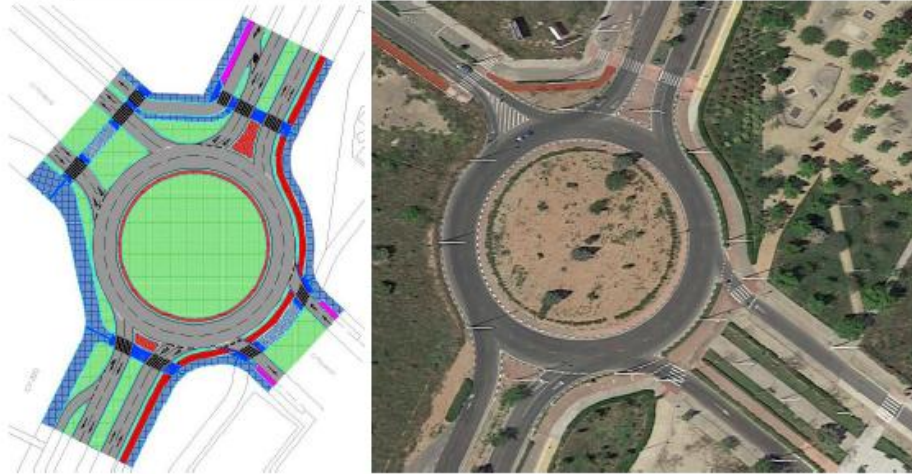
Y que presentan el siguiente estado (maps.google):



El alcance de las obras se describe en el proyecto ejecutado, habiéndose realizado redes de residuales y pluviales en calzadas y alumbrado público en aceras y bulvar. Las aceras exteriores están ejecutadas provisionalmente con tierra morterenga y con continuidad, debiendo plantearse la implantación de servicios, la apertura de calles y la finalización de éstas con baldosa hidráulica según las previsiones del Proyecto de Urbanización del PAI.

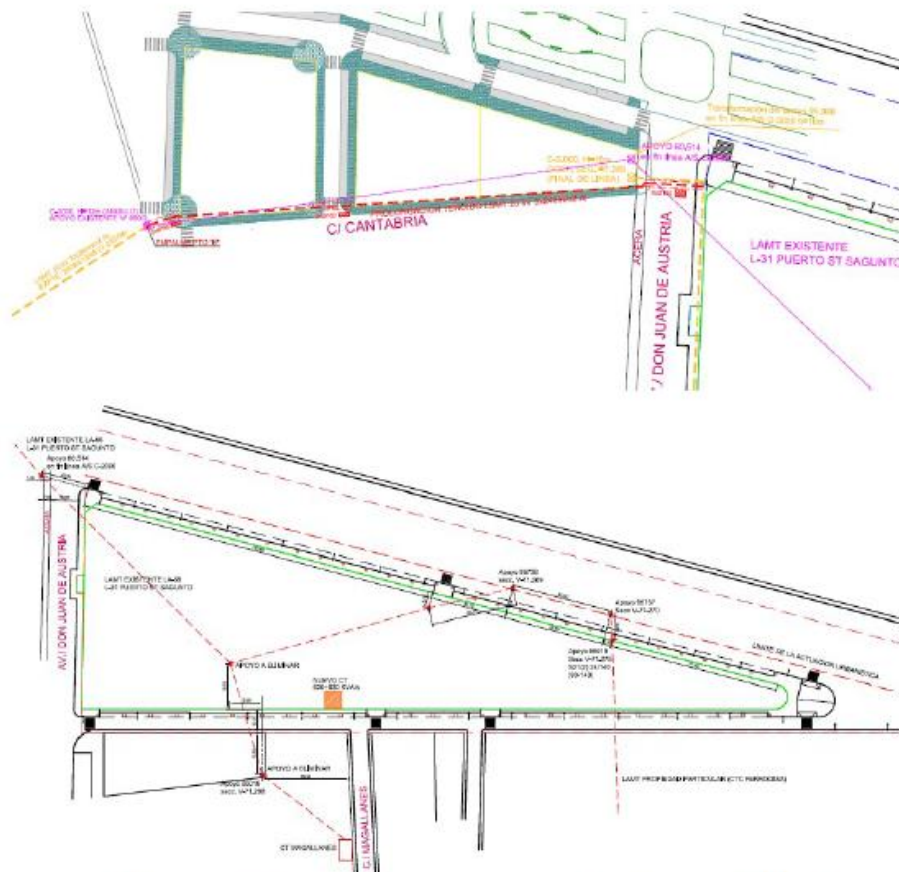
Asimismo, tras la ejecución de las obras se ha producido un hundimiento puntual en la zona del bulvar que deberá ser reparado con las obras de urbanización, con reposición del pavimento de hormigón impreso, rasanteado del ajardinamiento y riego, alumbrado y paseo de tierras morterengas.

- Rotonda en CV-320 E66/13-C, dentro de las obras de conexión UA 6, 7 y 8.



La ejecución ha consistido en la pavimentación, alumbrado, ajardinamiento y riego (modificado), y señalización horizontal y vertical de la rotonda.

- Enterramiento de Instalaciones de suministro eléctrico:



La ejecución de estos enterramientos ahonda en la necesidad de solicitar un nuevo convenio y desarrollar los proyectos que dimanen del mismo, acordes a la nueva situación.

- En lo que respecta a las condiciones a considerar en el pliego para la redacción de dicho proyecto, ajustarse para su contenido a las indicaciones de las Bases Generales de Programación de PAIs (BBGG en adelante), publicadas en BOP nº 252 de 23-X-2006, en su apartado *"Anexo II- Documentación mínima de los proyectos de urbanización y calidades de las obras de*

urbanización", y en lo que respecta a las calidades materiales de las obras de urbanización, introduciéndose los siguientes matices/adaptaciones:

- El alumbrado público se planteará con tecnología LED y las luminarias serán Clase II.
- El cuadro existente se adaptará al sistema de control y elementos de protección que actualmente se viene utilizando por los servicios de mantenimiento.
- La red de riego no estará totalmente doblada conforme indican BBGG, sino que se dispondrá de una boca de riego en cada una de las acometidas de riego previo programador siendo el resto red por goteo encamisada.
- Deberán diferenciarse y desglosarse del resto (técnica y económicamente) aquellos trabajos cuya ejecución corresponde a la Concesionaria de la Gestión del ciclo Integral del Agua, Aigües de Sagunt, en base al Reglamento Regulador del Servicio (publicación BOP nº 228 de 25-IX-2009).
- En cuanto a control de calidad, es preciso añadir las siguientes cuestiones, que deberán ser llevadas a cabo por laboratorio acreditado:
 - Será obligatoria el lavado y desinfección de la canalización de agua previamente a la conexión a las redes municipales y por ende a su recepción.
 - Será obligatorio realizar las pruebas de estanqueidad y presión de las redes de agua a una presión de 10 atm, en tramos no mayores a 500m.
 - Será obligatorio el paso de cámara por las conducciones de saneamiento y pluviales una vez ejecutadas, comprobando su buen funcionamiento previamente a cualquier conexión que a ella se pretenda.
- Todos los registros y materiales utilizados contarán con el "Certificado de producto" además de las exigencias indicadas en BBGG, que se aportará en dossier final de obra.
- Atendiendo a las últimas manifestaciones realizadas por el servicio de recogida de los R.S.U. (SAG), se suprimirá la previsión de contenedores soterrados.

En cuanto a la normativa técnica a la que es precisa la adaptación del proyecto, entre otros cabe citar p.ej. el RD 1890/2008 Reglamento de Eficiencia Energética para el alumbrado; la Orden Ministerial VIV 561/2010 y el Decreto 65/2019 autonómico respecto de la accesibilidad en los espacios urbanizados; la actualización de la UNE-EN-124 del año 2015 para incluir materiales compuestos, ...

Por último a la indicación de que *"el importe de licitación de la obra, habiéndose fijado el precio del programa como cierto, total y cerrado, tiene como límite máximo el resultante de las cuentas de liquidación provisionales de las tres unidades, reducido en los porcentajes que fueron objeto de certificaciones"*, trasladarle que conforme al acuerdo plenario de resolución del PAI de 28/01/2010, se constató que muchos de los trabajos certificados, atendiendo a la paralización de las obras, se habían deteriorado y, a resultas de ello se realizaron otras gestiones que hicieron que, efectivamente, no se liquidaran la totalidad de cuotas relativas a los mismos. Consecuentemente, se considera que la licitación debiera ajustarse a la liquidación provisional reducido en los importes realmente devengados al AU, y no a los certificados. Dicho ajuste entendemos debieran ajustarse en la propuesta tanto del PEM de las obras como de redacción del proyecto de urbanización y gestiones con respecto el mismo (DO, Coordinación SyS,...).

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que el proyecto de urbanización aprobado definitivamente se convalida en los términos indicado, desde el momento mismo de la comunicación del presente acuerdo, la AIU agente urbanizador pasa a tener plena disponibilidad civil de los terrenos objeto de las obras de urbanización definidas en el mismo y está legitimada a ejecutar aquellas unidades de obra que aquel que ejerza la dirección facultativa de la urbanización considere que no precisan de modificación y cuya ejecución material sea posible sin necesidad de que se aprueben las modificaciones, por ser independiente de estas.

Conviene precisar que visto que arriba se señala que uno de los objetivos a cumplir por la necesaria adaptación del modificado del proyecto de urbanización es el del análisis de las unidades de obras ejecutadas certificadas, separando las admisibles de las inadmisibles y que será preciso ejecutar de nuevo dada su degradación, es evidente que no es posible la convalidación del acuerdo de aprobación de la correspondiente certificación de obras, siendo precisa la nueva ejecución de aquellas que, aunque certificadas, hayan quedado degradadas y destruidas por el transcurso del tiempo desde su ejecución material.

c.- Cuando se señala *“Actualizando las previsiones de urbanización a las condiciones de suministro derivadas de las edificabilidades vigentes y la normativa sectorial de estos”*. Como se decía en el punto anterior, se precisa adaptar el proyecto de urbanización a las circunstancias sobrevenidas concurrentes. Se contempla en el calendario de la ejecución del programa un trámite y plazo a tal efecto para que el agente urbanizador documente las precisas y las someta a aprobación de la administración.

d.- Cuando se señala *“Retasar, en su caso, las cargas urbanísticas motivada por los cambios por variación sobrevenida en la reglamentación técnica aplicable a introducir en el proyecto de urbanización derivados del punto anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 del TRLOTUP.”* Este extremo, en cuanto que es objeto de una pieza separada independiente, no puede ser prejuzgado antes de la correspondiente instrucción administrativa. No obstante, se parte de un dato cierto y es que los importes de las unidades de obras y el precio cierto, total y cerrado fijado en el programa se estableció hace 20 años y es el que opera ahora, por subrogación parcial, para sendas unidades de ejecución. Y que la causa del retraso en la finalización de las obras no es achacable a la AIU a la que, por medio del presente acuerdo, se le adjudica el programa. No obstante, habrá que estar a lo que resulte de la instrucción de dicha pieza separada de retasación, tanto respecto de su procedencia legal como respecto de su alcance y sin superar en ningún el límite legal máximo del 20% del importe originario; y este Ayuntamiento no va a prejuzgar por medio del presente acuerdo la procedencia o improcedencia de la retasación. Es la AIU adjudicataria la que deberá justificar que concurren las circunstancias para un retasación y someterla a consideración de la administración, que será la que acordará lo que legalmente proceda.

e.- Cuando se señala *“Actualizar la memoria de cuotas urbanística, así como los aprovechamientos y cargas urbanísticas de las parcelas resultantes, para su inscripción registral”* Como se decía en un punto anterior, se precisa adaptar el proyecto de parcelación a las circunstancias sobrevenidas existentes. Se contempla en el calendario de la ejecución del programa un trámite y plazo a tal efecto para que el agente urbanizador documente las precisas y las someta a aprobación de la administración.

7.- Respecto del calendario de compromisos anexo a la solicitud, arriba reproducido, es preciso hacer las siguientes consideraciones y matices:

a.- Cuando se señala *“Suscripción de convenio urbanístico para la finalización de las obras de urbanización de las Unidades de Actuación 6 y 7. Fecha que se consideraría como inicio del cómputo de plazos, en adelante la Reanudación”*. Se sustituye este trámite por la notificación del presente acuerdo y su no impugnación,

administrativa o judicial, por la Agrupación de Interés Urbanístico. El plazo del inicio del cómputo de los plazos empezará a contar, por lo tanto, a los dos meses de la notificación del presente acuerdo, salvo impugnación por la AIU. La AIU podrá acortar dicho plazo notificando expresamente su conformidad con la integridad de los términos del presente acuerdo, en cuyo caso el inicio del cómputo de los plazos de ejecución del programa empezarían a contar desde la fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de dicho escrito de conformidad.

b.- Cuando se señala “*Solicitud de condiciones de conexión y suficiencia de servicios a las empresas suministradoras en 30 días desde la Reanudación*”, indicar que el plazo será de un mes.

Además señalar que se debe interponer un trámite anterior, y es el de la constitución de garantías de fiel ejecución de la programación. En ese sentido el art. 158.2 del TRLOTUP señala que:

“2. La empresa urbanizadora designada asegurará sus compromisos con una garantía definitiva por un importe equivalente al 2 por ciento de las cargas del programa hasta la aprobación del proyecto de reparcelación. Tras la aprobación de este proyecto deberá completarse la garantía definitiva de acuerdo con las bases de programación hasta al menos un 5 por ciento del valor de las cargas de urbanización previstas en el programa de actuación integrada. Esta fianza responde de sus obligaciones generales ante la administración y es independiente y adicional respecto a las previstas por este texto refundido en desarrollo del programa de actuación integrada que regulan los artículos siguientes. Las bases de programación podrán aumentar justificadamente el importe de la garantía definitiva hasta el 10 por ciento. Esta garantía se constituirá antes de la aprobación del proyecto de reparcelación.”

En el presente caso, ya existe un proyecto de reparcelación aprobado, convalidado en los términos arriba indicados, de forma que el importe a constituir es el del 5% del valor de las cargas de urbanización previstas en el programa de actuación integrada, tal y como el mismo se define inicialmente en el presente programa. En el caso en que hubiese un incremento del importe del programa (sin superar el tope legal del 20%), habría que reajustar el importe de la garantía en similar proporción.

Visto el importe de los costes (no cargas) de urbanización que figura en las CLP de las UUEE 6 y 7, y que es el siguiente:

UE6.....1.035.165,9 euros

UE 7.....914.980, 19 euros.

Suma1.950.146,09 euros

Visto el importe certificado en el año 2008 (29 de octubre), incluida la UE 8, ahora excluida, y que es de 771.179,61 euros+IVA.

Vista la liquidación de obra válida, recogida en el acuerdo de resolución del programa y que es de 287.121,03 euros

Visto el importe gastos complementarios y que es de 146.808,05 euros+IVA; así como el importe de la liquidación de gastos complementarios, recogida en el acuerdo de resolución del programa, y que es de 35.886,54 euros+IVA.

Ello ofrecía un valor total a liquidar por lo ejecutado de 323.007,57 euros+IVA

Además estaban los importes de las inversiones ya ejecutadas en la 6 y 7, y que eran los siguientes

Expte. 66/13-C:	134.357 euros+IVA
Expte. 44/13-C:	156.221,25 euros+IVA
Total	290.578,25 euros+IVA

Diferencias:

1.950.146,09 – 323.007,57 – 290.578,25: 1.336.560,57 euros+IVA

Estos números solamente son orientativos, a los efectos de establecer el importe de la garantía a constituir y que se fija en un importe de 66.828 euros (5% de 1.336.560,57). Se reitera que en el momento en que se concrete su importe definitivo se actualizará en proporción el importe de dicha garantía, con el mismo porcentaje.

Se fija el plazo de un mes desde que se entienda iniciada la programación para depositar dicha garantía ante este Ayuntamiento.

c- Cuando se señala que *“Redacción y presentación del Proyecto de Urbanización Modificado, cuyo plazo de redacción será de 3 meses desde la realización del hito anterior”*. A los efectos de dar la debida seguridad y certeza, y dado que en este trámite se depende de la diligencia en su actividad de terceros ajenos al agente urbanizador y el Ayuntamiento, se precisa que el plazo de 3 meses empezará a contar desde que hayan contestado expresamente todas las empresas suministradoras requeridas.

d.- Cuando se señala que *Simultáneamente, y en caso de que las determinaciones del Proyecto de Urbanización modificado, se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 153 del TRLOTUP, se redactará y presentará el correspondiente expediente de retasación de cargas*, a los oportunos efectos aclaratorios se destaca que la conclusión de dicha pieza separada de retasación de cargas (o de revisión de precios en su caso), si se plantease, no sería posible hasta que no se hubiese aprobado definitivamente la modificación/actualización/adaptación del proyecto de urbanización que la motivase en sus importes. No obstante, si se contase con informe municipal favorable a la valoración económica planteada, se podría simultanear el trámite de información pública de ambos documentos.

e.- Cuando se señala *“Modificación del Proyecto de Reparcelación, que se presentará a los 3 meses de se obtenga la firmeza administrativa la aprobación del Expediente de retasación”*, se está de acuerdo en el plazo. No obstante, es preciso, tener en cuenta que se precisará incluir el trámite, independiente, de requerimiento a los propietarios, por dos meses, sobre el pago efectivo de cuotas de urbanización giradas por el anterior agente urbanizador.

f.- Cuando se señala *“Contratación de las obras de urbanización, que en caso de no superar la cuantía establecida en el artículo 163 del TRLOTUP, se realizará a los 2 meses de la aprobación del Proyecto de Urbanización Modificado”* se está de acuerdo en el plazo.

g.– Cuando se señala “*Acta de reanudación de las obras, que se realizará al mes del acta de formalización del contrato de obras*”, se está de acuerdo con el plazo. No obstante, procede reiterar lo ya indicado arriba, en el sentido de que dado que el proyecto de urbanización aprobado definitivamente se convalida en los términos indicados, desde el momento mismo de la comunicación del presente acuerdo, la AIU agente urbanizador pasa a tener plena disponibilidad civil de los terrenos objeto de las obras de urbanización definidas en el mismo y está legitimada a ejecutar aquellas unidades de obra que aquel que ejerza la dirección facultativa de la urbanización considere que no precisan de modificación y cuya ejecución material sea posible sin necesidad de que se aprueben las modificaciones, por ser independiente de estas.

h.– Cuando se señala “*Ejecución de las obras de urbanización, cuya duración será de 15 meses desde el Acta de Reanudación de las obras*”, se está de acuerdo en el plazo. Se destaca que sólo serán admisibles solicitudes de licencias de obras de edificación en las parcelas posteriores a fecha de recepción provisional de las obras de urbanización. Se descarta la posibilidad de simultaneidad de obras de urbanización y edificación a los efectos de no entorpecer el objetivo principal pretendido.

i.– Cuando se señala que “*Presentación de las liquidaciones de cuotas urbanísticas para la autorización de su giro y cobro, que se realizará periódicamente a partir de la firma del Acta de reanudación de manera bimensual, y de acuerdo a la memoria de cuotas vigente*”, se destaca que se está de acuerdo con la periodicidad bimensual propuesta. No obstante, el último tramo del 20% se someterá a aprobación de la administración con ocasión de la recepción provisional de las obras de urbanización y no antes.

j.– Cuando se señala “*Puesta a disposición de administraciones y compañías suministradoras de las obras de urbanización ejecutadas, que se realizará en el plazo de 1 mes desde la finalización de las obras*”, se destaca que no será admisible la solicitud de recepción de obras de urbanización de titularidad municipal sin que con carácter previo se haya producido la recepción expresa por las empresas suministradoras privadas de sus instalaciones.

k.– Cuando se señala “*Liquidación definitiva de las obras y presentación de la Cuenta de Liquidación definitiva del programa, de acuerdo con lo establecido en el art. 170 del TRLOTUP, en el plazo de 6 meses desde la Recepción o puesta en servicio de las obras de urbanización.*”, se destaca que no se ha tenido en cuenta que debe mediar un plazo de un año de garantía entre la recepción provisional y la definitiva. Con la recepción provisional ya se ponen en servicio las obras de urbanización. Por lo tanto el plazo de 6 meses contará desde la recepción definitiva, finalizada satisfactoriamente el período de garantía.

El art. 3.1 y 3.3.d) del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, señala lo siguiente:

Artículo 3 Función pública de secretaría

1. La función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

...

3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

- 7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor Guillen.- Votos a favor:13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos en contra: 9, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vila y Serrano. Abstenciones: 2, Señoras, Picó y Soriano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y EU-Unides Podem, 9 votos en contra del PP, IP y VOX y 2 abstenciones de Compromís per Sagunt, ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la continuidad de la programación de las Unidades de Actuación 6 y 7, adjudicando la condición de Agente Urbanizador, en la modalidad de gestión por las personas propietarias, a la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO, DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN 6 Y 7 DEL PGOU DE SAGUNTO, CIF nº V21810221, en los términos indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

6 EXPEDIENTE 2082064F. SGES-24. MODIFICACIÓN DE PREVISIONES DEL PGOU.

Asunto: Expte. 2082064F. Modificación de las previsiones del PGOU de Sagunto de 1992, referente al SGES-24.

Trámite: El del art. 61.1.d) del TRLOTUP, de aprobación definitiva por el pleno municipal.

El Sr. Alcalde-Presidente, en su resolución nº 2125, de 6.3.2025, acordó lo siguiente:

“Trámite: El del art. 52.3 del TRLOTUP y el de apertura de período de consultas (art. 53.1).

Previo.- Planteamiento inicial.-

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 4.10.2024, adoptó el acuerdo nº 57, que establecía lo siguiente:

“Asunto: Expte. 175387T. Compromiso municipal de afectar los espacios propuestos por la EPSAR, redelimitados por el Ayuntamiento, como vinculados al uso efectivo de las nuevas instalaciones accesorias y complementarias de la nueva EDAR a ejecutar.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de 2.8.2024, en relación con el tema de la referencia, entre otros extremos, acordó lo siguiente:

“ASUNTO: EXPT.: 175387T. Pronunciamiento municipal sobre el PROYECTO CONSTRUCTIVO NUEVA EDAR EN SAGUNTO.

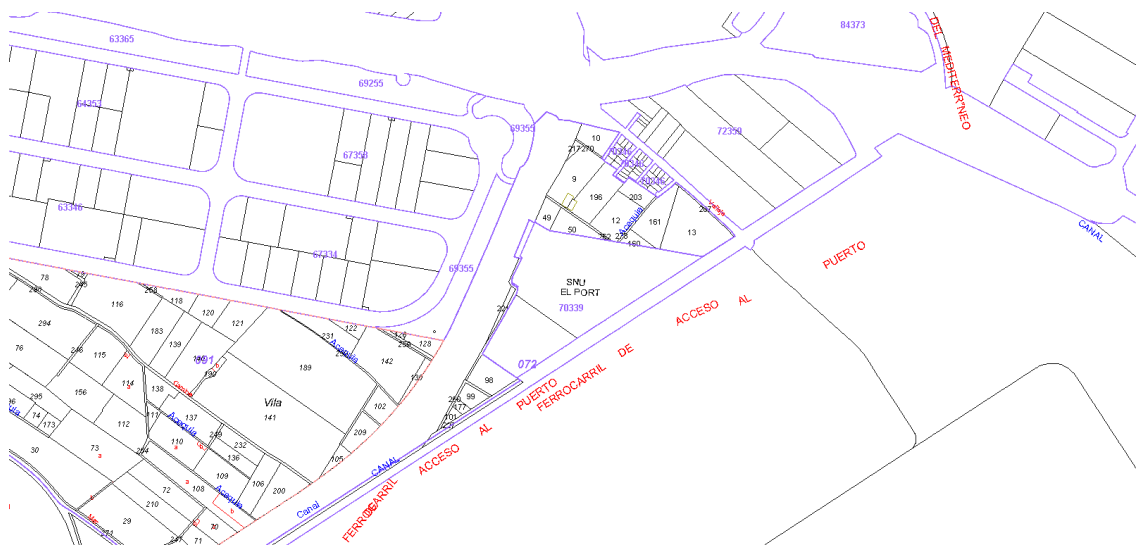
SOLICITANTE DEL PRONUNCIAMIENTO MUNICIPAL: ENTITAT DE SANEJAMENT D'AIGÜES (EPSAR).

PROMOTOR DE LA OBRA PÚBLICA: ENTITAT DE SANEJAMENT D'AIGÜES (EPSAR).

Vista la solicitud de pronunciamiento municipal que tiene entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en fecha 29.5.2024 (29.021), sobre el asunto de la referencia...

4.- Se debe proceder a una **delimitación precisa de los terrenos de la actual EDAR que son necesarios para el funcionamiento de la nueva y futura EDAR y cuáles no**, más allá del simple reflejo gráfico de las instalaciones y ello a efectos de iniciar un expediente de planeamiento para **desafectar toda la superficie calificada en el planeamiento urbanística como sistema general depuradora y que decae de su necesidad**. Es decir, a los efectos de redelimitar, a la baja, reduciéndola, la actual delimitación del sistema general de la depuradora definido en el PGOU

FICHA.- 13		FICHASPGOU.xls				
SS.GG. : EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS		SUP.ADQUISIC.	COSTE TERR.	COSTE URBANIZ	COSTE TOTAL	APORTAC.MUNIC.
SGZV/24: AMPLIACION EST.DEPURADORA A.RES.		25.250	18.180.000	0	18.180.000	10.908.000
DIMENSIONES:-----						
SUPERF.TOTAL M2 ---->		41.000				
Descontar						
Superficie propiedad						
Municipal o pend.cesion						
15.750 M2						
DESCRIPCION:-----						
VALORACION TERRENOS:-----						
Valor inicial básico		240 PTS/M2				
Coef.tipo/variedad		3				
Coef.situacion		1				
720 PTS/M2						
VALORACION URBANIZACION:-----						



...

Y respecto de los terrenos municipales donde se ubica la actual EDAR y que parcialmente van a seguir afectos a las nuevas instalaciones que se van a ejecutar (depósito de tormentas, conducciones y conexiones), **no se observan razones para no mantener el actual título de ocupación a favor de la EPSAR y que no se genere la despatrimonialización municipal planteada**, máxime cuando el servicio que se va a prestar en el mismo es supramunicipal. No se admite la cesión de la plena propiedad planteada.

...

Como contestación a dicho acuerdo municipal de 2.8.2024, en fecha 27.9.2024 (50.886) por parte de la EPSAR se han hecho una serie de manifestaciones. Sin perjuicio del análisis y valoración global de las mismas, y de la emisión del pronunciamiento municipal que proceda, respecto de la cuestión concreta arriba indicada, por parte de la EPSAR se indica lo siguiente:

“El Ayuntamiento solicita que se delimite la parcela que precisa en los terrenos actuales el funcionamiento de la nueva EDAR para desafectar la zona que ya no quede dentro de la superficie calificada como sistema general depuradora

Estamos totalmente de acuerdo con esta solicitud y se adjunta el informe del proyectista con los terrenos necesarios de la parcela actual para el nuevo sistema de saneamiento y depuración, de forma que los terrenos que queden fuera de esa delimitación ya no serán necesarios para la futura depuradora, quedando de titularidad municipal con el uso que considere el Ayuntamiento.”

La documentación a la que se remite señala expresamente

Todos los terrenos señalados, con las ocupaciones de áreas concretas reflejadas en los planos, deberán ser puestos a disposición del proyecto por parte de su titular.

*A tal efecto, el área ocupada por el tanque de tormentas y la EBAR, junto con los tramos de entrada y salida de las distintas conducciones y canalizaciones que los servirán, se sitúan en la parcela de la actual EDAR, de referencia catastral 70***01YJ3973S0***Q (CR ACCESO IV PLANT 3(B) Bl:*), que se usará parcialmente para dicho destino, estando previsto demoler el resto de las instalaciones de la EDAR actual, recuperando superficies para otros usos por parte de su titular.*

Ello exigirá la cesión específica del uso por parte del titular de dicha parcela, el Ayuntamiento de Sagunto, de la parte de la parcela que deba ser ocupada con carácter permanente por instalaciones en superficie y el establecimiento de servidumbre de acueducto en aquella otra parte de la parcela por la que discurran conducciones fuera de aquella, reflejadas y caracterizadas en el plano que se acompaña en el Anexo 2.

Finalmente, las conducciones y canalizaciones que servirán al sistema de saneamiento y depuración descrito y no pertenecientes a las parcelas citadas, deberán ponerse asimismo a disposición de la obra mediante la obtención de las correspondientes servidumbres o contar con las autorizaciones sectoriales que corresponda, en principio afectando a las siguientes parcelas catastrales:..

Todo ello conforme al siguiente esquema gráfico



“

Se aprecia un esfuerzo notable por parte de la EPSAR de atender el requerimiento municipal sobre este aspecto. El mismo se ha hecho sobre la base actual de realidad consolidada. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, tiene una perspectiva diferente y adicional, que atiende al diseño futuro de espacios y al potencial uso racional de los mismos. Lo que obliga a realizar una serie de ajustes a la propuesta, que se consideran menores.

En el presente caso, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento para decidir el futuro modelo de ordenación urbanística de la zona, un modelo hipotético razonable para dichos espacios a descalificar, atendiendo a la geometría de la zona y a las premisas de necesidad futura que señala la EPSAR en su escrito de contestación sería el siguiente, a título orientativo:





LEYENDA

CALIFICACION

- DOTACIONAL
- INDUSTRIAL
- ROTONDA
- EXPROPIACION CV-309

ALINEACIONES

- ALINEACION DE BORDILLO
- APARCAMIENTO
- EXPROPIACION CV-309
- PARCELAS
- VALLADO ARCELOR
- PARCELA CATASTRAL URBANA
- PARCELA CATASTRAL RUSTICA

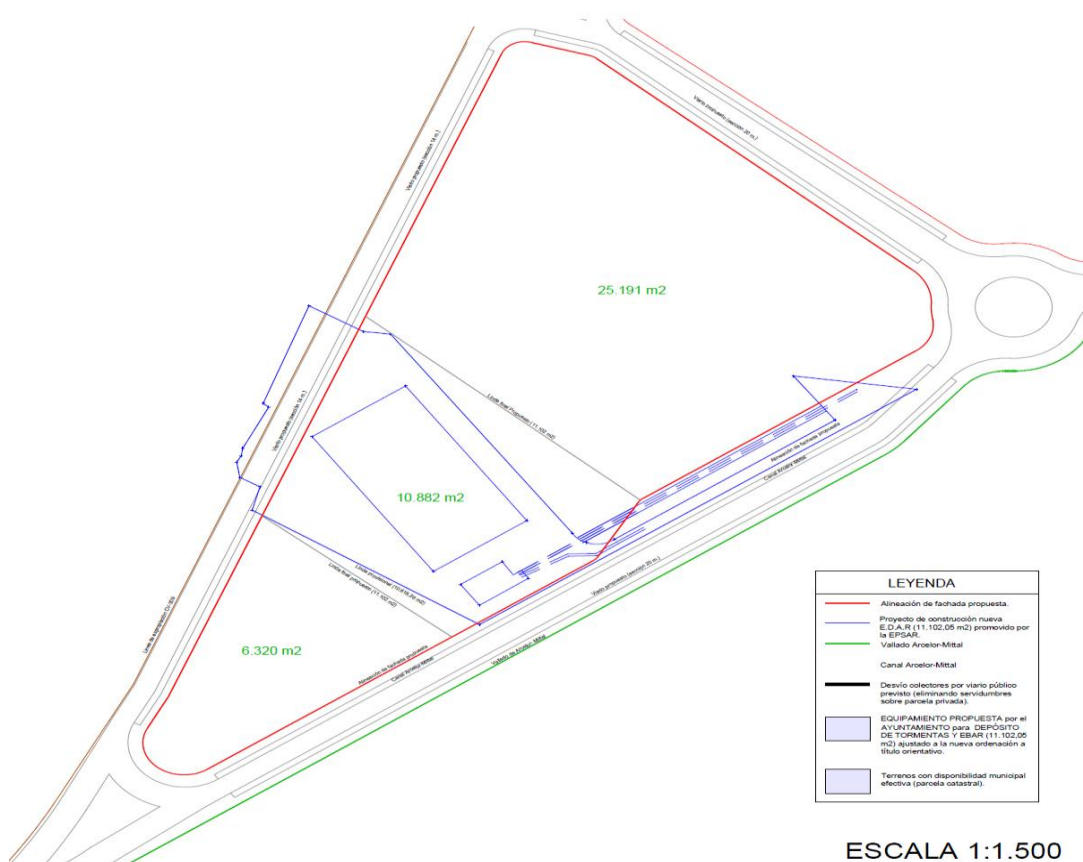
Abajo, superposición del esquema orientativo sobre una ortofoto.



Con más grado de detalle, en lo que afecta al espacio a usar para las instalaciones definitivas de la EPSAR a ejecutar:

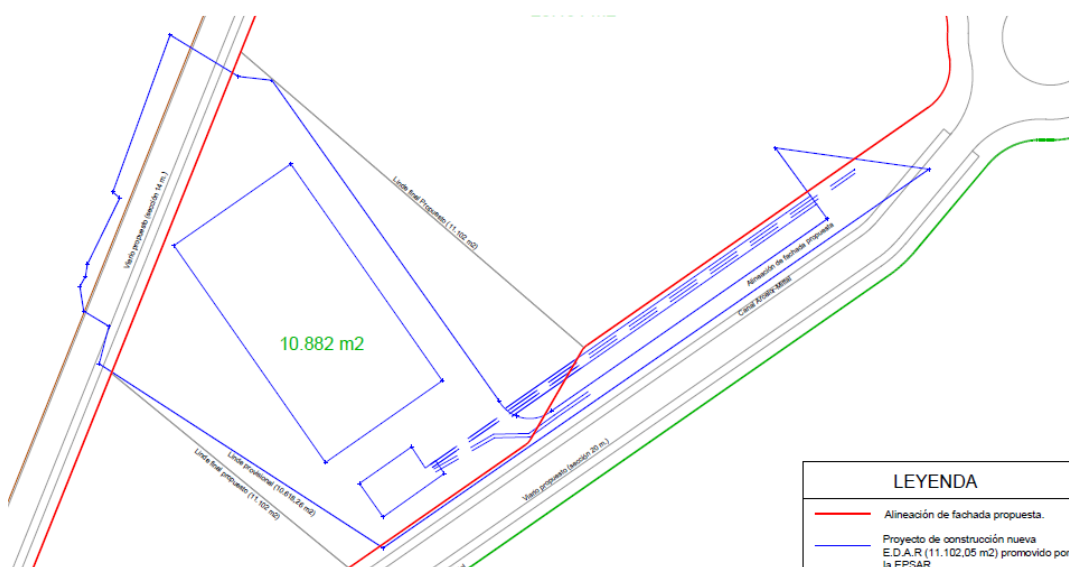


Si se compara este modelo orientativo de diseño regular de espacios públicos y privados futuros con la propuesta de delimitación que ha planteado la EPSAR en fecha 27.9.2024 en contestación al Ayuntamiento, el contraste de delimitaciones es este:



LEYENDA	
	Alineación de fachada propuesta.
	Proyecto de construcción nueva E.D.A.R (11.102,05 m2) promovido por la EPSAR.
	Vallado Arcelor-Mittal
	Canal Arcelor-Mittal
	Desvío colectores por viario público previsto (eliminando servidumbres sobre parcela privada).
	EQUIPAMIENTO PROPUESTA por el AYUNTAMIENTO para DEPÓSITO DE TORMENTAS Y EBAR (11.102,05 m2) ajustado a la nueva ordenación a título orientativo.
	Terrenos con disponibilidad municipal efectiva (parcela catastral).

Con más grado de detalle:



Se extraen las siguientes **CONCLUSIONES:**

Respecto del cuerpo principal:

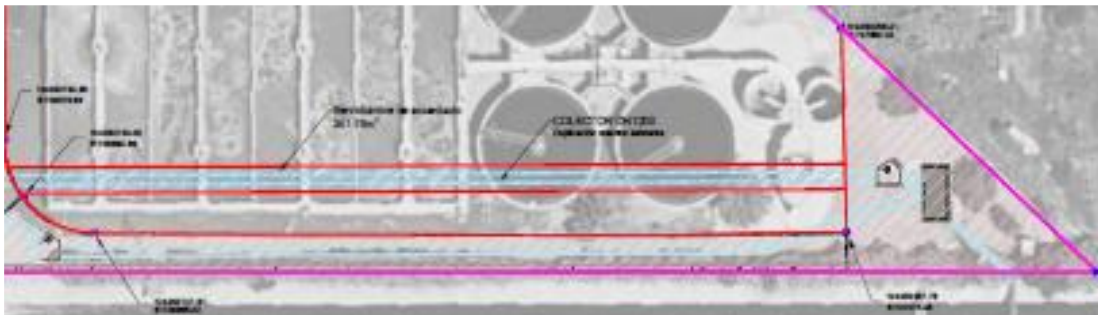
Se observa que el cuerpo principal de la propuesta de la EPSAR tiene un fácil encaje en el modelo orientativo de ordenación urbanística.



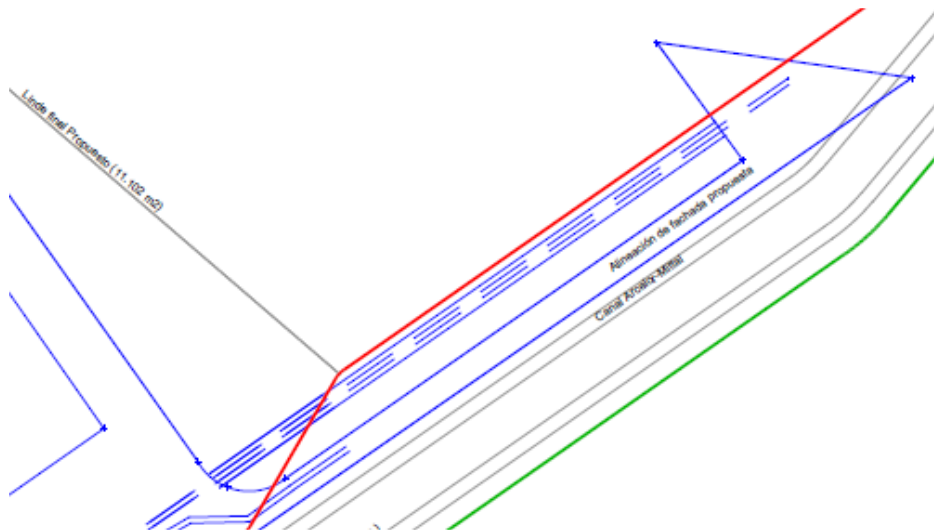
Los lógicos ajustes al Oeste atienden al futuro vial perimetral del ámbito. Los ajustes por los lados Norte y Sur atienden a buscar una delimitación perpendicular/paralela a las futuras alineaciones. La superficie destinada a equipamiento público según el modelo orientativo sería de 11.200 m2 de superficie, conforme a la superficie que plantean en su propuesta de delimitación.

Conclusión: Es esencialmente admisible la cesión de uso del espacio para las nuevas instalaciones a ejecutar, con los matices y redelimitaciones municipales indicadas.

Respecto al resto de la delimitación que se plantea y de las servidumbres que propone, y que atienden al siguiente esquema:



Y contrastado con el modelo orientativo de ordenación arriba expuesto



En el modelo orientativo de ordenación se ha buscado que los trazados existentes a mantener y los nuevos a ejecutar no discurren por futura parcela edificable, porque la condicionarían esencialmente en todo el frente de fachada Este. La propuesta de la EPSAR sería conciliable con un nuevo espacio calificado como viario/aparcamiento público, en el que se tendrán que integrar. La única restricción municipal planteada lo es al espacio triangular situado más al Norte, que se tendrá que redelimitar en la cesión del uso para ajustarlo a la alineación de la futura ordenación planteada y a los efectos de no interferir en la misma.

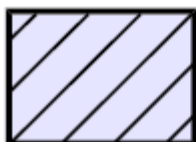
Se concluye que son conciliables dichos trazados y espacios, con ajuste lógicos de geometría, con un modelo de ordenación que calificaría los espacios sobre los que discurren como viario-aparcamiento, adicional a las aceras y calzadas previstas, sin ubicarse en un futuro espacio edificable, es decir, fuera de alineaciones.

No obstante, la EPSAR tendrá que plantear propuestas de tuberías y conducciones de nueva implantación que se desplacen lo más posible hacia el Este para condicionar lo menos posible la implantación futura de servicios a las parcelas edificables a generar en sus frentes de fachada y, además, a una cota que haga conciliables futuros cruces de acometidas a aquellas.

Conclusión: Es esencialmente admisible la cesión de uso del segundo espacio para los nuevos instalaciones y conducciones a ejecutar, y las que se precisa mantener, con los matices y redelimitaciones municipales indicadas.

Titularidad efectiva de los espacios redelimitados por el Ayuntamiento respecto de los propuestos.

Dentro del espacio grafiado como magenta en el modelo orientativo y que atendería a la futura calificación de equipamiento (superficie 11.200 m²), el Ayuntamiento goza de la siguiente disponibilidad efectiva:



PARCELA - EQUIPAMIENTO
PARA DEPOSITO DE
TORMENTAS - EBAR
AJUSTADO A LA NUEVA
ORDENACION (terrenos con
disponibilidad inmediata)

Superficie = 10.402,85 m²

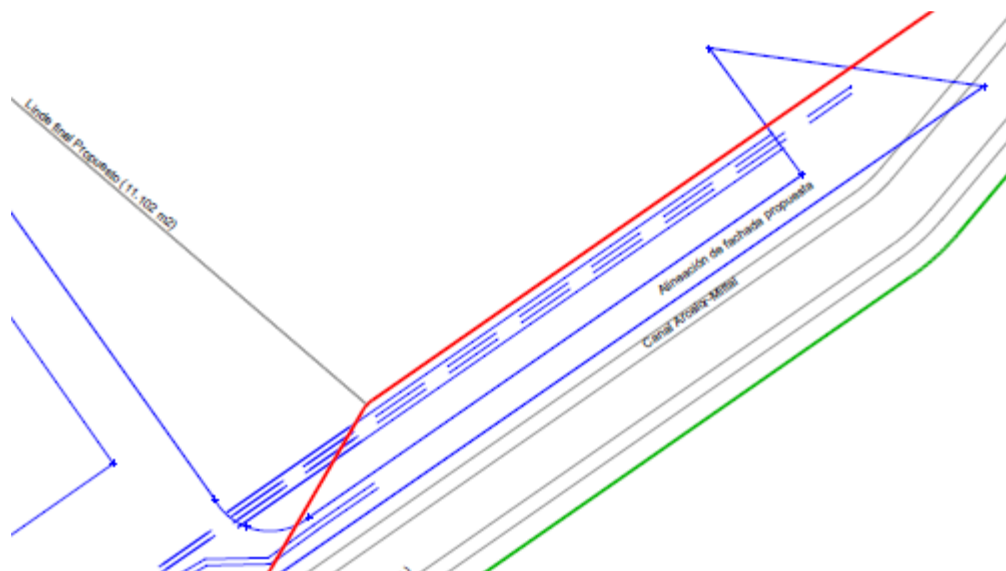
X=737004.517 Y=4393150.285
X=736913.147 Y=4393228.934
X=736912.110 Y=4393229.067
X=736908.904 Y=4393229.394
X=736905.958 Y=4393229.700
X=736905.679 Y=4393229.852
X=736904.573 Y=4393230.461
X=736904.333 Y=4393230.603
X=736902.523 Y=4393231.579
X=736866.923 Y=4393143.239
X=736873.635 Y=4393138.702
X=736879.469 Y=4393134.779
X=736880.544 Y=4393134.059
X=736890.370 Y=4393127.632
X=736898.395 Y=4393122.400
X=736898.774 Y=4393122.156
X=736925.593 Y=4393104.354
X=736926.360 Y=4393103.847
X=736944.373 Y=4393092.056
X=736987.487 Y=4393122.056
X=736988.958 Y=4393123.655
X=737003.866 Y=4393149.402

DATUM ETRS-89.
PROYECCIÓN UTM.

* Coordenadas obtenidas en base
a cartografía catastral. La parcela
es susceptible de ajuste en tanto
en cuanto se disponga de un
mejor cartografía.

Es decir, una superficie de 10.402,85 m², que el Ayuntamiento puede poner en inmediata disposición de uso (ya lo está actualmente para las instalaciones actuales) de la EPSAR por ser conciliable con un uso racional de los espacios, en una futura ordenación de los espacios.

Respecto del espacio que discurre por futuro espacio calificado como viario, la disponibilidad municipal es plena y cuenta con la siguiente geometría y superficie:



Es una superficie en la que el Ayuntamiento de Sagunto goza igualmente de plena disponibilidad civil para hacer efectiva (ya la está, para las actuales instalaciones) la cesión del uso a la EPSAR.

Dichos espacios, a fecha de hoy, al pertenecer al conjunto de aquellos cuyo uso ha sido cedido en el pasado a la EPSAR para que presten el servicio por delegación del Ayuntamiento, y estar efectivamente vinculados al mismo, admiten la posibilidad de adopción de un acuerdo municipal para mantener su vinculación futura, similar a la presente, a ese mismo servicio público, a prestar por la EPSAR con las nuevas instalaciones que sustituyan a las actuales.

No se puede prejuzgar ahora por adelantado el resultado del debate sobre la oportunidad de mantener la cesión del uso del suelo, como hasta ahora, o ceder la plena propiedad demanial en el primer caso, de la primera de las superficies indicadas, de 10.402,85 m², por medio de la correspondiente mutación demanial subjetiva. Ese el objeto de la instrucción de un procedimiento de carácter patrimonial, a instruir y del que se deducirán las conclusiones correspondientes. En todo caso, respecto del segundo

de los identificados, al preverse un espacio calificado como viario público, sólo es admisible la cesión del uso.

Lo que sí es admisible en este momento, y tiene cabida actualmente, es el compromiso municipal de afectar los espacios propuestos por la EPSAR, y arriba redelimitados por el Ayuntamiento, como vinculables al uso efectivo de las nuevas instalaciones accesorias y complementarias de la nueva EDAR a ejecutar; y mantener la cesión de uso ahora existente sobre los mismos.

A la vista de lo expuesto, SE ACUERDA por la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Adoptar el compromiso municipal de afectar los espacios propuestos por la EPSAR, y arriba redelimitados por el Ayuntamiento, como vinculados al uso efectivo de las nuevas instalaciones accesorias y complementarias de la nueva EDAR a ejecutar, y mantener la cesión de uso ahora existente a la misma, y que serían los siguientes:

Superficie 1:



PARCELA - EQUIPAMIENTO
PARA DEPOSITO DE
TORMENTAS - EBAR
AJUSTADO A LA NUEVA
ORDENACION (terrenos con
disponibilidad inmediata)

Superficie = 10.402,85 m2

X=737004.517 Y=4393150.285
X=736913.147 Y=4393228.934
X=736912.110 Y=4393229.087
X=736908.904 Y=4393229.394
X=736905.958 Y=4393229.700
X=736905.879 Y=4393229.852
X=736904.573 Y=4393230.461
X=736904.333 Y=4393230.603
X=736902.523 Y=4393231.579
X=736899.923 Y=4393143.239
X=736873.838 Y=4393138.702
X=736879.489 Y=4393134.779
X=736880.544 Y=4393134.059
X=736890.370 Y=4393127.832
X=736898.395 Y=4393122.400
X=736898.774 Y=4393122.156
X=736925.593 Y=4393104.354
X=736926.360 Y=4393103.847
X=736944.373 Y=4393092.056
X=736987.487 Y=4393122.056
X=736988.958 Y=4393123.855
X=737003.866 Y=4393149.402

DATUM ETRS-89.
PROYECCIÓN UTM.

* Coordenadas obtenidas en base a cartografía catastral. La parcela es susceptible de ajuste en tanto en cuanto se disponga de un mejor cartografía.



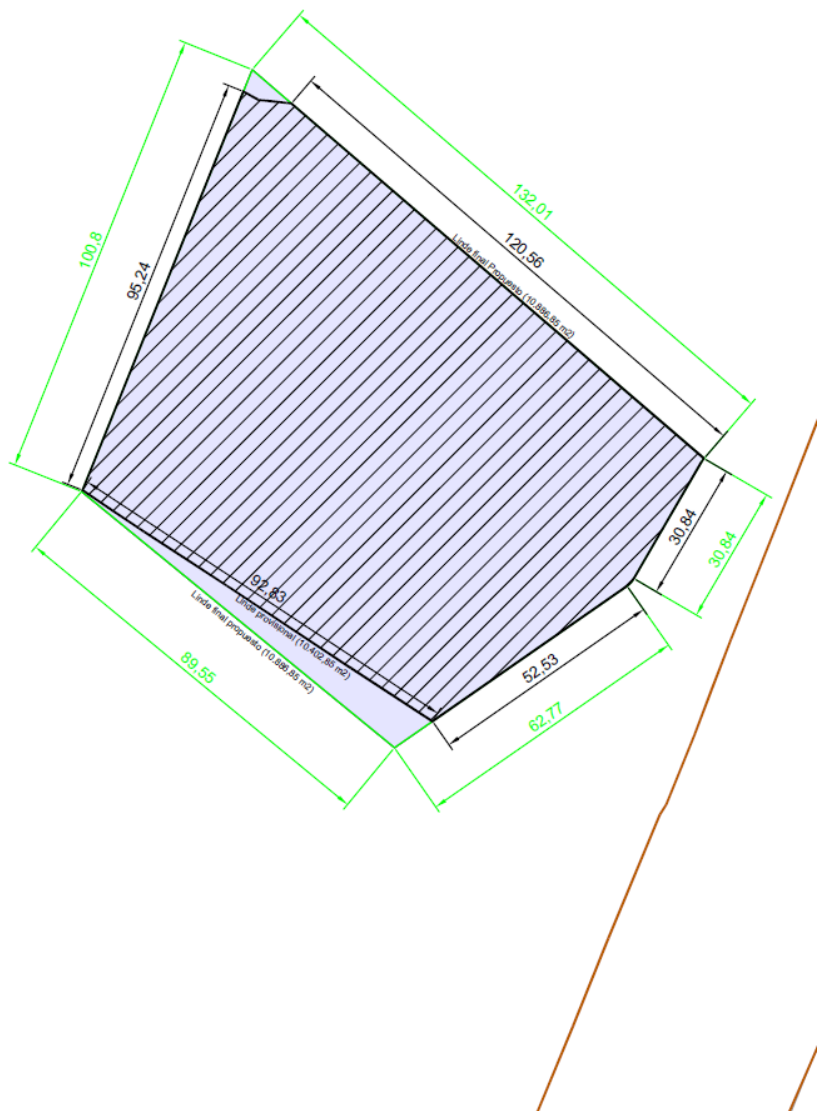
PARCELA - EQUIPAMIENTO
PARA DEPOSITO DE
TORMENTAS - EBAR
AJUSTADO A LA NUEVA
ORDENACION

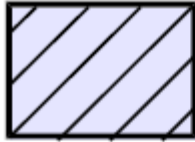
Superficie = 10.886,85 m2

X=736987.487 Y=4393122.056
X=736988.958 Y=4393123.855
X=737003.866 Y=4393149.402
X=737004.517 Y=4393150.285
X=736904.468 Y=4393236.405
X=736898.791 Y=4393142.912
X=736935.963 Y=4393086.204

DATUM ETRS-89.
PROYECCIÓN UTM.

* Coordenadas obtenidas en base a cartografía catastral. La parcela es susceptible de ajuste en tanto en cuanto se disponga de un mejor cartografía.





PARCELA - EQUIPAMIENTO
PARA DEPOSITO DE
TORMENTAS - EBAR
AJUSTADO A LA NUEVA
ORDENACION (terrenos con
disponibilidad inmediata)

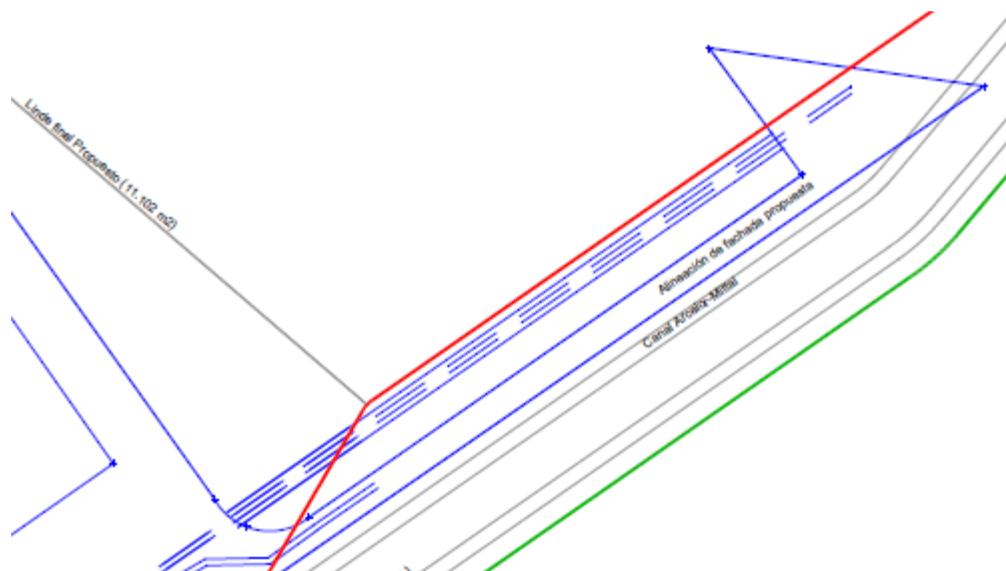
Superficie = 10.402,85 m²

X=737004.517 Y=4393150.285
X=736913.147 Y=4393228.934
X=736912.110 Y=4393229.067
X=736908.904 Y=4393229.394
X=736905.958 Y=4393229.700
X=736905.679 Y=4393229.852
X=736904.573 Y=4393230.461
X=736904.333 Y=4393230.603
X=736902.523 Y=4393231.579
X=736866.923 Y=4393143.239
X=736873.635 Y=4393138.702
X=736879.469 Y=4393134.779
X=736880.544 Y=4393134.059
X=736890.370 Y=4393127.632
X=736898.395 Y=4393122.400
X=736898.774 Y=4393122.156
X=736925.593 Y=4393104.354
X=736926.360 Y=4393103.847
X=736944.373 Y=4393092.056
X=736987.487 Y=4393122.056
X=736988.958 Y=4393123.655
X=737003.866 Y=4393149.402

DATUM ETRS-89.
PROYECCIÓN UTM.

* Coordenadas obtenidas en base
a cartografía catastral. La parcela
es susceptible de ajuste en tanto
en cuanto se disponga de un
mejor cartografía.

Superficie 2:



Al preverse orientativamente para dicha superficie 2 una calificación como viario, sólo es admisible el mantenimiento de la cesión del uso actualmente operativa, que además se deberá hacer en términos conciliables con dicho uso viario en la superficie. La EPSAR deberá plantear trazados de tuberías y conducciones de nueva implantación que se desplacen lo más posible hacia el Este para condicionar lo menos posible la implantación futura de servicios a las parcelas edificables a generar en sus frentes de fachada y, además, a una cota que haga conciliables futuros cruces de acometidas a aquellas.

SEGUNDO: Comprometer, en todo caso la cesión de uso actualmente existente de sendas superficies a favor de la EPSAR para la ejecución efectiva de las nuevas instalaciones.

TERCERO: Instar al departamento municipal de Patrimonio para que, respecto de la primera de las superficies, inicie el correspondiente expediente donde se pondere la oportunidad y conveniencia de mantener la cesión del uso del suelo, como hasta ahora, o ceder la plena propiedad demanial en la primera de dichas superficies, por

medio de la correspondiente mutación demanial subjetiva. Destacando en todo caso, respecto de la segunda de las superficies arriba identificadas que al preverse orientativamente en la misma un espacio calificado como viario, sólo es admisible el mantenimiento de la cesión del uso sin que sea admisible ni conveniente una mutación demanial subjetiva.”

La transcripción del citado acuerdo municipal adoptado por la Junta de Gobierno Local el 4.10.2024, secundado por el posterior acuerdo autonómico del Consell de aprobación del proyecto de nueva EDAR con dicha disponibilidad de suelo, sirve de justificación de la motivación del presente acuerdo de inicio de expediente de modificación de planeamiento.

Una vez que se ha fijado por las dos administraciones involucradas qué terrenos es preciso mantener calificados como equipamiento público para las futuras instalaciones afectas a un servicio público y, en correspondencia, cuáles no, por innecesarios; y siendo que no todos los terrenos delimitados por el PGOU como SGES 24 son de titularidad municipal efectiva, siendo el porcentaje mayoritario de titularidad privada, se precisa ajustar las previsiones del PGOU en dicha zona a dichas circunstancias. Lo que además deber ir presidido por el principio de proporcionalidad y de no establecimiento de cargas a los particulares por encima de las estrictamente necesarias para el cumplimiento de los fines de utilidad pública previstos originariamente en el propio PGOU, y ahora precisados de forma más detallada.

En esta fase de consultas se va a partir del modelo de ordenación orientativo definido en el acuerdo municipal transcrito, como punto de partida de estudio de la solución de ordenación más idónea. Ello permite, entre otras cosas, establecer un modelo de ordenación coordinado con la administración autonómica.

Segundo. Propuesta de modificación.

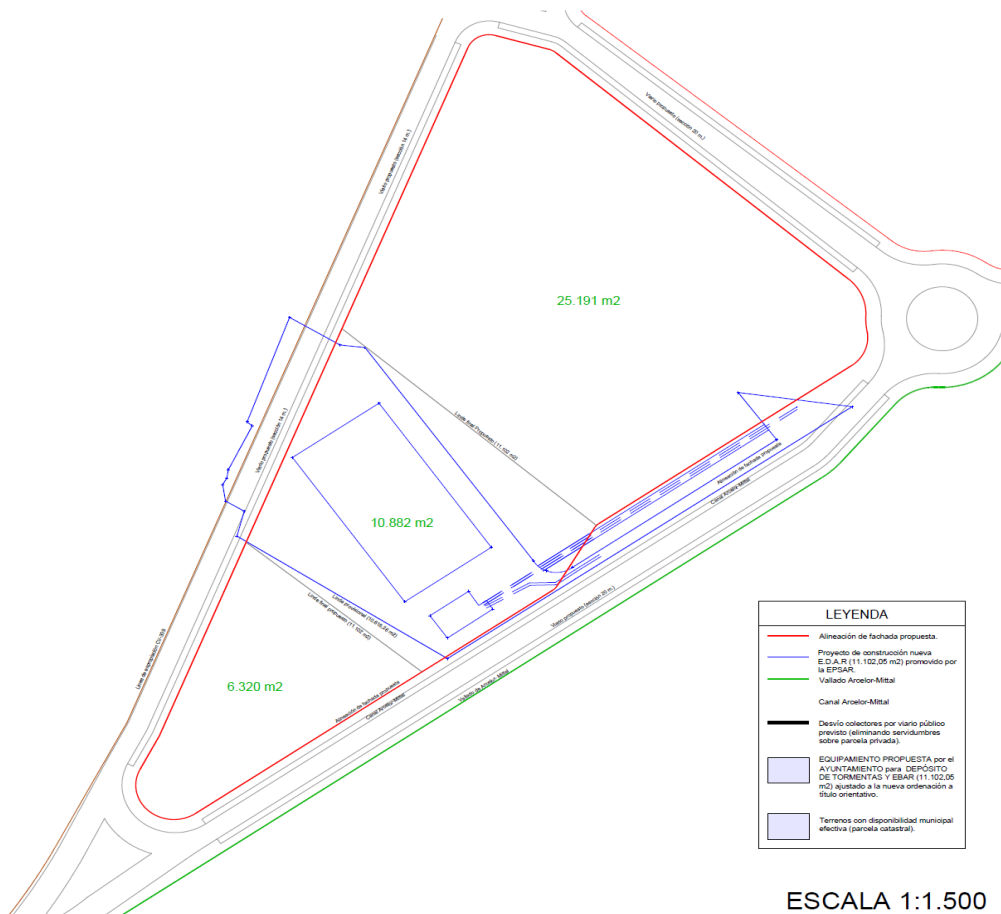
Atendería a los siguientes esquemas gráficos de ordenación:



LEYENDA

- CALIFICACION
- DOTACIONAL
 - INDUSTRIAL
 - ROTONDA
 - EXPROPIACION CV-309
- ALINEACIONES
- ALINEACION DE BORDILLO
 - APARCAMIENTO
 - EXPROPIACION CV-309
- PARCELAS
- VALLADO ARCELOR
 - PARCELA CATASTRAL URBANA
 - PARCELA CATASTRAL RUSTICA





- f) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.
- g) La fijación de alineaciones y rasantes.
- h) El establecimiento de los parámetros reguladores de la parcelación.
- i) La delimitación de unidades de ejecución, continuas o discontinuas. En el suelo urbano identificará los ámbitos sujetos a actuaciones aisladas en las que el nuevo plan mantiene el aprovechamiento atribuido por el planeamiento anterior y aquellas otras que se someten al régimen de las actuaciones de dotación a las que el planeamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento sobre el anteriormente establecido, junto a las afectadas al uso dotacional público derivadas de dicho incremento.”

Quinto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento y del programa adjunto.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44.

Sexto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 entró en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma regulaba la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente propuesta de aprobación de planeamiento. Las reglas procedimentales de dicho texto legal tienen continuación en el actual TRLOTUP, en su función de documento de refundición del marco normativo vigente.

El TRLOTUP establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45. Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes.

1. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.
2. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.
3. Los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.

Vista la entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, determinaciones de la ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, manteniendo la clasificación y demás determinaciones de ordenación estructural del PGOU enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP; se concluye que la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el

capítulo III del presente título”. Todo ello sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente.

Conclusión preliminar a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 del TRLOTUP. Señala dicho artículo que

Artículo 46. Planes que están sujetos de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

... c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles o cualesquiera otros planes y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental.

...

3. El órgano ambiental determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado 1.

b) Los planes mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refiere el artículo 76.3.b de este texto refundido, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

...

El órgano ambiental resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique”.

En el presente caso no es necesario hacer el trámite del art. 51 del TRLOTUP, al ser un supuesto de hecho exceptuado, tal y como señala el apartado 3 del citado precepto.

“No será necesario efectuar la consulta previa en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique.”

El artículo 52 del TRLOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Artículo 52. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

- c) El desarrollo previsible del plan.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar inicialmente por el procedimiento simplificado y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de este texto refundido, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo es una modificación puntual de la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente. El mismo no pretende ninguna nueva implantación no prevista en el PGOU vigente sino su adaptación a las necesidades reales de equipamiento, estableciendo una ordenación pormenorizada de las superficies restantes innecesarias en virtud del principio de proporcionalidad. Dada su escasa entidad e incidencia respecto de las previsiones de ordenación urbanística hasta ahora vigentes, todo hace pensar en la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Se deduce que en principio, y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del trámite de consultas, no se aprecia la necesidad de prever medidas adicionales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 52.3 del TRLLOTUP señala que:

3. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.

El órgano promotor y sustantivo en el presente caso es el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 49. c del TRLLOTUP señala:

“2.- El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen

local, en los siguientes casos:

a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido.”

El presente caso la ordenación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación cumple con los requisitos mínimos indicados en el art. 52, sin perjuicio de las precisiones que se señalen en el presente acuerdo.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 52.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 53.1 del TRLOTUP señala el siguiente trámite:

“1. El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.”

El trámite lo va a hacer el Excmo. Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial, tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 30 días hábiles previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 52.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de admisión a trámite e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 53.1.

No se aprecia la concurrencia de administraciones supramunicipales sectoriales que deben ser objeto de consulta en este período

Séptimo.- Órgano competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al no tratarse de una aprobación

inicial sino únicamente la apertura de un período de consultas previas, referente además a una modificación de determinaciones de ordenación pormenorizada y no a una revisión del plan general o a la modificación de determinaciones de ordenación estructural del mismo.

Es por ello que HE RESUELTO:

PRIMERO: A los efectos el art. 53.1 del TRLOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador de modificación de previsiones del PGOU referente al SGES 24 a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento. El contenido de la modificación del planeamiento objeto de la presente figura como el expediente de referencia 2082064F.”

La Resolución nº 149 de 10.1.2025 fue accesible desde el día 17 de enero de 2025 en la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en el siguiente URL:

<https://aytosagunto.es/es/ayuntamiento/areas-y-servicios/urbanismo-y-vivienda/2082064f-sges-24-modificacion-de-previsiones-del-pgou/>

El período de consultas finalizó el día 28 de febrero del 2025, es decir, 30 días hábiles después.

Durante dicho período no se han presentado alegaciones ni sugerencias de ningún tipo. Consecuencia de ello, no se aprecia la necesidad de plantear modificaciones a incluir en el período de información pública respecto del documento que ha sido sometido al trámite de consultas:

Extremos que se someten al período de información pública y participación ciudadana durante 45 días:





LEYENDA

CALIFICACION

■ DOTACIONAL

■ INDUSTRIAL

■ ROTONDA

■ EXPROPIACION CV-309

ALINEACIONES

— ALINEACION DE BORDILLO

— APARCAMIENTO

— EXPROPIACION CV-309

— PARCELAS

— VALLADO ARCELOR

■ PARCELA CATASTRAL URBANA

■ PARCELA CATASTRAL RUSTICA



Zonificación de las parcelas edificables: la prevista en el PGOU para la zonificación industrial ZI1/T1, con la excepción del régimen de distancias a lindes, públicos y privados, que no rigen. Se permite la libre ocupación de la parcela.

Zonificación del equipamiento: Infraestructura-servicio urbano (QI). Instalaciones complementarias de la EDAR.

Gestión y materialización del aprovechamiento urbanístico a través de dos unidades de ejecución, de desarrollo independiente cada una de ellas. La delimitación entre ellas será por el eje del actual trazado de la calle Monte Picayo. Cada una de las

unidades incluirá todos los terrenos calificados como viario que rodean la correspondiente manzana y los que sirven de enlace con los viales preexistentes. En el caso de la unidad de ejecución sur se incluirá también los terrenos propuestos calificar como equipamiento.

Índice de edificabilidad bruta de cada unidad de ejecución: 1 m² techo/m² suelo.

Índice de edificación neta sobre parcela: Vendrá dado por la aplicación del parámetro anterior, reconducido a los espacios edificables a través del oportuno instrumento de gestión urbanística. Los índices de edificabilidad neta sobre la parcela serán uniformes en cada manzana.

Superficies de las áreas de reparto: coincidentes con cada una de las dos unidades de ejecución.

Actuaciones procedimentales siguientes:

El art. 61.1. a) del TRLOTUP, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días, ello en la forma prevista en el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.²

El art. 55.2 del TRLOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. La información al público del plan se efectuará mediante anuncios publicados en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” y en un periódico de amplia difusión. Los anuncios indicarán la dirección electrónica en la que podrá consultarse toda la documentación que integra el plan. El periodo de información al público será de 45 días hábiles, durante el que se podrán presentar alegaciones.”

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de la apertura del período de participación pública de una modificación de la ordenación pormenorizada y no una revisión del plan general de ordenación urbana. Las presentes modificaciones no son equiparables a una revisión del PGOU ni a la modificación estructural del mismo. Al pleno municipal queda reservada la aprobación definitiva del mismo.

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO días de la modificación de previsiones del PGOU referente al SGES 24. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 2082064F.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 2082064F. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.”

El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV nº 10074, de fecha 26.3.2025, así como en el periódico El Levante del día 12.3.2025 (en esa fecha el trámite de publicación en un diario de tirada provincial era aún preceptivo, siendo suprimido con posterioridad por la ley 2/2025, de 15 de abril). El período de información pública finalizó el día 5.6.2025.

Durante el período de CUARENTA Y CINCO días hábiles se ha presentado alegaciones en fecha 30.5.2025 (29.772), por parte de la mercantil ARCELORMITTAL ESPAÑA SA.

Analizado el contenido de dicha alegación, es preciso indicar a los oportunos efectos aclaratorios que el cambio de planeamiento urbanístico sometido a información pública tiene como objetivo principal establecer la necesaria ordenación pormenorizada de una zona en la que ha habido un cambio importante de las premisas operantes hasta ahora sobre dicho espacio. El planeamiento urbanístico preveía, en el año 1992, la vinculación del suelo a un fin dotacional público, la implantación de una estación depuradora de aguas residuales. Con posterioridad, a finales del año 2024, es decir, 32 años después, se adopta una decisión por la administración autonómica sectorial competente para el fin público dotacional al que estaba afecto dicho espacio. Esa decisión autonómica consistente en la aprobación del proyecto de nueva depuradora desvincula una parte importante de esa superficie del fin dotacional previsto hasta entonces, al decidir que las instalaciones principales de la nueva EDAR (estación de depuración de aguas residuales) estarán en otra ubicación distinta, manteniendo en la actual ubicación sólo unas instalaciones accesorias y complementarias, que no precisan de los 41.000 m² inicialmente previstos si no de una superficie sensiblemente inferior. Se debe tener en cuenta que dichos terrenos no son de titularidad municipal efectiva en su integridad (de los 41.000 m² previstos por el planeamiento, solo unos 18.000 m² son de propiedad municipal) y que no están adscritos dentro de ningún área de reparto, por lo que su adquisición se debería hacer por la vía de la expropiación forzosa. Sin embargo, como se destaca, son innecesarios parcialmente, de forma sobrevenida, para tal fin. El planeamiento urbanístico objeto del presente expediente pretende cubrir esa laguna de ordenación producida de forma sobrevenida. Y además lo hace atendiendo al principio de proporcionalidad en la toma de decisiones públicas, de forma que, una vez acreditada la no necesidad de seguir vinculando un espacio de titularidad privada a un fin público, lo procedente es adoptar las decisiones de planeamiento correspondientes para prever fines privados similares a los de su entorno, integrando de forma coherente el espacio innecesario en la trama colindante.

La intervención expresa de la administración autonómica sectorial competente se ha producido con la aprobación administrativa autonómica del proyecto de nueva EDAR y con la concreción de los terrenos que realmente necesita seguir vinculando en un

futuro para tal fin público en la actual ubicación prevista por el planeamiento (y, en sentido contrario, de aquellos que ya no necesita seguir vinculando).

Por otra parte, cuando el Ayuntamiento indica en su acuerdo de apertura de información pública que cuenta con la plena disponibilidad de los terrenos, se refiere a una reproducción literal de las manifestaciones que esta administración municipal realizó a la EPSAR sobre los terrenos de las futuras instalaciones complementarias de la nueva EDAR, con la correspondiente representación gráfica, en la que se puede observar que los mismos están, en todo caso, al oeste del canal de pluviales de la empresa alegante. No se estaba refiriendo ni a los terrenos del canal de pluviales ni del camino al este del mismo. El pronunciamiento municipal no se refería a la integridad de los terrenos que se calificaban como viario en la propuesta de planeamiento sometida a información pública.

Se destaca, además, que la delimitación de un área de reparto y de una unidad de ejecución en todo caso conlleva que todos los terrenos incluidos en el mismo que no sean de titularidad pública se consideren como terrenos de aportación, con un derecho de adjudicación en parcela edificable en proporción a la superficie que la parte suponga respecto del todo. De forma que la simple gráfica de un terreno como de destino público en el planeamiento no supone su apropiación directa e inmediata, la cual, en todo caso, se produciría por la técnica de la equidistribución, a través del correspondiente proyecto de reparcelación.

Por último, se señala que no existe una obligación legal de notificar el trámite de apertura de la información pública de forma individualizada a todos los propietarios afectados por la modificación del planeamiento, bastando con la publicación del extracto, en el DOGV y un diario de tirada provincial, además de en la página web, tal y como se ha hecho. Sin perjuicio de lo anterior, una vez que la entidad mercantil alegante se ha personado expresamente en el expediente, y dada su condición jurídica de interesada, procede la notificación individualizada de los futuros trámites y acuerdos que se adopten.

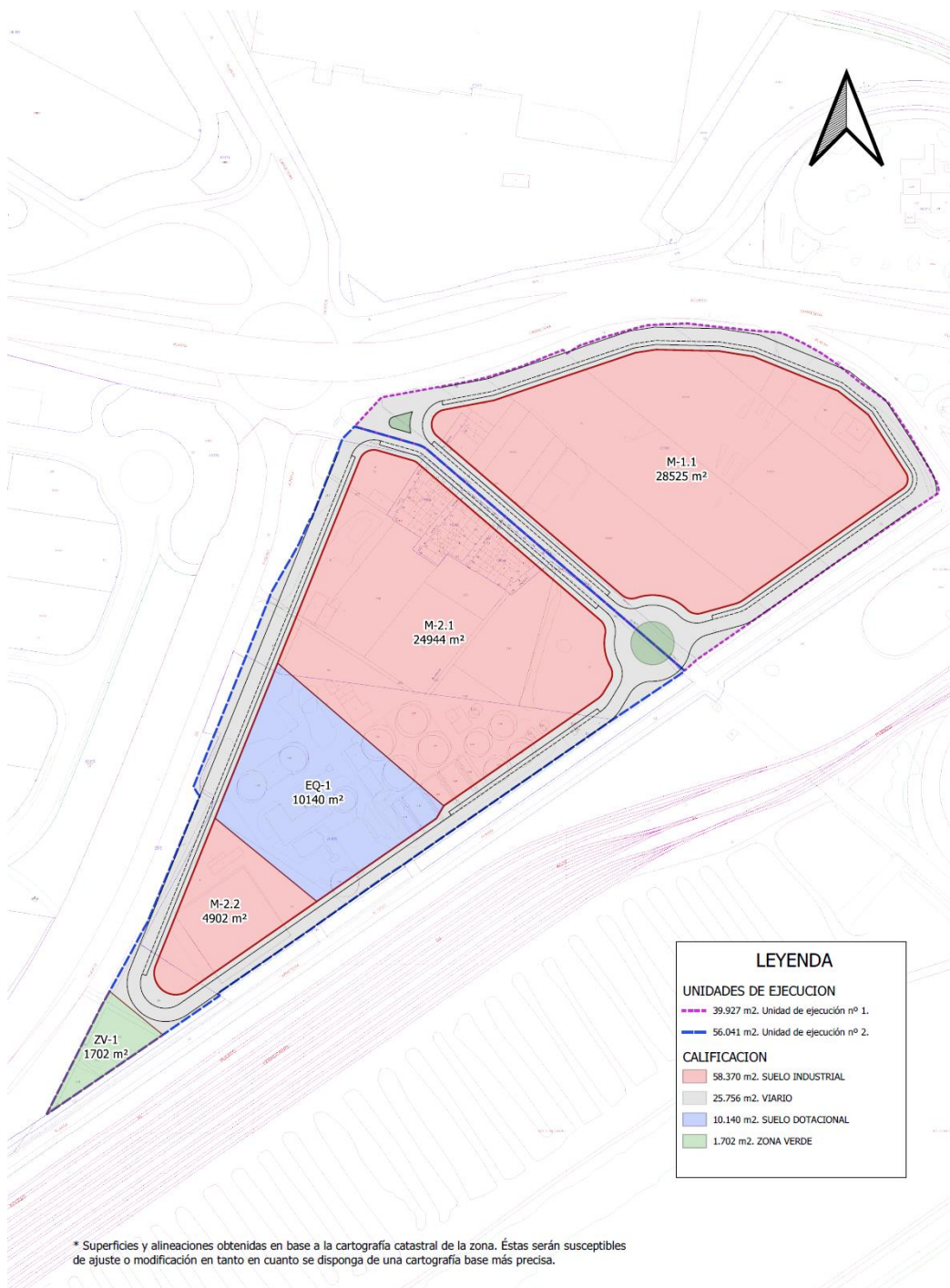
Sin perjuicio de lo anterior, intentando conciliar las posiciones planteadas en el expediente, se ha buscado un modelo de planeamiento alternativo pero de esquema básico similar al que ha sido objeto de información pública y con el que se consiguen los objetivos de interés general pretendidos con el inicialmente planteado.

El nuevo modelo de planeamiento no precisa realizar la reposición cubierta del canal de aguas pluviales actualmente existente (al ser el límite este de la modificación, fuera del mismo), y conseguirse (pese a la forma triangular de la manzana sur) un trazado viario perimetral suficiente para las parcelas y equipamiento previstos, integrándolos de forma coherente en la trama consolidada existente.

El esquema de ordenación a valorar (similar al hasta ahora planteado pero adaptado a las circunstancias indicadas) sería el siguiente:



	S.G.E.S-24. MODIFICACION DE LAS PREVISIONES DEL P.G.O.U. DE SAGUNTO	Expediente: 2258025X
Plano:	SITUACION. EMPLAZAMIENTO.	Fecha: JULIO 2.025
		Escala: 1 : 5.000
LEYENDA UNIDADES DE EJECUCION 39.927 m2. Unidad de ejecución nº 1. 56.041 m2. Unidad de ejecución nº 2. CALIFICACION 58.370 m2. SUELO INDUSTRIAL 25.756 m2. VIARIO 10.140 m2. SUELO DOTACIONAL 1.702 m2. ZONA VERDE - LÍMITE EXPROPIACION CARRETERAS.		



S.G.E.S-24. MODIFICACION DE LAS PREVISIONES DEL P.G.O.U. DE SAGUNTO

Expediente: 2258025X

Plano: SUPERPOSICION ORDENACION PROPUESTA - CARTOGRAFIA CATASTRAL.

Fecha: JULIO 2.025

Escala: 1 : 2.000



Zonificación de las parcelas edificables: la prevista en el PGOU para la zonificación industrial ZI1/T1, con la excepción del régimen de distancias a lindes, públicos y privados, que no rigen. Se permite la libre ocupación de la parcela. El cuadro de usos será el admisible en toda la zonificación ZI1.

Zonificación del equipamiento: Infraestructura-servicio urbano (QI). Instalaciones complementarias de la EDAR.

Gestión y materialización del aprovechamiento urbanístico a través de dos unidades de ejecución, de desarrollo independiente cada una de ellas. La delimitación entre ellas será por el eje del trazado ampliado de la calle Monte Picayo. Cada una de las unidades incluirá todos los terrenos calificados como viario que rodean la correspondiente manzana y los que sirven de enlace con los viales preexistentes. En el caso de la unidad de ejecución sur se incluirá también los terrenos propuestos calificar como equipamiento. El límite este de ambas unidades de ejecución es el canal de aguas pluviales existente, que queda en todo caso fuera de aquellas.

Índice de edificabilidad bruta de cada unidad de ejecución: 1 m2 techo/m2 suelo.

Índice de edificación neta sobre parcela: Vendrá dado por la aplicación del parámetro anterior, reconducido a los espacios edificables a través del oportuno instrumento de gestión urbanística. Los índices de edificabilidad neta sobre la parcela serán uniformes en cada manzana.

Superficies de las áreas de reparto: coincidentes con cada una de las dos unidades de ejecución.

Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento, con los ajustes resultantes del trámite de participación pública y de la estimación de la alegación presentada en cuanto al límite físico de dicha modificación.

Objeto de la aprobación definitiva:

La nueva ordenación pormenorizada del siguiente espacio:



	S.G.E.S-24. MODIFICACION DE LAS PREVISIONES DEL P.G.O.U. DE SAGUNTO		Expediente: 2258025X
	Plano: SITUACION. EMPLAZAMIENTO.	Fecha: JULIO 2.025	Escala: 1 : 5.000

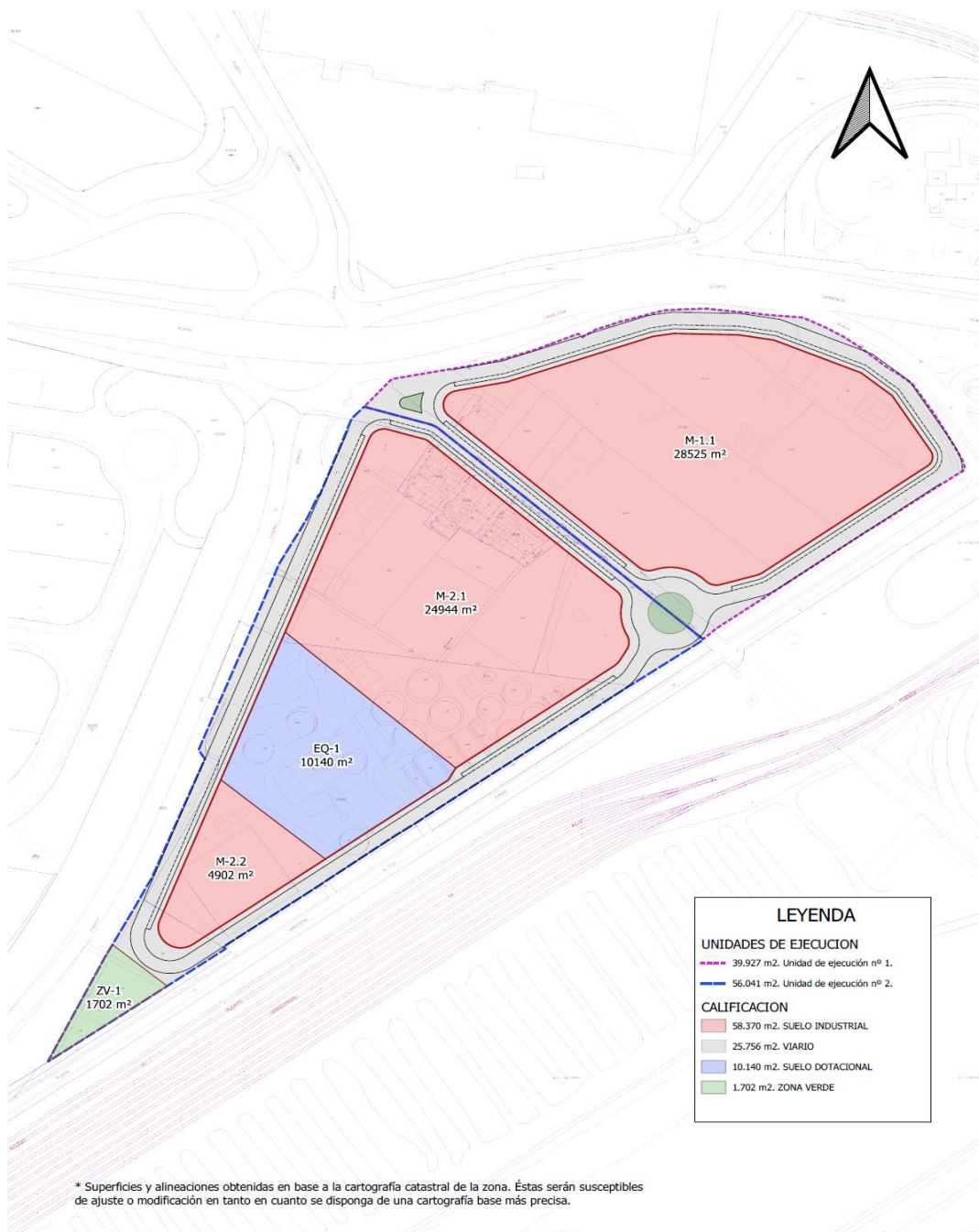
LEYENDA

UNIDADES DE EJECUCION

- 39.927 m2. Unidad de ejecución nº 1.
- 56.041 m2. Unidad de ejecución nº 2.

CALIFICACION

- 58.370 m2. SUELO INDUSTRIAL
- 25.756 m2. VIARIO
- 10.140 m2. SUELO DOTACIONAL
- 1.702 m2. ZONA VERDE
- LIMITE EXPROPIACION CARRETERAS.



S.G.E.S-24. MODIFICACION DE LAS PREVISIONES DEL P.G.O.U. DE SAGUNTO

Expediente: 2258025X

Plano: SUPERPOSICION ORDENACION PROPUESTA - CARTOGRAFIA CATASTRAL.

Fecha: JULIO 2.025

Escala: 1 : 2.000



Zonificación de las parcelas edificables: la prevista en el PGOU para la zonificación industrial ZI1/T1, con la excepción del régimen de distancias a lindes, públicos y privados, que no rigen. Se permite la libre ocupación de la parcela. El cuadro de usos será el admisible en toda la zonificación ZI1.

Zonificación del equipamiento: Infraestructura-servicio urbano (QI). Instalaciones complementarias de la EDAR.

Gestión y materialización del aprovechamiento urbanístico a través de dos unidades de ejecución, de desarrollo independiente cada una de ellas. La delimitación

entre ellas será por el eje del trazado ampliado de la calle Monte Picayo. Cada una de las unidades incluirá todos los terrenos calificados como viario que rodean la correspondiente manzana y los que sirven de enlace con los viales preexistentes. En el caso de la unidad de ejecución sur se incluirá también los terrenos propuestos calificar como equipamiento. El límite este de ambas unidades de ejecución es el canal de aguas pluviales existente, que queda en todo caso fuera de aquellas.

Índice de edificabilidad bruta de cada unidad de ejecución: 1 m² techo/m² suelo.

Índice de edificación neta sobre parcela: Vendrá dado por la aplicación del parámetro anterior, reconducido a los espacios edificables a través del oportuno instrumento de gestión urbanística. Los índices de edificabilidad neta sobre la parcela serán uniformes en cada manzana.

Superficies de las áreas de reparto: coincidentes con cada una de las dos unidades de ejecución.

Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento, con los ajustes resultantes del trámite de participación pública y de la estimación de la alegación presentada.

El art. 44 del TRLOTUP establece lo siguiente:

Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento.

1. El Consell es el órgano competente para aprobar, mediante decreto, la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y los planes de acción territorial promovidos por la Generalitat, salvo distinta previsión de su legislación específica.

Quien ostente la titularidad de la conselleria competente en materia de territorio comparecerá ante la comisión de les Corts de forma previa a la exposición pública de estos instrumentos y ante el Pleno nuevamente antes de su aprobación definitiva, desarrollándose estas comparecencias en términos análogos a los regulados en el Reglamento de las Corts para las comunicaciones del Consell.

2. Corresponde a la conselleria competente en medio ambiente intervenir como órgano ambiental en la elaboración y tramitación de los planes.

3. Corresponde a la conselleria competente en urbanismo, ordenación del territorio y paisaje:

- a) Intervenir en la elaboración y tramitación de los planes.*
- b) Formular y tramitar los planes de acción territorial que atiendan a sus competencias.*
- c) Aprobar definitivamente los planes que fijen o modifiquen la ordenación estructural, sean municipales o mancomunados.*
- d) Informar los instrumentos de paisaje cuando la aprobación del plan sea estatal o autonómica y aprobar los programas de paisaje promovidos por la Generalitat.*
- e) En su caso, tramitar y aprobar los instrumentos urbanísticos de los proyectos de inversión estratégica sostenible.*
- f) Subrogarse en las competencias urbanísticas municipales, excepcionalmente y previo apercibimiento, cuando el ayuntamiento falte gravemente a sus responsabilidades*

...

6. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la

ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.

7. Por acuerdo del Consell, a propuesta o previo informe del municipio y de la conselleria competente en urbanismo, ordenación del territorio y paisaje, cabe suspender la vigencia de los planes de ámbito municipal y dictar normas transitorias de urgencia que los sustituyan en situaciones excepcionales.”

En el presente caso lo pretendido son cuestiones que están enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, determinaciones de ordenación pormenorizada, competencia exclusiva municipal. En concreto, las siguientes:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:

...

b) La red secundaria de dotaciones públicas.

c) La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen.

d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable.

...

f) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.

g) La fijación de alineaciones y rasantes.

h) El establecimiento de los parámetros reguladores de la parcelación.

i) La delimitación de unidades de ejecución, continuas o discontinuas. En el suelo urbano identificará los ámbitos sujetos a actuaciones aisladas en las que el nuevo plan mantiene el aprovechamiento atribuido por el planeamiento anterior y aquellas otras que se someten al régimen de las actuaciones de dotación a las que el planeamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento sobre el anteriormente establecido, junto a las afectadas al uso dotacional público derivadas de dicho incremento.

... ”

La competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 del TRLOTUP.

La distribución de las competencias en materia de planificación urbanística no viene dada por qué tipo de instrumento sea objeto de modificación sino por el carácter de ordenación estructural o pormenorizada de lo que se pretende modificar.

Trámites procedimentales:

El art. 61 del Decreto 1/2021, TRLOTUP, establece que

“...

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia...”

El art. 44.6 Decreto 1/2021, TRLOTUP establece que
“Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

...

6. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Se trata de una modificación puntual de las previsiones del PGOU de 1992 de Sagunto.

Se concluye en una interpretación literal de la norma que en el presente caso SÍ se precisa de una mayoría cualificada del pleno.

El art. 3.1 y 3.3.d) del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, señala lo siguiente:

Artículo 3 Función pública de secretaría

1. La función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

...

3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

• ...

•

• *7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.”*

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24.
Concejales ausentes en la votación: Señor Guillen.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Vila, Serrano y Rovira. Abstenciones: 9, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Picó y Soriano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e

Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, VOX y EU-Unides Podem y 9 abstenciones del PP, IP y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

PRIMERO: La estimación de las alegaciones presentadas durante el trámite de participación pública por medio de la resolución de Alcaldía nº 2125, de 6.3.2025, formuladas por la empresa ARCELORMITTAL ESPAÑA SA en fecha 30.5.2025 (29772), en cuanto al límite físico de dicha modificación.

SEGUNDO: La aprobación definitiva de la documentación de la modificación de las previsiones del PGOU de Sagunto de 1992 referente al SGES 24, en el contexto del expediente de referencia 2082064F, en los términos y redacción resultantes de la estimación de alegación formulada en cuanto al límite físico de dicha modificación durante el proceso de participación pública.

TERCERO: Ordenar la publicación en el BOP de la parte dispositiva del presente acuerdo y de los extremos de ordenación pormenorizada contenidos en el anexo 1 del presente acuerdo.

ANEXO 1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.



S.G.E.S-24. MODIFICACION DE LAS PREVISIONES DEL P.G.O.U. DE SAGUNTO

Expediente: 2258025X

Plano: SITUACION. EMPLAZAMIENTO.

Fecha: JULIO 2.025

Escala: 1 : 5.000

LEYENDA

UNIDADES DE EJECUCION

■ ■ ■ ■ ■ 39.927 m2. Unidad de ejecución nº 1.

■ ■ ■ ■ ■ 56.041 m2. Unidad de ejecución nº 2.

CALIFICACION

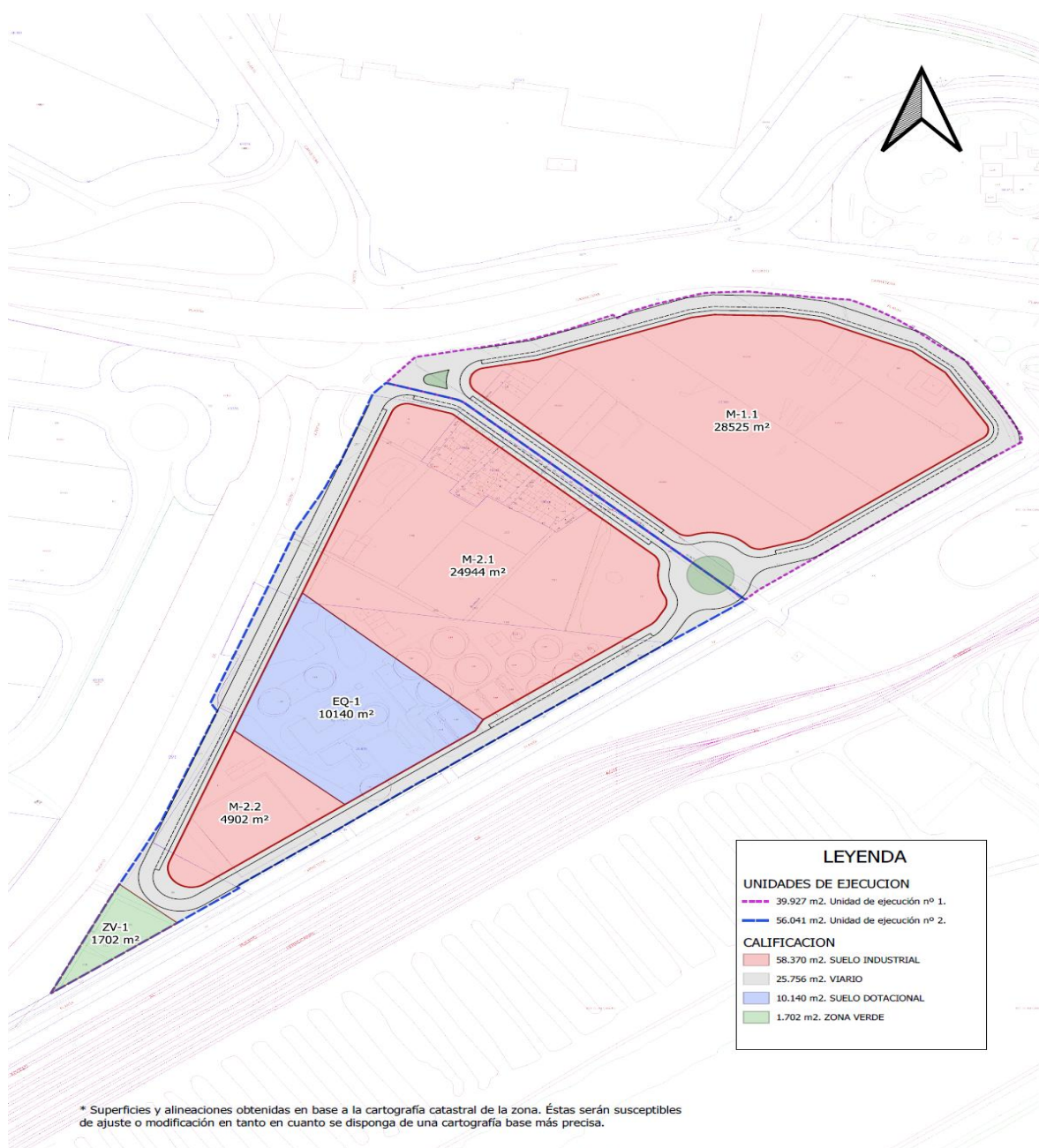
■ 58.370 m2. SUELO INDUSTRIAL

■ 25.756 m2. VIARIO

■ 10.140 m2. SUELO DOTACIONAL

■ 1.702 m2. ZONA VERDE

■ LIMITE EXPROPIACION CARRETERAS.



S.G.E.S-24. MODIFICACION DE LAS PREVISIONES DEL P.G.O.U. DE SAGUNTO

Expediente: 2258025X

Plano: SUPERPOSICION ORDENACION PROPUESTA - CARTOGRAFIA CATASTRAL.

Fecha: JULIO 2.025

Escala: 1 : 2.000



Zonificación de las parcelas edificables: la prevista en el PGOU para la zonificación industrial ZI1/T1, con la excepción del régimen de distancias a lindes, públicos y privados, que no rigen. Se permite la libre ocupación de la parcela. El cuadro de usos será el admisible en toda la zonificación ZI1.

Zonificación del equipamiento: Infraestructura-servicio urbano (QI). Instalaciones complementarias de la EDAR.

Gestión y materialización del aprovechamiento urbanístico a través de dos unidades de ejecución, de desarrollo independiente cada una de ellas. La delimitación

entre ellas será por el eje del trazado ampliado de la calle Monte Picayo. Cada una de las unidades incluirá todos los terrenos calificados como viario que rodean la correspondiente manzana y los que sirven de enlace con los viales preexistentes. En el caso de la unidad de ejecución sur se incluirá también los terrenos propuestos calificar como equipamiento. El límite este de ambas unidades de ejecución es el canal de aguas pluviales existente, que queda en todo caso fuera de aquellas.

Índice de edificabilidad bruta de cada unidad de ejecución: 1 m² techo/m² suelo.

Índice de edificación neta sobre parcela: Vendrá dado por la aplicación del parámetro anterior, reconducido a los espacios edificables a través del oportuno instrumento de gestión urbanística. Los índices de edificabilidad neta sobre la parcela serán uniformes en cada manzana.

Superficies de las áreas de reparto: coincidentes con cada una de las dos unidades de ejecución.

7 EXPEDIENTE 2116417T. MODIFICACIÓN DE PREVISIONES DEL PGOU REFERENTE A DOS EQUIPAMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Asunto: Expte. 2116417T. Modificación de previsiones del PGOU referente a dos equipamientos administrativos.

Trámite: El del art. 61.1.d) del TRLOTUP, de aprobación definitiva por el pleno municipal.

El Sr. Alcalde-Presidente, en su resolución nº 3476, de 8.4.2025, acordó lo siguiente:

“Trámite: El del art. 61.1.a) del TRLOTUP, de apertura de período de información pública.

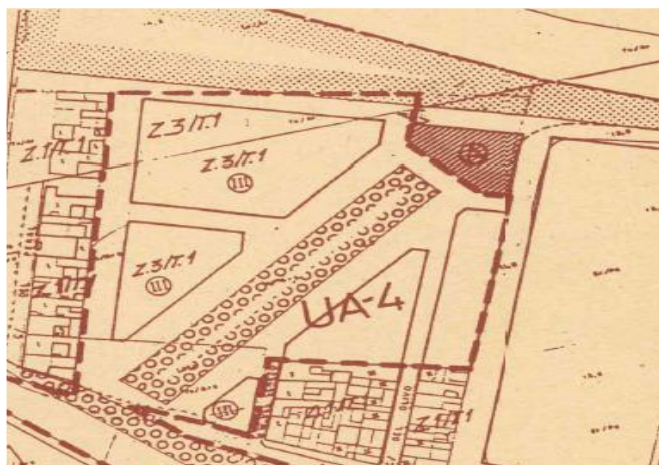
El Sr. Alcalde-Presidente, en su resolución nº 1229, de 5.2.2025, acordó lo siguiente:

“Trámite: El del art. 52.3 del TRLOTUP y el de apertura de período de consultas (art. 53.1).

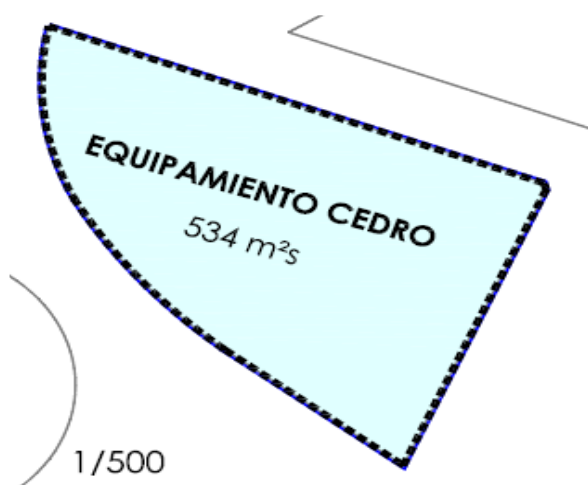
1.- Ordenación vigente.-

Existen dos espacios en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, de reducidas dimensiones, calificados como dotacionales públicos, equipamiento administrativo en un caso, dotacional preescolar en el otro, que pese a tener dicha vinculación de uso desde hace más de 30 años (en un caso desde 1987, por medio del correspondiente plan parcial; en el otro desde 1992 en el PGOU), sin embargo no han estado afectos de forma efectiva a dicha calificación. De hecho han sido espacios en desuso, abandonados.

El primer caso es el espacio dotacional situado en la calle Cedro cruce con calle Manzano, colindante con la UA 4 del PGOU, pero externo a la misma.



Su superficie es de 534 m²

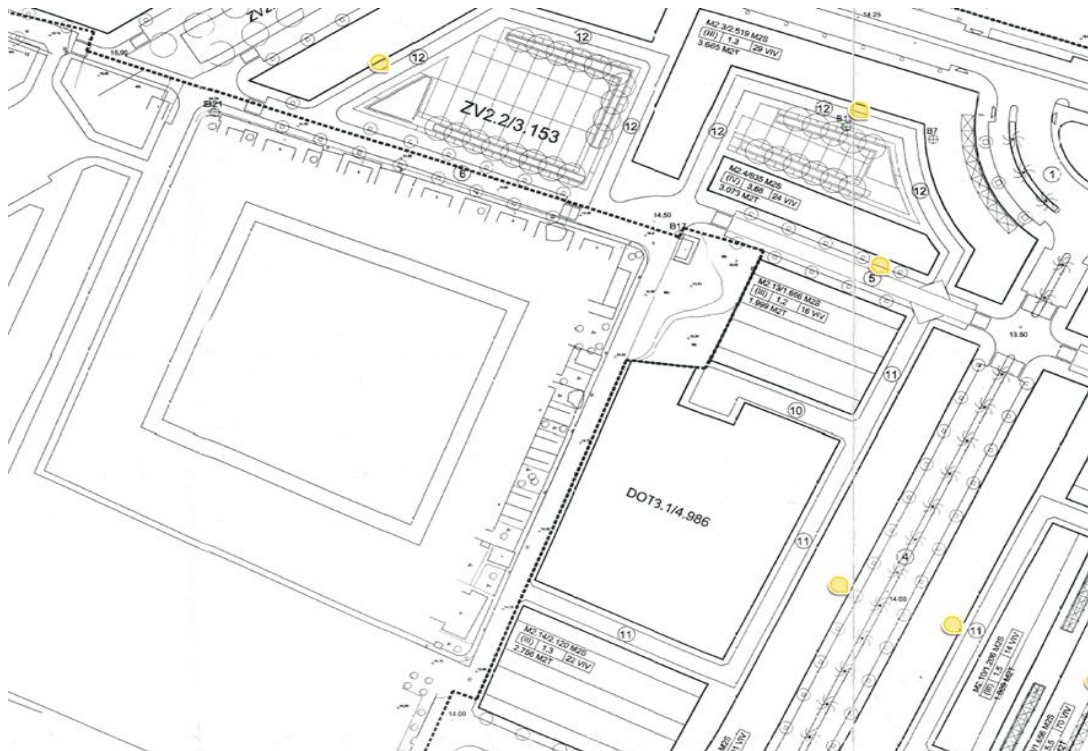


Presenta este estado actual de abandono:

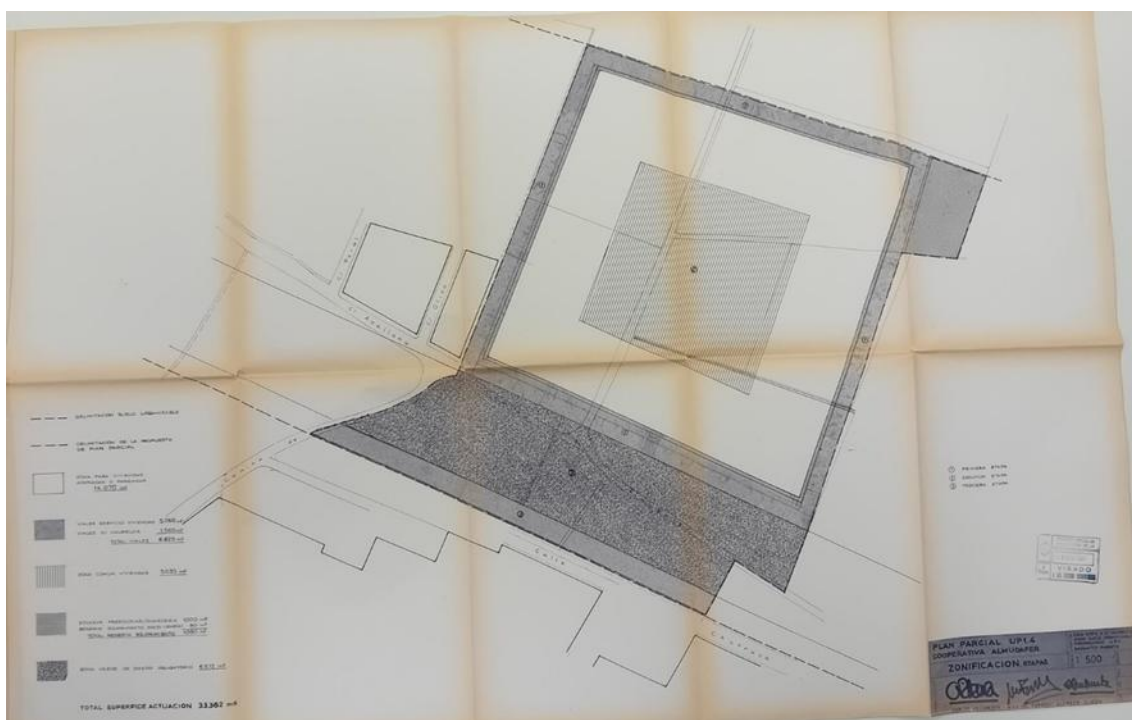




El otro dotacional, en la misma zona, a unos 200 metros del anterior, separado por una manzana, es el siguiente situado colindante al sector SUP 2 OESTE



Ese suelo estaba ya contemplado con anterioridad al actual PGOU-1992, en un plan parcial de 1987. El plano de ordenación es el siguiente:



Su calificación es la de equipamiento destinado a preescolar/guardería y socio-comercial con 1.000 y 80 m² de superficie respectivamente, conforme al siguiente cuadro de dotaciones del plan parcial:

Cuadro de dotaciones

Equipamiento	Plan Parcial		Regl. Planeamiento		Plan General	
	m ²	estándar	m ²	estándar	m ²	estándar
Espacios Libres	6.572	164 m ² /viv	3.233,80	10% superf 18 m ² /viv	6.572	164 m ² /viv
Preescolar	1.000 m ²	25 m ² /viv	400 m ²	10 m ² /viv		
Socio-comercial	80 m ²	2 m ² /viv	80 m ²	2 m ² /viv		
Plazas aparcamiento	n° = 117	1/100 m ²		1/100 m ²		

Se ha implantado un centro de transformación en la esquina.

Según Catastro su superficie es de 813 m², si bien se detectan desfases en su gráfica con las alineaciones vigentes en su frente sur y oeste.

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 7749702YJ3974N0001FP

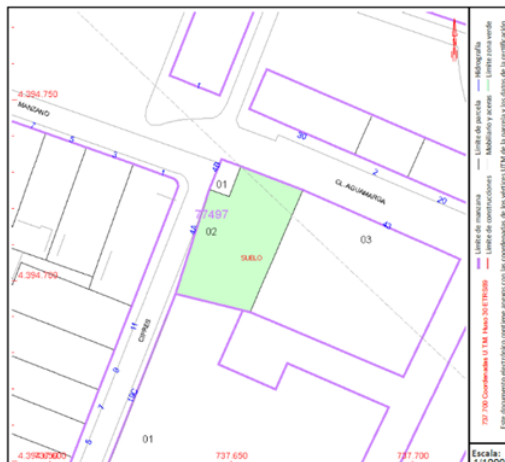
DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
 CL CIPRES 4[A] Suelo
 46520 SAGUNTO / SAGUNT [VALENCIA]

Clase: URBANO
 Uso principal: Suelo sin edif.
 Superficie construida:
 Año construcción:

PARCELA

Superficie gráfica: 813 m²
 Participación del inmueble: 100.00 %
 Tipo:

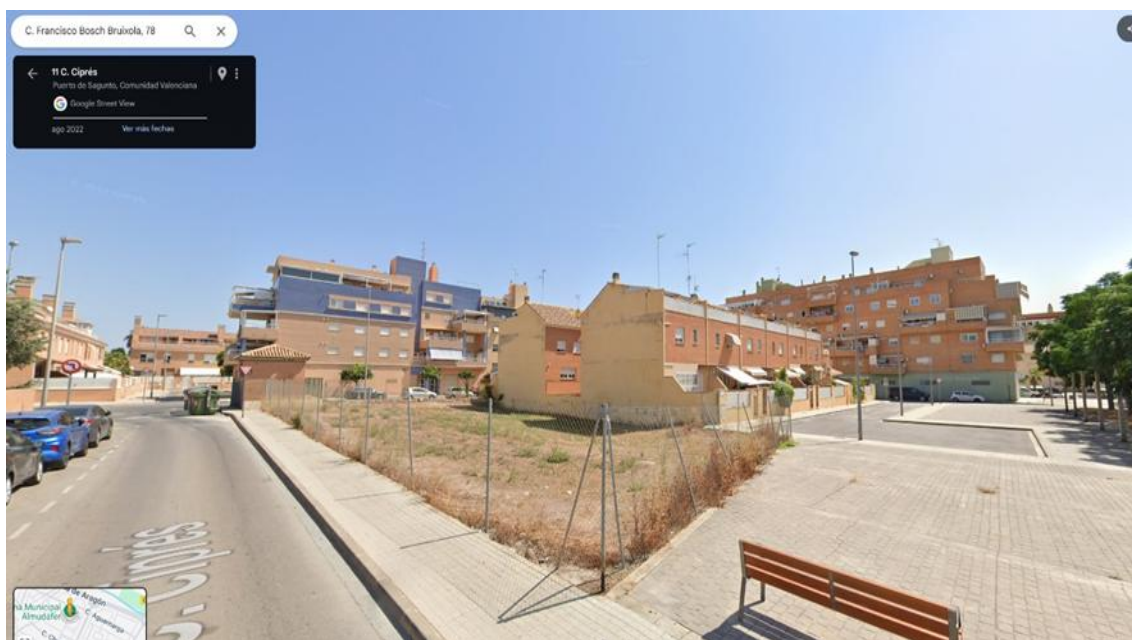


Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

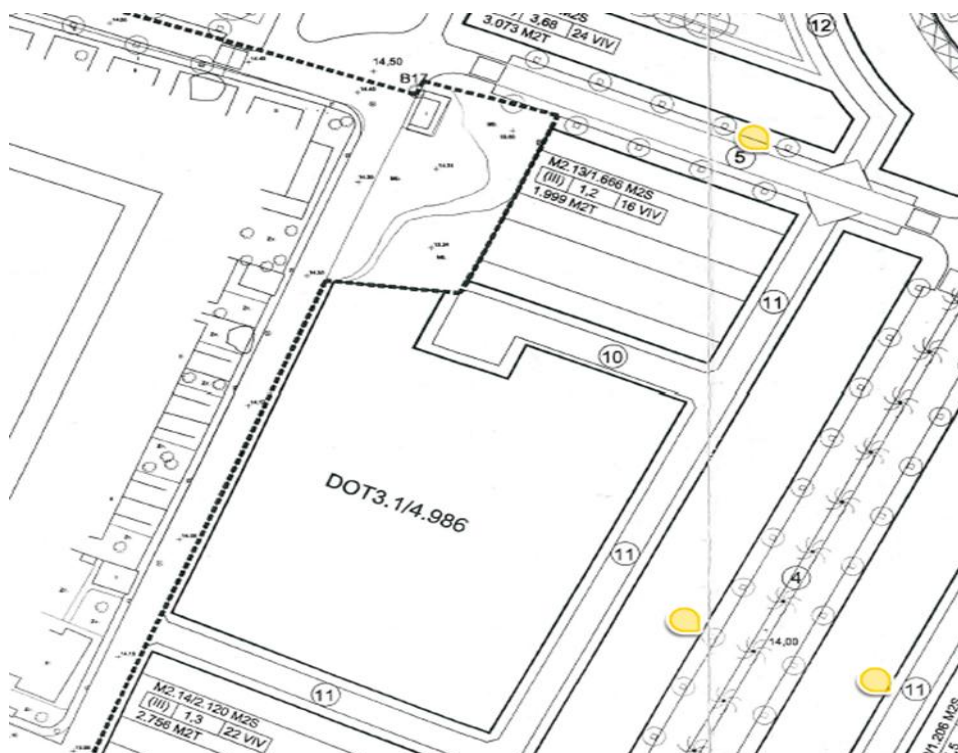
Martes, 28 de Enero de 2025

El frente oeste parece que ya se ha ajustado a las previsibles alineaciones y está completado, pero el Catastro no se ha ajustado. En la realidad física tiene mayor dimensión hacia el sur:





La zona de acera hacia el sur es un resto del equipamiento DOT 3.1 del SUP-2 oeste.



Esta situación prolongada de desuso de censo espacios en la misma zona motiva que desde el Ayuntamiento se busque, sin perder su naturaleza dotacional, al servicio y uso de la ciudadanía, que se flexibilice su cuadro de usos admisibles para una mejor optimización.

Segundo. Propuesta de modificación.

Tal y como se ha señalado arriba, sendos espacios calificados como dotacionales públicos, equipamiento administrativo en un caso, dotacional escolar en el otro, de pequeñas dimensiones, pese a tener dicha vinculación de uso desde hace más 30 años, no han estado afectos de forma efectiva a dicha calificación dotacional.

En ambos casos el Ayuntamiento de Sagunto cuenta con la plena disponibilidad civil de los terrenos.

El objetivo del presente expediente de planeamiento sería cambiar la calificación en un caso, también a un dotacional público; y abrir el cuadro de usos dotacionales públicos de equipamiento, en el otro, para ampliar sus posibilidades de uso futuro al servicio de la ciudadanía, en plena trama urbana.

En el caso del dotacional administrativo de la calle Cedro:

Visto el desarrollo de la trama de la Calle Cedro, al norte y al sur del dotacional, rodeado de trama viaria,



se somete a consultas la posibilidad de su calificación como **DOTACIONAL VIARIO.**

Lo que abre las opciones a su tratamiento urbano adecuado en cuanto a imagen en un cruce viario significativo. El diseño de su superficie con distintas opciones de tratamiento que compatibilicen el carácter de uso viario peatonal y/o rodado con una capa vegetal y de mobiliario urbano será objeto del correspondiente proyecto de obra pública. Será incluso admisible el tratamiento de parte de la superficie como asimilable al de un área de juego (mínimo 200 m2 con círculo inscribible de 12 metros de diámetro) si el proyecto de obra pública evaluase que el mismo es conciliable con una solución óptima de tráfico rodado y de seguridad viaria de los usuarios de dicha “área de juego”.

En el caso del dotacional preescolar de la calle Ciprés esquina con calle Aquamarga.

La ubicación del mismo, en plena trama consolidada de la zonificación residencial, exige una reacción municipal frente a su desuso actual encaminada a habilitar dicho espacio dotacional, desde el punto de vista urbanístico, para cualquier otro uso que permita la atención cercana e inmediata de otros servicios públicos que demande pueda demandar la ciudadanía.

El anexo IV del TRLOTUP vigente, al definir la clasificación de los equipamientos, lo hace de la siguiente forma:

- “c) Equipamientos:
- - Deportivo-recreativo (QD).
 - - Educativo-cultural (QE).
 - - Sanitario-asistencial (QS).
 - - Administrativo-institucional (QA).
 - - Infraestructura-servicio urbano (QI).
 - – Residencial dotacional (QR): viviendas destinadas a residencia permanente en régimen de alquiler, para colectivos desfavorecidos (personas mayores, discapacitadas o menores de 35 años, situaciones de vulnerabilidad, exclusión o emergencia habitacional) o con destino a edificios para residencia en situación de vivienda colaborativa de cesión de uso bajo el régimen de protección pública.”

Procede, ante la situación constatada en el informe técnico municipal transcrito, ampliar el campo de la afección pública de dicho espacio de forma que no sea exclusivamente al uso escolar y abrir el mismo a las potencialidades siguientes, por ser las más idóneas por localización del espacio:

- - Educativo-cultural (QE).
- Sanitario-asistencial (QS).
- - Administrativo-institucional (QA).
- - Infraestructura-servicio urbano (QI).

Con ello no se descarta la actual vinculación de uso educativo, que sigue siendo admisible, pero se abre a otras posibilidades dotacionales públicas, también admisibles.

En la solución que se someta a información pública se harán los oportunos ajustes de la parte del sur, para su concordancia con las alineaciones de la manzana residencial colindante.

Tercero.- Legislación urbanística aplicable al presente expediente de planeamiento urbanístico.

El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, Texto Refundido de la ley de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, en adelante TRLOTUP, así como las modificaciones puntuales posteriores del mismo; y las normas concordantes.

Cuarto.- Naturaleza del planeamiento urbanístico objeto del trámite de consultas.

Se trata de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada del planeamiento urbanístico vigente para sendos espacios, calificados desde los años 1987 y 1992 como equipamientos, prescolar/guardería en un caso y administrativo en el otro, del que se goza de disponibilidad civil por parte del Ayuntamiento, pero que no han sido vinculados de forma efectiva al fin público al cual se les ha afectado.

La propuesta de ordenación presentada no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP, tal y como las mismas están definidas en el PGOU de Sagunto; y sí a la definición de las

determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del mismo texto legal, en concreto las del siguiente apartado.

“...

b) *La red secundaria de dotaciones públicas.*”

Quinto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento y del programa adjunto.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44.

Sexto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 entró en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma regulaba la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente propuesta de aprobación de planeamiento. Las reglas procedimentales de dicho texto legal tienen continuación en el actual TRLOTUP, Decreto Legislativo 1/2021, en su función de documento de refundición del marco normativo vigente.

El TRLOTUP establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente:

Artículo 45. Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes.

1. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.
2. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.
3. Los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.

Vista la entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, determinaciones de la ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, manteniendo la clasificación y demás determinaciones de ordenación estructural del PGOU enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP; se concluye que la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título”. Todo ello sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente.

Conclusión preliminar a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 del TRLOTUP. Señala dicho artículo que

Artículo 46. Planes que están sujetos de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando: ...

c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, o cualesquiera otros planes y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental

...

3. El órgano ambiental determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado 1.

b) Los planes mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refiere el artículo 76.3.b de este texto refundido, salvo que se establezca su innecesidad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

...

El órgano ambiental resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique”.

En el presente caso no es necesario hacer el trámite del art. 51 del TRLOTUP, al ser un supuesto de hecho exceptuado, tal y como señala el apartado 3 del citado precepto.

“3. No será necesario efectuar la consulta previa en el caso de modificaciones del plan general estructural ni en el resto de planes.”

El artículo 52 del TRLOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Artículo 52. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

c) El desarrollo previsible del plan.

d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar inicialmente por el procedimiento simplificado y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de este texto refundido, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.*
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.*
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”*

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo es una modificación puntual de la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente. El mismo no pretende ninguna nueva implantación no prevista en el PGOU vigente sino su adaptación a las necesidades reales de los dotacionales públicos, estableciendo una ordenación pormenorizada de las superficies restantes innecesarias en virtud del principio de proporcionalidad. Dada su escasa entidad e incidencia respecto de las previsiones de ordenación urbanística hasta ahora vigentes, todo hace pensar en la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Se deduce que en principio, y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del trámite de consultas, no se aprecia la necesidad de prever medidas adicionales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 52.3 del TRLOTUP señala que:

3. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.

El órgano promotor y sustantivo en el presente caso es el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 49. c del TRLOTUP señala:

“2.- El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

- a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido.”*

El presente caso la ordenación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación cumple con los requisitos mínimos indicados en el art. 52, sin perjuicio de las precisiones que se señalen en el presente acuerdo.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 52.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 53.1 del TRLOTUP señala el siguiente trámite:

“1. El órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un plazo de treinta días hábiles desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.”

El trámite lo va a hacer el Excmo. Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial, tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 30 días hábiles previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 52.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de admisión a trámite e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 53.1.

No se aprecia la concurrencia de administraciones supramunicipales sectoriales que deben ser objeto de consulta en este período

Séptimo.- Órgano competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al no tratarse de una aprobación inicial sino únicamente la apertura de un período de consultas previas, referente además a una modificación de determinaciones de ordenación pormenorizada y no a una revisión del plan general o a la modificación de determinaciones de ordenación estructural del mismo.

Es por ello que HE RESUELTO:

PRIMERO: A los efectos el art. 53.1 del TRLOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador de modificación de previsiones del PGOU referente a dos equipamientos administrativos de la red secundaria de

dotaciones a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento. El contenido de la modificación del planeamiento objeto de la presente figura como el expediente de referencia 2116417T.”

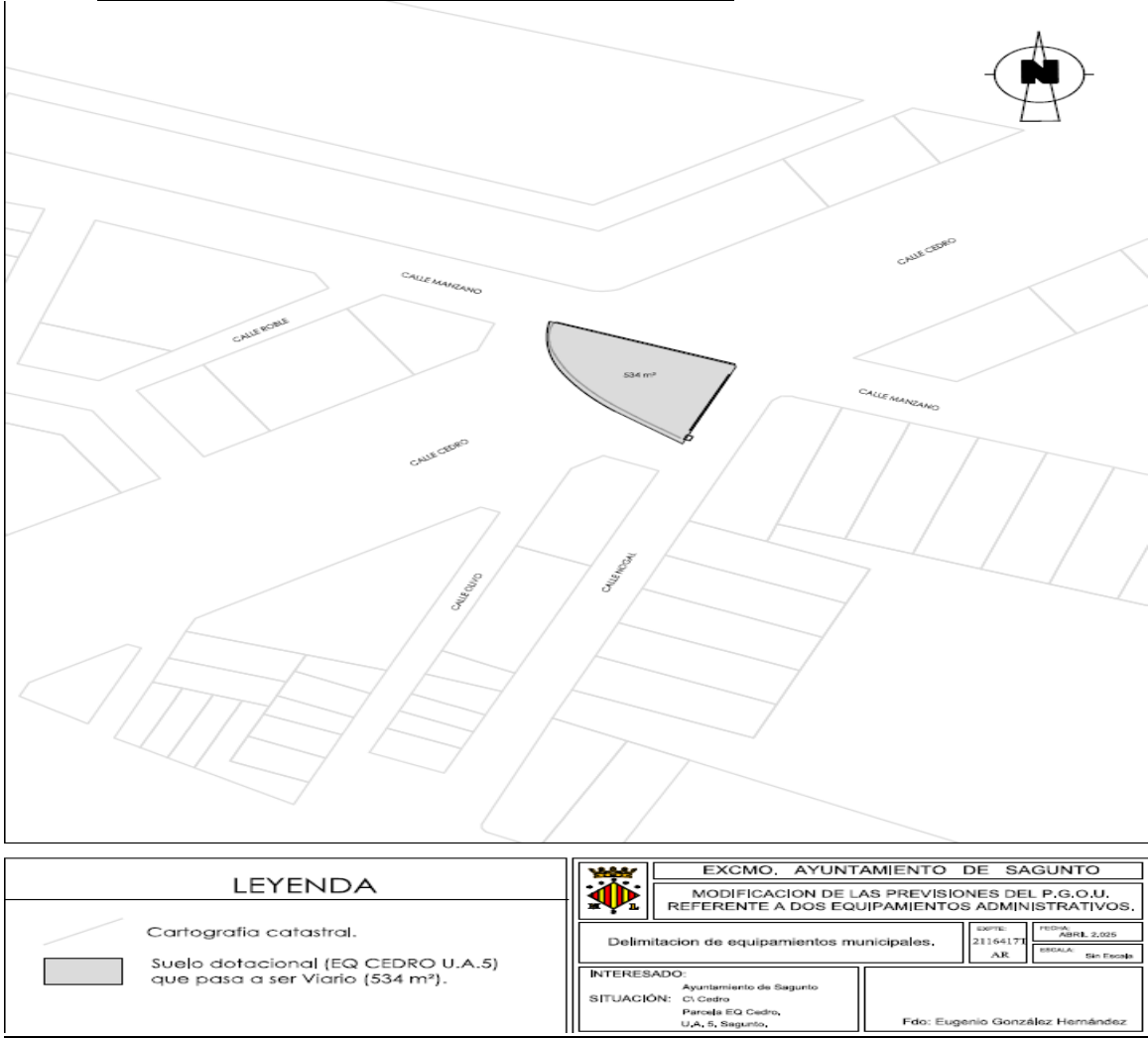
La Resolución nº 1229 de 5.2.2025 fue accesible desde el día 7 de febrero de 2025 en la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

El período de consultas finalizó el día 25 de marzo del 2025, es decir, 30 días hábiles después.

Durante dicho período no se han presentado alegaciones ni sugerencias de ningún tipo. Consecuencia de ello, no se aprecia la necesidad de plantear modificaciones a incluir en el período de información pública respecto del documento que ha sido sometido al trámite de consultas:

Extremos que se someten al período de información pública y participación ciudadana durante 45 días:

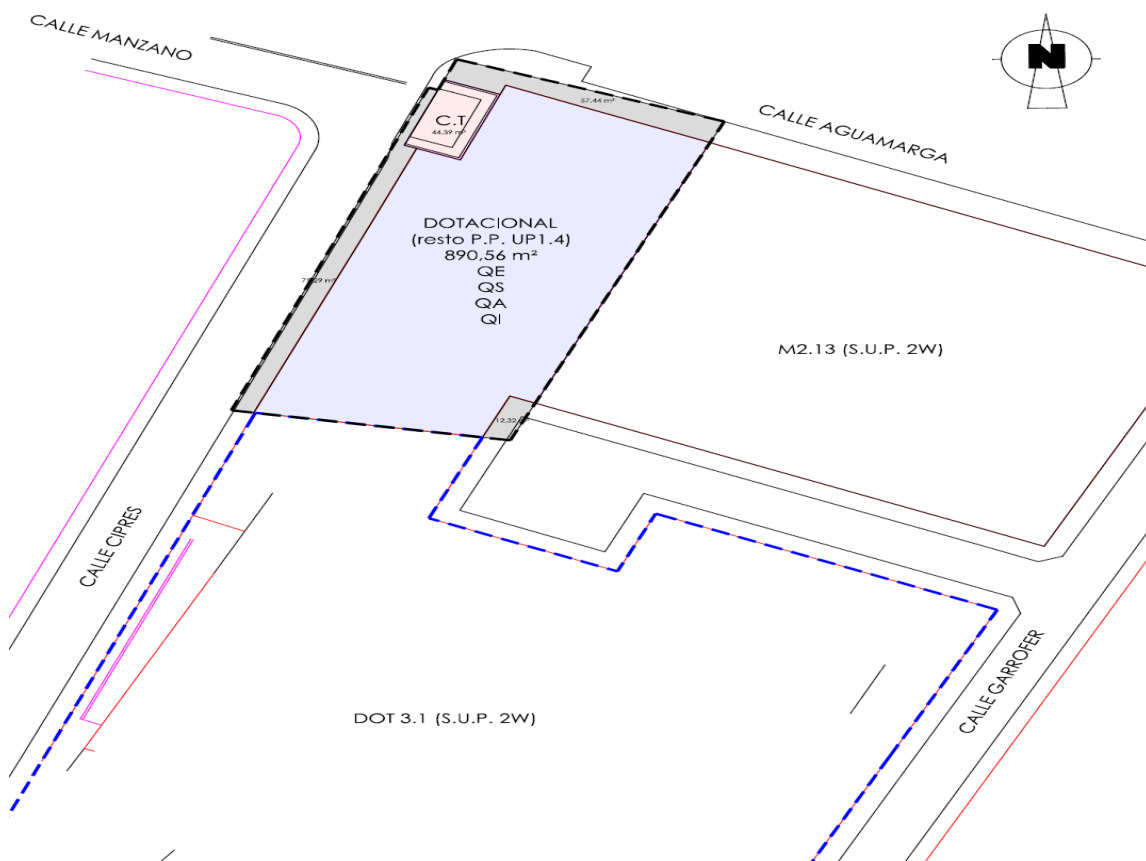
DOTACIONAL CALLE CEDRO-MANZANO





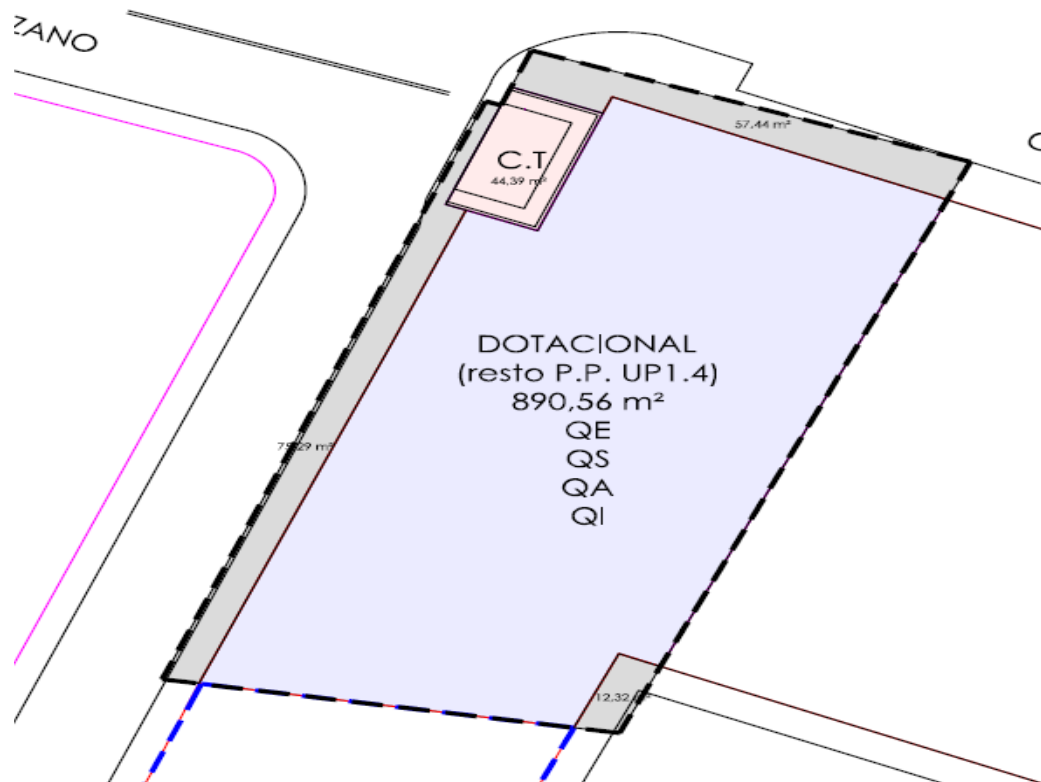
CALIFICACIÓN SOMETIDA A INFORMACIÓN PÚBLICA: VIARIO

DOTACIONAL CIPRÉS-MANZANO-AGUAMARGA



LEYENDA	
	Suelo dotacional. Plan parcial Sup 2 Oeste (DOT3.1).
	Suelo dotacional. Plan parcial U.P. 1.4 (1.080 m²).
	Suelo dotacional (P.P. U.P. 1.4) que pasa a ser Viario (145,05 m²).
	Suelo dotacional (P.P. U.P. 1.4) donde se ubica el Centro de Transformación (44,39 m²).
	Suelo dotacional (P.P. U.P. 1.4) 890,56 m². Nuevos usos admisibles: Educativo-Cultural (QE) Sanitario-Asistencial (QS) Administrativo-Institucional (QA) e Infraestructura-Servicio Urbano (QI).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO	
MODIFICACION DE LAS PREVISIONES DEL P.G.O.U. REFERENTE A DOS EQUIPAMIENTOS ADMINISTRATIVOS.	
Delimitacion de equipamientos municipales.	EXPRE: 21164171 AR
INTERESADO: Ayuntamiento de Sagunto	FECHA: ABRIL 2,025 ESCALA: Sin Escala
SITUACIÓN: C1. Aguamarga Suelo dotacional, Plan Parcial U.P. 1.4	Fdo: Eugenio González Hernández



LEYENDA

-  Suelo dotacional. Plan parcial Sup 2 Oeste (DOT3.1).
-  Suelo dotacional. Plan parcial U.P. 1.4 (1.080 m²).
-  Suelo dotacional (P.P. U.P 1.4) que pasa a ser Viario (145,05 m²).
-  Suelo dotacional (P.P. U.P 1.4) donde se ubica el Centro de Transformación (44,39 m²).
-  Suelo dotacional (P.P. U.P 1.4) 890,56 m². Nuevos usos admisibles:
Educativo-Cultural (QE)
Sanitario-Asistencial (QS)
Administrativo-Institucional (QA) e
Infraestructura-Servicio Urbano (QI).

CALIFICACIÓN SOMETIDA A INFORMACIÓN PÚBLICA:

- -Educativo-cultural (QE).
- Sanitario-asistencial (QS).
- -Administrativo-institucional (QA).
- -Infraestructura-servicio urbano (QI).

Actuaciones procedimentales siguientes:

El art. 61.1. a) del TRLOTUP, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días, ello en la forma prevista en el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle..”

El art. 55.2 del TRLOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. La información al público del plan se efectuará mediante anuncios publicados en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” y en un periódico de amplia difusión. Los anuncios indicarán la dirección electrónica en la que podrá consultarse toda la documentación que integra el plan. El período de información al público será de 45 días hábiles, durante el que se podrán presentar alegaciones.”

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de la apertura del período de participación pública de una modificación de la ordenación pormenorizada y no una revisión del plan general de ordenación urbana. Las presentes modificaciones no son equiparables a una revisión del PGOU ni a la modificación estructural del mismo. Al pleno municipal queda reservada la aprobación definitiva del mismo.

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO días de la modificación de previsiones del PGOU referente a dos equipamientos administrativos de la red secundaria de dotaciones. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 2116417T.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 2116417T. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.”

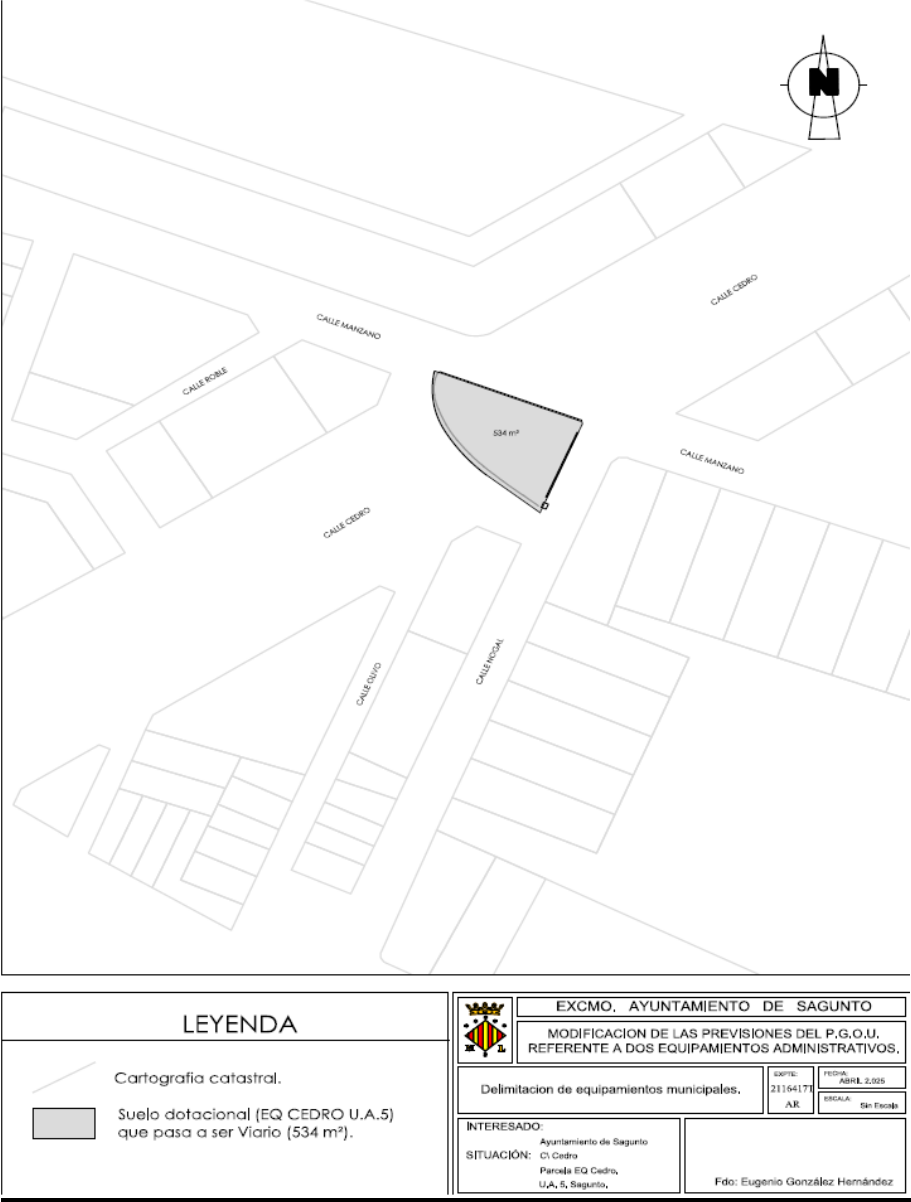
El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV N° 10099 de fecha 2.5.2025, así como en el periódico El Levante del día 11.4.2025 (en esa fecha el trámite de publicación en un diario de tirada provincial era aún preceptivo, siendo suprimido con posterioridad por la ley 2/2025, de 15 de abril). El período de información pública finalizó el día 9.7.2025.

Durante el período de CUARENTA Y CINCO días hábiles NO se han presentado alegaciones.

Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento, sin que existan elementos de juicio diferentes de aquellos que fueron sometidos a información pública, de forma que se procede a la aprobación definitiva de la modificación en los mismos términos de redacción que fue objeto de información pública.

Objeto de la aprobación definitiva:

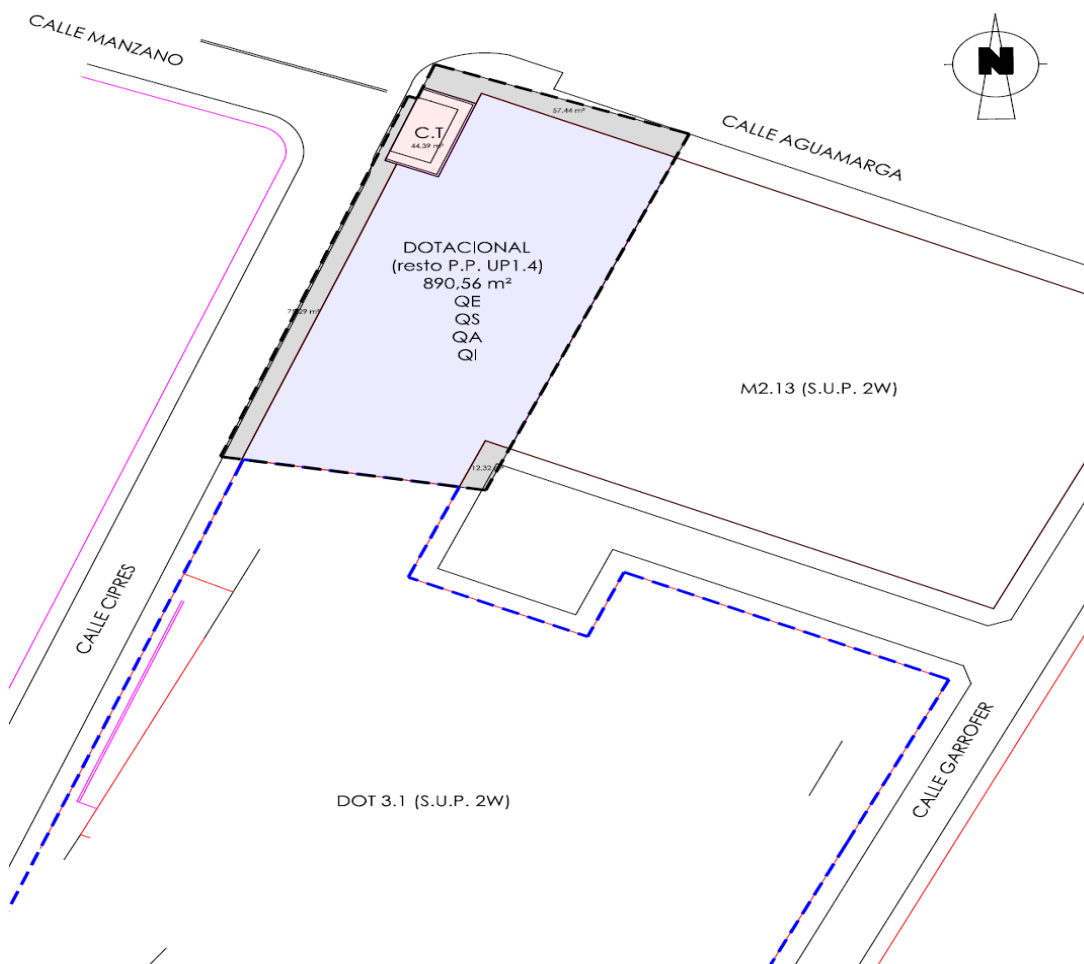
DOTACIONAL CALLE CEDRO-MANZANO



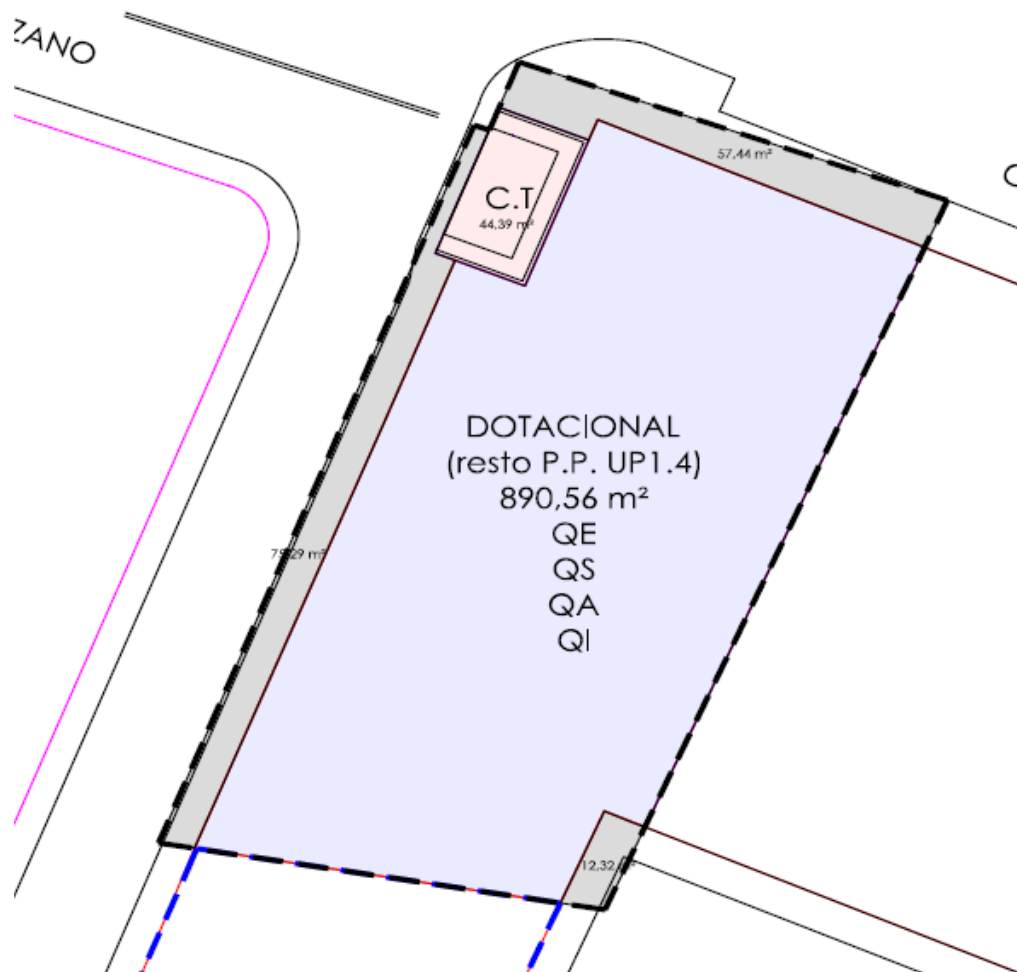


CALIFICACIÓN: VIARIO

DOTACIONAL CIPRÉS-MANZANO-AGUAMARGA



LEYENDA		EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO	
	Suelo dotacional. Plan parcial Sup 2 Oeste (DOT3.1).		MODIFICACION DE LAS PREVISIONES DEL P.G.O.U. REFERENTE A DOS EQUIPAMIENTOS ADMINISTRATIVOS.
	Suelo dotacional. Plan parcial U.P. 1.4 (1.080 m²).	Delimitación de equipamientos municipales.	
	Suelo dotacional (P.P. U.P. 1.4) que pasa a ser Viario (145,05 m²).	EXPRE: 21164171	FECHA: ABRIL 2,025
	Suelo dotacional (P.P. U.P. 1.4) donde se ubica el Centro de Transformación (44,39 m²).	A.R.	ESCALA: Sin Escala
	Suelo dotacional (P.P. U.P. 1.4) 890,56 m². Nuevos usos admisibles: Educativo-Cultural (QE), Sanitario-Asistencial (QS), Administrativo-Institucional (QA) e Infraestructura-Servicio Urbano (QI).	INTERESADO: Ayuntamiento de Sagunto	
		SITUACIÓN: C/ Aguamarga, Suelo dotacional, Plan Parcial U.P. 1.4	
		Fdo: Eugenio González Hernández	



LEYENDA	
	Suelo dotacional. Plan parcial Sup 2 Oeste (DOT3.1).
	Suelo dotacional. Plan parcial U.P. 1.4 (1.080 m²).
	Suelo dotacional (P.P. U.P 1.4) que pasa a ser Viario (145,05 m²).
	Suelo dotacional (P.P. U.P 1.4) donde se ubica el Centro de Transformación (44,39 m²).
	Suelo dotacional (P.P. U.P 1.4) 890,56 m². Nuevos usos admisibles: Educativo-Cultural (QE) Sanitario-Asistencial (QS) Administrativo-Institucional (QA) e Infraestructura-Servicio Urbano (QI).

CALIFICACIÓN:

- -Educativo-cultural (QE).
- Sanitario-asistencial (QS).
- -Administrativo-institucional (QA).
- -Infraestructura-servicio urbano (QI).

Trámites procedimentales:

La competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 del TRLOTUP.

La distribución de las competencias en materia de planificación urbanística no viene dada por qué tipo de instrumento sea objeto de modificación sino por el carácter de ordenación estructural o pormenorizada de lo que se pretende modificar.

El art. 61 del Decreto 1/2021, TRLOTUP, establece que
“...

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia...”

El art. 44.6 Decreto 1/2021, TRLOTUP establece que

“Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

...

6. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”

En el presente caso lo pretendido son cuestiones que están enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, cuestiones de ordenación pormenorizada, competencia exclusiva municipal. En concreto, las siguientes:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:

...

b) La red secundaria de dotaciones públicas.

...”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

El art. 47.2 de la misma establece

“2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.”

Se trata de una modificación puntual de las previsiones del PGOU de 1992 de Sagunto.

Se concluye, en una interpretación literal de la norma que en el presente caso SÍ se precisa de una mayoría cualificada del pleno.

El art. 3.1 y 3.3.d) del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, señala lo siguiente:

Artículo 3 Función pública de secretaría

1. La función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

...

3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

- 7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.”*

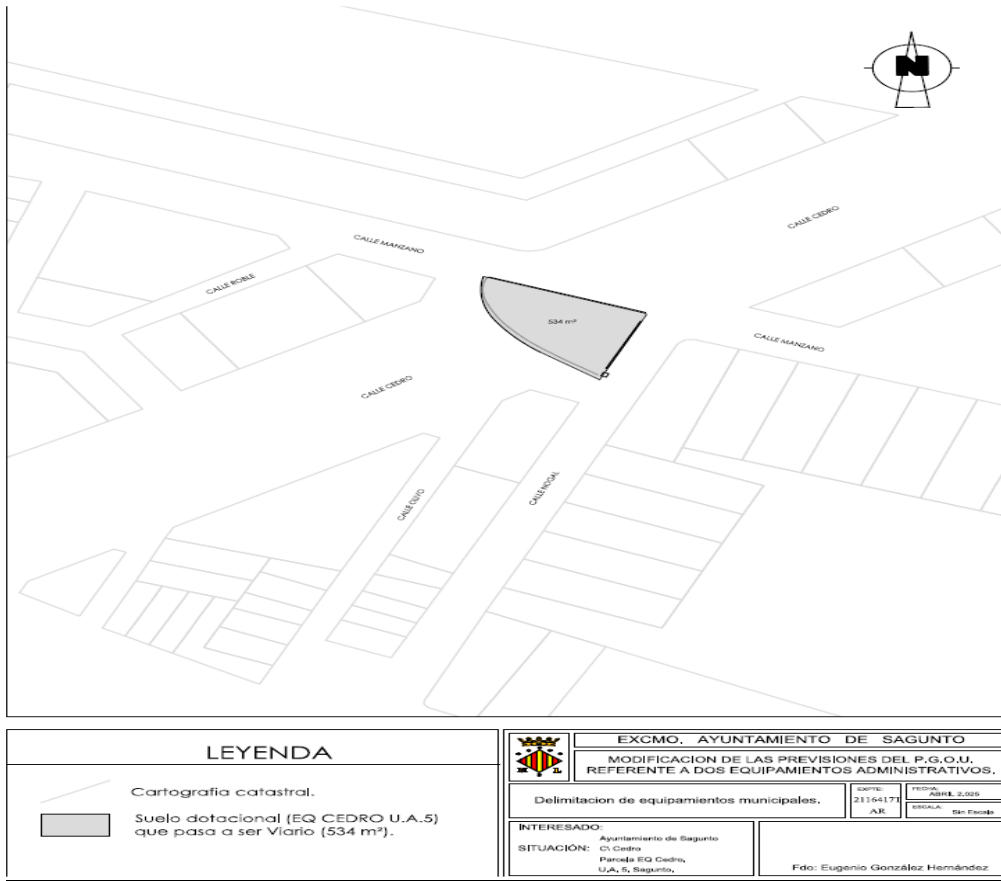
Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor Guillen.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Márquez, Vila, Serrano y Rovira. Abstenciones: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Picó y Soriano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor del PSOE, IP, VOX y EU-Unides Podem y 7 abstenciones del PP y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la documentación consistente en modificación de las previsiones del PGOU referente a dos equipamientos administrativos de la red secundaria de dotaciones, en los términos y redacción sometido al trámite de información pública por medio de la resolución de Alcaldía nº 3476, de 8.4.2025. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 2116417T.

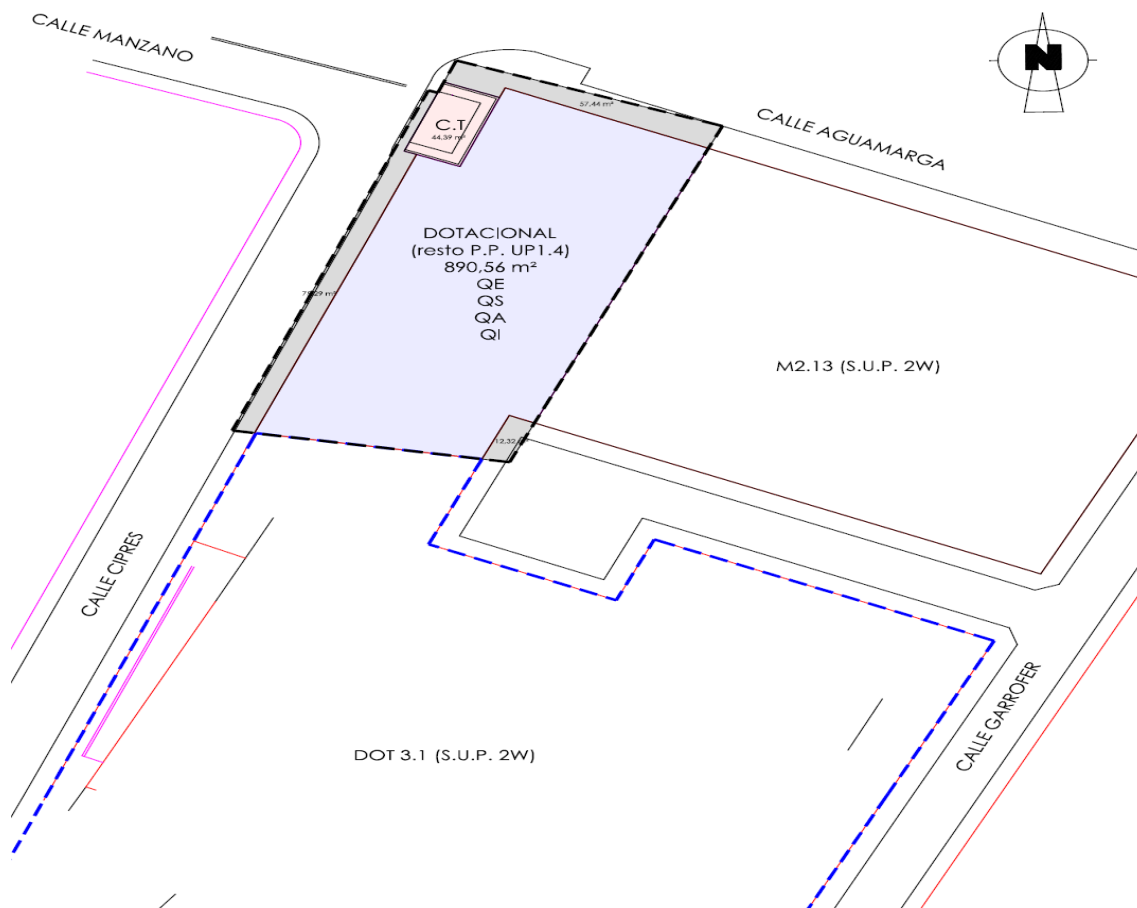
SEGUNDO: Ordenar la publicación en el BOP de la parte dispositiva del presente acuerdo y de los extremos de ordenación pormenorizada contenidos en el anexo 1 del presente acuerdo.

ANEXO 1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.
DOTACIONAL CALLE CEDRO-MANZANO



CALIFICACIÓN: VIARIO

DOTACIONAL CIPRÉS-MANZANO-AGUAMARGA



LEYENDA

-  Suelo dotacional. Plan parcial Sup 2 Oeste (DOT3.1).
-  Suelo dotacional. Plan parcial U.P. 1.4 (1.080 m²).
-  Suelo dotacional (P.P. U.P 1.4) que pasa a ser Vialito (145,05 m²).
-  Suelo dotacional (P.P. U.P 1.4) donde se ubica el Centro de Transformación (44,39 m²).
-  Suelo dotacional (P.P. U.P 1.4) 890,56 m². Nuevos usos admisibles: Educativo-Cultural (QE) Sanitario-Asistencial (QS) Administrativo-Institucional (QA) e Infraestructura-Servicio Urbano (QI).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

MODIFICACION DE LAS PREVISIONES DEL P.G.O.U.
REFERENTE A DOS EQUIPAMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

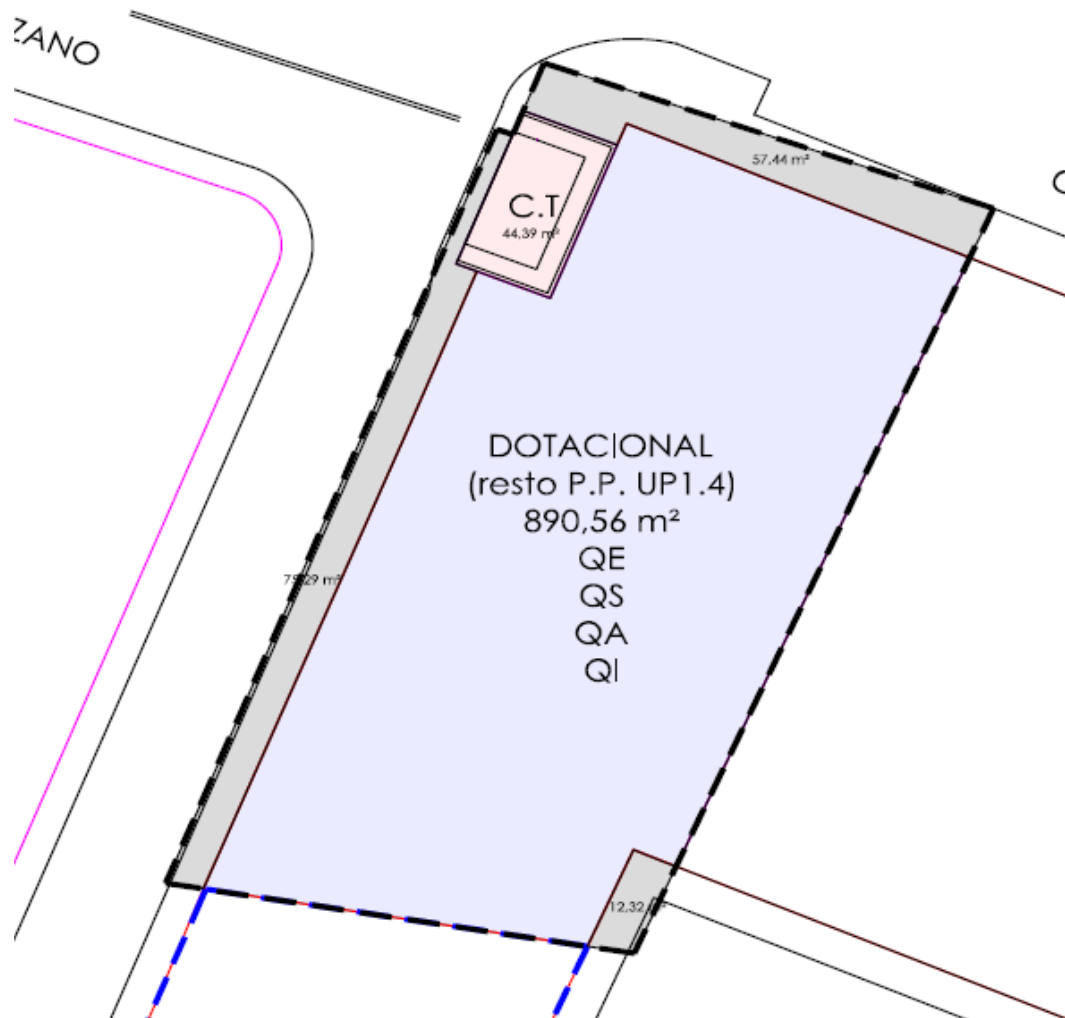
Delimitacion de equipamientos municipales.

EXFTE:	FECHA:
21164171	ABRIL 2,025
AR	ESCALA:
	Sin Escala

INTERESADO:

Ayuntamiento de Sagunto
C/ Aguamarga
Suelo dotacional.
Plan Parcial U.P. 1.4

Fdo: Eugenio González Hernández



LEYENDA

- Suelo dotacional. Plan parcial Sup 2 Oeste (DOT3.1).
- Suelo dotacional. Plan parcial U.P. 1.4 (1.080 m²).
- Suelo dotacional (P.P. U.P. 1.4) que pasa a ser Vial (145,05 m²).
- Suelo dotacional (P.P. U.P. 1.4) donde se ubica el Centro de Transformación (44,39 m²).
- Suelo dotacional (P.P. U.P. 1.4) 890,56 m². Nuevos usos admisibles: Educativo-Cultural (QE), Sanitario-Asistencial (QS), Administrativo-Institucional (QA) e Infraestructura-Servicio Urbano (QI).

CALIFICACIÓN:

- -Educativo-cultural (QE).
- Sanitario-asistencial (QS).
- -Administrativo-institucional (QA).
- -Infraestructura-servicio urbano (QI).

8 EXPEDIENTE 2077352M. CUENTA GENERAL EJERCICIO 2024 FORMACIÓN, APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

En relación con el expediente de referencia, se han rendido los Estados y Cuentas correspondientes al ejercicio 2024 por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y por los cuentadantes de sus entes dependientes (*Consell Local Agrari, en proceso de liquidación*) y *Societat Anònima de Gestió de Sagunt*).

Asimismo, se ha incorporado la documentación relativa a las cuentas de la mercantil *Aigües de Sagunt, S.A.*, participada mayoritariamente por el Ayuntamiento, junto con el informe de auditoría emitido por Auditasa Servicios de Auditoría S.L.P.U., inscrita en el ROAC nº S-2609 y suscrito por el auditor ROAC nº 1***1. También se incluye la información correspondiente a la *Fundació de la Comunitat Valenciana de Patrimoni Industrial i Memòria Obrera del Port de Sagunt*.

La Intervención Municipal ha formado e informado la Cuenta General, verificando los libros, documentos y justificantes que la integran. Se ha constatado la ausencia de las memorias exigidas para municipios con más de 50.000 habitantes: la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y la memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, cuya delimitación aún no se ha establecido.

El informe de la Intervención remite a los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas de la mencionada fundación, los cuales han recibido una “opinión favorable” por parte de Faura-Casas Auditors Consultors S.L. Asimismo, se aporta el informe de auditoría de las cuentas anuales de la mercantil *Societat Anònima de Gestió Sagunt Mitjà Propi Municipal, S.A. (SAG)*, emitido por Grant Thornton, S.L.P., ROAC nº S0231, suscrito por el auditor ROAC nº 1**3, con fecha 30 de abril de 2025, que expresa una “opinión con salvedades”.

La Cuenta General fue sometida a informe por la Comisión Especial de Cuentas en la sesión celebrada el 29 de mayo de 2025. Posteriormente, se expuso al público mediante edicto publicado en el BOPV con fecha 9 de junio de 2025 (n.º de anuncio 025/06439) y en el tablón de anuncios electrónico, durante el periodo reglamentario —hasta el 1 de julio de 2025, inclusive—, sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos ni observaciones por parte de los interesados.

Con la entrada en vigor de la Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, que regula la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local, el Ayuntamiento de Sagunto está obligado a formular las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.

El perímetro de consolidación incluye además de la entidad dominante las entidades dependientes y las entidades multigrupo y asociadas.

- i) **Entidad dominante** (Dt): la entidad del sector público que ostenta, directa o indirectamente, el control sobre otra u otras, denominadas dependientes
- ii) **Entidades dependientes** (DD) dominio directo o DI dominio indirecto): en todo caso los consorcios y fundaciones adscritos a una entidad local tendrán la consideración de entidades dependientes de dicha entidad local
- iii) **Entidades multigrupo** (Mg): aquellas entidades no incluidas en el grupo, que son gestionadas por una o varias entidades del mismo, que participan en su capital social o patrimonio, conjuntamente con otra u otras ajenas al grupo
- iv) **Entidades asociadas** (As): aquéllas, no incluidas en el grupo, en las que una o varias entidades del grupo ejerzan una influencia significativa por tener una participación en si capital social o patrimonio que, creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a su actividad

La información requerida para cumplimentar la información de saldos y operaciones ha de entenderse para el total de las entidades que componen el perímetro.

A continuación, se detallan las entidades que componen el perímetro de consolidación:

GRUPO MUNICIPAL

Entidad	Código	NIF	Dominio
Ayuntamiento de Sagunto	17-46-220-A-A-000	P4622200F	D
Entidades dependientes			
Organismos autónomos locales			
Consell Local Agrari	17-46-220-A-V-004	P9622204G	D
Sociedades mercantiles			
Sociedad Anónima de Gestión Sagunto, S.A.	17-46-220-A-P-001	A96165998	D
Aigües de Sagunt S.A.	17-46-220-A-P-002	A98155005	D
Fundaciones, instituciones sin ánimo de lucro			
F. Comunidad Valenciana Patrimonio Industrial de Sagunto	17-00-045-H-H-000	G96593728	D

D Directo

I Indirecto

Se ha unido al expediente en fecha 14 de julio de 2025 los Estados de Consolidación de las Cuentas Anuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 209.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), incorporando a la propuesta de acuerdo los anexos que se citan para un mejor conocimiento por la Corporación de las Cuentas Consolidadas;

- Balance Consolidado
- Cuenta del resultado económico patrimonial consolidado
- Resultado presupuestario consolidado
- Memoria Cuentas Consolidadas

El artículo 212.4 del TRLRHL señala que la Cuenta General acompañada de los informes de la Comisión Especial de Cuentas, y de las reclamaciones y reparos formulados se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pudiera ser aprobada antes del día 1 de octubre, y rendida telemáticamente al Tribunal de Cuentas y “Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana”.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor Guillen.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos en contra: 2, Señores/as. González y Márquez. Abstenciones: 9, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila, Serrano, Picó y Soriano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y EU-Unides Podem, 2

votos en contra de IP y 9 abstenciones del PP, VOX y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Sagunto correspondiente al ejercicio 2024 que comprende:

1. La cuenta del propio Ayuntamiento de Sagunto (CIF P4622200F)
2. La cuenta de su Organismo Autónomo: *Consell Local Agrari* (CIF_ P9622204G), en liquidación a partir del 31/12/2024.
3. Las cuentas de las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal: *Societat Anònima de Gestió Sagunt Mitja Propi Municipal, S.A.* (CIF A96165998).

Se acompaña como documentación complementaria:

- Las cuentas anuales de la mercantil *Aigües de Sagunt S.A.* (CIF 498155005) participada mayoritariamente por el Ayuntamiento de Sagunto (51% del capital social)
- Las cuentas de la *Fundació de la Comunitat Valenciana de Patrimoni Industrial i Memòria Obrera del Port de Sagunt*. (CIF: G96593728)

También se incorporan las Cuentas Anuales Consolidadas del Ajuntament de Sagunt y sus estados contables (Anexo I).

SEGUNDO: Rendir las Cuenta General debidamente aprobada al Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del TRLRHL y a la Sindicatura de Cuentas, ajustándose a las diferentes disposiciones que regulan los procedimientos y formatos para la rendición telemática de la Cuenta General a los diferentes órganos de control externo.

TERCERO: Publicar la información sobre la Cuenta General del ejercicio 2024 en la página web municipal, en cumplimiento de la política municipal de transparencia y para conocimiento de la ciudadanía.

[Anexo I](#)

CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS 2024

BALANCE CONSOLIDADO

Activo	Notas	2024	2023
A) Activo no corriente		303.838.409,77	297.356.156,08
I. Inmovilizado intangible.		13.774.068,73	10.921.174,61
1. Fondo de comercio de consolidación.		0,00	0
2. Otro inmovilizado intangible.		13.774.068,73	10.921.174,61
II. Inmovilizado Material.		277.123.608,44	273.370.517,42
III. Inversiones inmobiliarias.		0,00	0
IV. Patrimonio público del suelo.		12.511.549,87	12.500.263,37
V. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.		95.966,92	96.192,13
1. Participaciones puestas en equivalencia.			0,00
2. Créditos a entidades puestas en equivalencia.			0,00
3. Créditos a entidades integradas proporcionalmente.			0,00
4. Otras inversiones financieras.			0,00
5. Inversiones financieras en patrimonio de entidades de derecho público		1.652,77	1.652,77
6. Créditos y valores representativos de deuda		94.314,15	94.539,36
VI. Inversiones financieras a largo plazo.		53.478,64	183.426,72
VII. Activos por impuestos diferidos.		2.344,25	7.188,91
VIII. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo.		244.337,25	244.337,25
IX. Bienes del Patrimonio histórico		33.055,67	33.055,67
B) Activo corriente.		60.489.321,20	57.183.967,32
I. Activos en estado de venta.		0,00	0
II. Existencias.		14.624.200,32	14.635.892,97
III. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo.		13.784.482,23	12.619.174,60
1. Deudores por operaciones de gestión		13.732.090,90	12.415.653,29
2. Otras cuentas a cobrar		52.391,33	91.675,24
4. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.		0,00	111.846,07
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.		11.645,32	10.648,46
1. Créditos a entidades puestas en equivalencia.			
2. Créditos a entidades integradas proporcionalmente.			
3. Otras inversiones.		11.645,32	10.648,46
V. Inversiones financieras a corto plazo.		473.941,25	555.306,91
VI. Periodificaciones a corto plazo		78.446,59	40.530,02
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.		31.516.605,49	29.322.414,36
Total Activo (A+B).		364.327.730,97	354.540.123,40

Pasivo	Notas	2024	2023
Patrimonio Neto y Pasivo			
A) Patrimonio neto.		300.698.937,77	291.976.301,51
I. Patrimonio.		166.276.222,26	166.276.222,26
II. Patrimonio generado		130.399.727,56	122.163.300,47
1. Reservas y resultados de ejercicios anteriores.		123.334.006,91	105.395.591,40

2. Resultados del ejercicio atribuidos a la entidad dominante.		7.065.720,65	16.767.709,07
III. Ajustes por cambios de valor.		0,00	0,00
IV. Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados.		2.216.296,09	1.911.448,92
V. Socios externos.		1.806.691,86	1.625.329,86
B) Pasivo no corriente.		26.655.054,82	28.722.089,88
I. Provisiones a largo plazo.		590.245,60	565.037,03
II. Deudos a largo plazo.		22.629.145,43	18.808.894,84
III Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo.		0,00	6.106.527,31
1. Deudas con entidades puestas en equivalencia.		0,00	0,00
2. Deudos con entidades integradas proporcionalmente		0,00	0,00
3. Otras deudas.		0,00	6.106.527,31
IV. Pasivos por impuesto distinto.		8.248,00	9.124,00
V. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar a largo plazo.		0,00	0,00
VI. Ajustes por periodificación a largo plazo.		3.427.415,79	3.232.506,70
C) Pasivo corriente.		36.973.738,38	33.841.732,01
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta.			
II. Provisiones a corto plazo.		41.450,00	20.000,00
III. Deudas a corto plazo.		13.744.573,91	11.111.538,42
IV. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo.		576.066,77	576.161,37
1. Deudas con entidades puestas en equivalencia.		0,00	0,00
2. Deudos con entidades integradas proporcionalmente.		0,00	0,00
3. Otros deudos.		576.066,77	576.161,37
V. Acreedoras, acreedoras comerciales y otras cuentas a pagar a corto plazo.		22.576.500,53	22.098.826,93
VI. Ajustes por periodificación a corto plazo.		35.147,17	35.205,29
Total Patrimonio Neto y Pasivo (A+B+C).		364.327.730,97	354.540.123,40

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL CONSOLIDADO

	Notas	2024	2023
1. Ingresos tributarios y urbanísticos.		48.827.810,59	48.560.993,18
a) Ingresos tributarios.		48.827.810,59	48.560.993,18
b) Ingresos urbanísticos.		0,00	0,00
2. Transferencias y subvenciones recibidas.		28.865.637,84	41.008.278,04
a) Del ejercicio.		28.447.964,37	38.541.995,66
b) Imputación de subvenciones para la inmovilización no financiera.		152.199,76	0,00
c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otros.		265.473,71	2.466.282,38
3. Ingresos de la actividad propia.		12.632.693,37	12.609.565,29
4. Ventas y prestaciones de servicios.		66.656,00	70.733,45
5. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor.		0,00	0,00
6. Trabajos realizados por el grupo para su activo.		0,00	0,00
7. Otros ingresos de gestión ordinaria.		1.722.129,14	1.231.402,49
8. Excesos de provisiones.		0,00	0,00
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7+8).		92.114.926,94	103.480.972,45
9. Gastos de personal.		-50.457.030,79	-48.406.602,11
10. Transferencias y subvenciones concedidas.		-3.461.501,29	-6.618.706,43
11. Gastos por ayudas y otros.		0,00	-5.100,00
12. Aprovisionamientos.		-10.549.962,21	-10.750.779,58
a) Consumo de mercancías, materias primas y otros aprovisionamientos.		-5.108.202,63	-5.072.675,35
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles		-1.660.041,30	-1.111.164,04
c) Trabajos realizados por otras empresas		-3.781.718,28	-4.566.940,19
d) Deterioro de valor de mercancías, materias primas y otros aprovisionamientos.		0,00	0,00
e) Activos transformados en existencias.		0,00	0,00
13. Otros gastos de gestión ordinaria.		-21.129.578,71	-20.211.191,82
14. Amortización del inmovilizado.		-1.803.433,14	-1.511.649,20
15. Subvenciones, donaciones y legados de capital traspasados al excedente del ejercicio		0,00	1.417,36
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (9+10+11+12+13+14).		-87.401.506,14	-87.502.611,78
I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B).		4.713.420,80	15.978.360,67
15. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmv no fin y AEV		3.629,24	-10.759,21
16. Otras partidas no ordinarias.		2.782.178,17	672.818,67
17. Resultado por la pérdida de control de participaciones consolidadas.		0,00	0,00
18. Diferencia negativa de consolidación de entidades consolidadas.		0,00	0,00
II. Resultado de las operaciones no financieras (I+15+16+17+18).		7.499.228,21	16.640.420,13
19. Ingresos financieros.		1.684.031,09	1.159.635,85
20. Gastos financieros.		-1.036.627,43	-639.167,35
21. Gastos financieros imputados en el activo.		0,00	0,00
22. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros.		0,00	0,00
23. Diferencias de cambio.		0,00	0,00
24. Deterioro de valor, beneficios y pérdidas por op. con activos y pasivos financieros.		-899.549,22	-614.636,23
25. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras.		0,00	213.850,00

	Notas	2024	2023
III. Resultado de las operaciones financieras (19+20+21+22+23+24+25).		-252.145,56	119.682,27
26. Participación en beneficios (pérdidas) de entidades puestas en equivalencia.		0,00	0,00
27. Deterioro y resultado por pérdida de influencia significativa de participaciones propuestas en equivalencia o del conjunto de control sobre una entidad multigrupo.		0,00	0,00
28. Diferencia negativa de consolidación de entidades apuestas en equivalencia.		0,00	0,00
IV. Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas (II+III+26+27+28).		7.247.082,65	16.760.102,40
V. Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos.		0,00	0,00
VI. Resultado (exceso o desahorro) consolidación del ejercicio (IV + V).		7.247.082,65	16.760.102,40
+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior.		0,00	8.533,59
Resultado del ejercicio anterior ajustado (VI+Ajustes).		7.247.082,65	16.768.635,99
Resultado atribuido a la entidad dominante.		7.065.720,65	16.767.709,07
Resultado atribuido a socios externos.		181.362,00	926,92

ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO

	Notas en memoria	I. Patrimonio	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambio valor	IV. Subvenciones recibidas	V. Socios externos	Total
A. Patrimonio neto al final del ejercicio 2023		166.298.290,51	122.163.300,47		1.911.448,92	1.625.329,86	291.998.369,76
B. Ajustes por cambios de criterios contables y corrección de errores.		-22.068,25					
C. Patrimonio neto inicial ajustado del ejercicio 2024 (a+b).		166.276.222,26	122.163.300,47	-	1.911.448,92	1.625.329,86	291.976.301,51
D. Variaciones del patrimonio neto ejercicio 2024		-	8.236.427,09	-	304.847,17	181.362,00	8.722.636,26
1. Total de ingresos y gastos consolidados reconocidos en el ejercicio.			8.236.427,09			181.362,00	8.417.789,09
2. Operaciones patrimoniales con la entidad o entidades propietarias.							0,00
3. Otras variaciones del patrimonio neto.					304.847,17		304.847,17
E. Patrimonio neto al final del ejercicio 2024 (c+d).		166.276.222,26	130.399.727,56	-	2.216.296,09	1.806.691,86	300.698.937,77

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS CONSOLIDADOS

	Notas	2024	2023
I. Resultado (ahorro o desahorro) consolidado del ejercicio.		7.247.082,65	16.768.635,99
<u>II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto</u>		<u>0,00</u>	<u>1.078.415,06</u>
1. Inmovilizado no financiero.		0,00	0,00
2. Activos y pasivos financieros.		0,00	0,00
3. Coberturas contables.		0,00	0,00
4. Subvenciones recibidas.		0,00	0,00
5. Por ganancias y pérdidas actuariales otros ajustes.		0,00	0,00
6. Efecto positivo.		0,00	0,00
7. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos por la venta.		0,00	0,00
8. Otros ingresos y gastos.		0,00	0,00
Total (1+2+3+4+5+6+7+8).		0,00	0,00
<u>III. Transferencias a la cuenta del resultado económico patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta:</u>		<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
1. Inmovilizado no financiero.		0,00	0,00
2. Activos y pasivos financieros.		0,00	0,00
3. Coberturas contables.		0,00	0,00
4. Subvenciones recibidas.		0,00	0,00
5. Por ganancias y pérdidas actuariales otros ajustes.		0,00	0,00
6. Efecto positivo.		0,00	0,00
7. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos por la venta.		0,00	0,00
8. Otros ingresos y gastos.		0,00	0,00
IV. TOTAL ingresos y gastos consolidados reconocidos (I+II+III).		7.247.082,65	17.847.051,05
Total de ingresos y gastos atribuidos a la entidad dominante.		7.065.720,65	17.846.124,13
Total de ingresos y gastos atribuidos a socios externos.		181.362,00	926,92

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO (MODELO NORMAL)

	Notas	2024	2023
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN.		10.160.168,92	15.450.838,90
A) Cobros de las entidades integradas globalmente.		107.015.479,99	91.616.932,00
B) Pagos de las entidades integradas globalmente.		-96.855.311,07	-76.166.093,10
C) Flujos netos de efectivo por actividades de gestión de las entidades integradas globalmente (+AB).		10.160.168,92	15.450.838,90
D) Cobros de las entidades integradas proporcionalmente.			
E) Pagos de las entidades integradas proporcionalmente.			
F) Flujos netos de efectivo por actividades de gestión de las entidades			

	Notas	2024	2023
integradas proporcionalmente (+CD).			
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (C+F).			
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		-8349282,04	-14.077.46,80
G) Cobros de las entidades integradas globalmente		1.276.950,89	330.354,53
H) Pagos de las entidades integradas globalmente.		-9.626.232,93	-14.407.824,33
I) Flujos netos de efectivo por actividades de inversión de las entidades integradas globalmente (+GH).		-8.349.282,04	-14.077.469,80
J) Cobros de las entidades integradas proporcionalmente.			
K) Pagos de las entidades integradas proporcionalmente.			
L) Flujos netos de efectivo por actividades de inversión de las entidades integradas proporcionalmente (+JK).			
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (I+L).			
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		-4.172.853,94	2.502.798,65
M) Cobros de la entidad o entidades propietarias y otros aumentos en el patrimonio, de las entidades integradas globalmente.		662.455,26	40.000,00
N) Pagos en la entidad o entidades propietarias, de las entidades integradas globalmente.		0,00	0
O) Cobros por emisión de pasivos financieros, de las entidades integradas globalmente.		66.409,34	7.182.962,09
P) Pagos por reembolso de pasivos financieros, de las entidades integradas globalmente.		-4.901.718,54	-4.720.163,44
Q) Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio, de las entidades integradas globalmente.			
R) Flujos netos de efectivo por actividades de financiación de las entidades integradas globalmente (+M-N+OPQ).		-4.172.853,94	2.502.798,65
S) Cobros de la entidad o entidades propietarias y otros aumentos en el patrimonio, de las entidades integradas proporcionalmente.			
T) Pagos en la entidad o entidades propietarias, de las entidades integradas proporcionalmente.			
Uno) Cobros por emisión de pasivos financieros, de las entidades integradas proporcionalmente.			
V) Pagos por reembolso de pasivos financieros, de las entidades integradas proporcionalmente.			
W) Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio, de las entidades integradas proporcionalmente.			
X) Flujos netos de efectivo por actividades de financiación de las entidades integradas proporcionalmente (+S-T+UVW).			
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (I+X).			
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN.		4.556.158,19	1.363.620,20
Y) Cobros pendientes de aplicación de las entidades integradas globalmente.		4.822.405,10	1.581.032,37
Z) Pagos pendientes de aplicación de las entidades integradas globalmente.		-266.246,91	-217.412,17
AA) Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación de las entidades integradas globalmente (+YZ).		4.556.158,19	1.363.620,20
AB) Cobros pendientes de aplicación de las entidades integradas proporcionalmente.			
AC) Pagos pendientes de aplicación de las entidades integradas proporcionalmente.			
AD) Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación de las entidades integradas proporcionalmente (+AB-AC).			
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (AA+AD).			
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO.			
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y		2.194.191,13	5.239.787,95
ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I+II+III+IV+V).			

	Notas	2024	2023
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio		29.322.414,36	24.082.626,41
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio		31.516.605,49	29.322.414,36

ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO

Código	Descripción	Créditos Presupuestos			Gastos Comprometidos	Obligaciones Reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes de Pago a 31 de diciembre	Remanente de Crédito
		Iniciales	Modificaciones	Definitivos					
		(1)	(2)	(3=1+2)					
	DEUDA PÚBLICA	4.892.345,46	120.000,00	5.012.345,46	4.982.107,22	4.982.107,22	4.982.107,22	0,00	30.238,24
011	DEUDA PÚBLICA	4.892.345,46	120.000,00	5.012.345,46	4.982.107,22	4.982.107,22	4.982.107,22		30.238,24
1	SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS	34.441.850,02	13.611.538,93	48.053.388,95	32.659.405,30	31.026.813,64	28.895.061,56	2.131.752,08	17.026.575,31
13	Seguridad y movilidad ciudadana	10.288.497,74	3.262.889,94	13.551.387,68	11.498.665,47	10.882.547,09	10.478.882,37	403.664,72	2.668.840,59
15	Vivienda y urbanismo	5.065.754,25	8.353.376,04	13.419.130,29	3.734.098,43	3.150.610,20	2.517.041,42	633.568,78	10.268.520,09
16	Bienestar comunitario	12.012.717,61	1.329.343,49	13.342.061,10	12.006.029,70	11.799.203,79	10.825.039,47	974.164,32	1.542.857,31
17	Medio ambiente	7.074.880,42	665.929,46	7.740.809,88	5.420.611,70	5.194.452,56	5.074.098,30	120.354,26	2.546.357,32
2	ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	9.769.865,56	2.034.056,45	11.803.922,01	11.371.343,33	10.930.591,72	10.187.407,07	743.184,65	873.330,29
21	Pensiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22	Otras prestaciones económicas a favor de los empleados	359.210,00	-10.000,00	349.210,00	228.297,38	228.297,38	228.297,38	0,00	120.912,62
23	Servicios Sociales y Promoción Social	7.254.960,87	1.456.023,56	8.710.984,43	8.069.666,90	7.637.100,54	7.119.891,01	517.209,53	1.073.883,89
24	Fomento del Empleo	2.155.694,69	588.032,89	2.743.727,58	3.073.379,05	3.065.193,80	2.839.218,68	225.975,12	-321.466,22
3	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE	27.504.849,17	5.278.382,52	32.783.231,69	20.784.996,16	19.685.376,39	18.845.067,26	840.309,13	13.097.855,30
31	Sanidad	819.824,18	-22.815,79	797.008,39	614.182,83	540.524,72	532.530,20	7.994,52	256.483,67
32	Educación	11.882.921,30	2.298.852,24	14.181.773,54	5.361.875,03	5.090.950,40	4.841.876,75	249.073,65	9.090.823,14
33	Cultura	6.915.997,18	1.890.590,10	8.806.587,28	6.749.339,47	6.487.078,51	6.168.054,10	319.024,41	2.319.508,77
34	Deporte	7.886.106,51	1.111.755,97	8.997.862,48	8.059.598,83	7.566.822,76	7.302.606,21	264.216,55	1.431.039,72
4	ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	7.053.430,23	767.178,98	7.820.609,21	4.865.011,14	4.745.933,37	4.508.752,69	237.180,68	3.074.675,84
41	Agricultura, Ganadería y Pesca	1.805.874,01	72.500,00	1.878.374,01	1.536.360,37	1.548.769,01	1.533.396,93	15.372,08	329.605,00
42	Industria y energía	15.500,00	-8.000,00	7.500,00	6.416,43	6.416,43	6.166,43	250,00	1.083,57
43	Comercio, turismo y PYMES	2.911.596,14	605.750,52	3.517.346,66	1.581.092,40	1.483.341,18	1.436.372,42	46.968,76	2.034.005,48
44	Transporte público	520.000,00	65.063,93	585.063,93	177.500,00	177.500,00	137.500,00	40.000,00	407.563,93
45	Infraestructuras	1.372.795,08	33.144,53	1.405.939,61	1.123.773,47	1.096.052,97	969.528,73	126.524,24	309.886,64
46	Investigación, desarrollo e innovación	25.750,00	9.520,00	35.270,00	25.811,12	25.811,12	25.811,12	0,00	9.458,88
49	Otras actuaciones de carácter económico	401.915,00	-10.800,00	391.115,00	414.057,35	408.042,66	399.977,06	8.065,60	-16.927,66
9	ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL	14.352.095,16	3.713.859,74	18.065.954,90	14.803.021,72	13.937.296,89	13.114.875,79	822.421,10	4.128.658,01
91	Órganos de gobierno	1.793.920,00	484.025,20	2.277.945,20	2.366.555,05	2.315.311,31	2.276.193,78	39.117,53	-37.366,11
92	Servicios de carácter general	7.569.229,34	1.068.810,77	8.638.040,11	7.760.763,51	7.590.889,65	7.227.748,60	363.141,05	1.047.150,46
93	Administración financiera y tributaria	4.988.945,82	2.161.023,77	7.149.969,59	4.675.703,16	4.031.095,93	3.610.933,41	420.162,52	3.118.873,66
94	Transferencias a otras Administraciones Públicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	98.014.435,60	25.525.016,62	123.539.452,22	89.465.884,87	85.308.119,23	80.533.271,59	4.774.847,64	38.231.332,99

1. Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación por programas (por política de gasto)

2. Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación económica (por capítulos)

Cód.	Descripción	Créditos Presupuestos			Gastos Comprometidos (4)	Obligaciones Reconocimientos Netas (5)	Pagos (6)	Obligaciones Pendientes De Pago a 31 De diciembre (7=5-6)	Remanentes De Crédito (8=3-5)
		Iniciales (1)	Modificaciones (2)	Definitivos (3=1+2)					
1	GASTOS DE PERSONAL	36.075.308,69	2.788.913,12	38.864.221,81	37.465.050,63	37.465.050,63	36.801.616,95	663.433,68	1.399.171,18
2	GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES	35.188.977,57	1.863.474,56	37.052.452,13	35.768.435,64	33.132.248,94	30.357.350,35	2.774.898,59	3.920.203,19
3	GASTOS FINANCIEROS (INTERESES)	609.000,00	253.525,00	862.525,00	845.964,54	845.964,54	844.927,37	1.037,17	16.560,46
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.245.230,00	21.945,16	4.267.175,16	3.537.119,20	3.559.833,64	3.433.755,48	126.078,16	707.341,52
5	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	GASTOS CORRIENTES (1 a 5)	76.118.516,26	4.927.857,84	81.046.374,10	77.616.570,01	75.003.097,75	71.437.650,15	3.565.447,60	6.043.276,35
6	INVERSIONES REALES	17.202.563,88	20.621.358,78	37.823.922,66	7.245.651,29	5.701.357,91	4.491.957,87	1.209.400,04	32.122.564,75
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	255.000,00	0,00	255.000,00	248.898,50	248.898,50	248.898,50	0,00	6.101,50
	GASTOS DE CAPITAL (6 y 7)	17.457.563,88	20.621.358,78	38.078.922,66	7.494.549,79	5.950.256,41	4.740.856,37	1.209.400,04	32.128.666,25
	GASTOS NO FINANCIEROS (1 a 7)	93.576.080,14	25.549.216,62	119.125.296,76	85.111.119,80	80.953.354,16	76.178.506,52	4.774.847,64	38.171.942,60
8	ACTIVOS FINANCIEROS	78.010,00	-6.000,00	72.010,00	28.045,60	28.045,60	28.045,60	0,00	43.964,40
9	PASIVOS FINANCIEROS	4.360.345,46	-18.200,00	4.342.145,46	4.326.719,47	4.326.719,47	4.326.719,47	0,00	15.425,99
	OPERACIONES FINANCIERAS (8 y 9)	4.438.355,46	-24.200,00	4.414.155,46	4.354.765,07	4.354.765,07	4.354.765,07	0,00	59.390,39
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS (1 a 9)	98.014.435,60	25.525.016,62	123.539.452,22	89.465.884,87	85.308.119,23	80.533.271,59	4.774.847,64	38.231.332,99

3. Liquidación del presupuesto de ingresos (por capítulos)

Cód.	Descripción	Previsiones Presupuestos			Derechos Reconocidos (4)	Derechos Anulados (5)	Derechos Cancelados (6)	Derechos Reconocidos Netos (7=4-5-6)	Recaudación Neta (8)	Derechos Pendientes de cobro a 31 de diciembre (9=8-7)	Exceso/ Defecto Previsión (10=7-3)
		Iniciales (1)	Modificaciones (2)	Definitivos (3=1+2)							
1	IMPUESTOS DIRECTOS	36.220.000,00	0,00	36.220.000,00	37.713.547,14	612.740,11	83,30	37.100.723,73	35.250.662,91	1.850.060,82	880.723,73
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.050.000,00	0,00	3.050.000,00	4.107.148,17	104.910,04	0,00	4.002.238,13	3.761.375,58	240.862,55	952.238,13
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	14.130.450,00	2.458.844,81	16.589.294,81	13.309.921,94	415.647,38	0,00	12.894.274,56	11.518.314,23	1.375.960,33	-3.695.020,25
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.274.780,00	2.641.560,72	28.916.340,72	31.981.046,67	2.258.222,20	0,00	29.722.824,47	27.095.152,04	2.627.672,43	806.483,75
5	INGRESOS PATRIMONIALES	899.000,00	0,00	899.000,00	955.709,98	263,33	0,00	955.446,65	936.112,25	19.334,40	56.446,65
	INGRESOS CORRIENTES (1 a 5)	80.574.230,00	5.100.405,53	85.674.635,53	88.067.373,90	3.391.783,06	83,30	84.675.507,54	78.561.617,01	6.113.890,53	-999.127,99
6	VENTA INVERSIONES REALES	3.606.486,98	891.112,00	4.497.598,98	943.457,00	0,00	0,00	943.457,00	943.457,00	0,00	-3.554.141,98
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.334.820,02	3.267.625,92	10.602.445,94	3.108.317,67	4.831.769,12	0,00	-1.723.451,45	-2.264.949,46	541.498,01	-12.325.897,39
	INGRESOS DE CAPITAL (6 y 7)	10.941.307,00	4.158.737,92	15.100.044,92	4.051.774,67	4.831.769,12	0,00	-779.994,45	-1.321.492,46	541.498,01	-15.880.039,37
	INGRESOS NO FINANCIEROS (1 a 7)	91.515.537,00	9.259.143,45	100.774.680,45	92.119.148,57	8.223.552,18	83,30	83.895.513,09	77.240.124,55	6.655.388,54	-16.879.167,36
8	ACTIVOS FINANCIEROS	78.010,00	16.265.873,17	16.343.883,17	28.195,86	0,00	0,00	28.195,86	8.405,01	19.790,85	-16.315.687,31
9	PASIVOS FINANCIEROS	6.020.888,60	0,00	6.020.888,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-6.020.888,60
	INGRESOS FINANCIEROS (8 y 9)	6.098.898,60	16.265.873,17	22.364.771,77	28.195,86	0,00	0,00	28.195,86	8.405,01	19.790,85	-22.336.575,91
	INGRESOS CAPÍTULOS 1 A 9	97.614.435,60	25.525.016,62	123.139.452,22	92.147.344,43	8.223.552,18	83,30	83.923.708,95	77.248.529,56	6.675.179,39	-39.215.743,27

4. Resultado presupuestario consolidado

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	84.675.507,54	75.003.097,75	9.672.409,79
b) Otras operaciones no financieras	-779.994,45	5.950.256,41	-6.730.250,86
1. Total operaciones no financieras (a+b)	83.895.513,09	80.953.354,16	2.942.158,93
c) Activos financieros	28.195,86	28.045,60	150,26
d) Pasivos financieros	0,00	4.326.719,47	-4.326.719,47
2. Total operaciones financieras (c+d)	28.195,86	4.354.765,07	-4.326.569,21
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	83.923.708,95	85.308.119,23	-1.384.410,28

MEMORIA CONSOLIDADA

Índice

1.	<u>Entidades del grupo</u>	106
2.	<u>Información de los subgrupos de entidades</u>	108
3.	<u>Bases de presentación de las cuentas anuales consolidadas</u>	108
4.	<u>Normas de reconocimiento y valoración</u>	110
5.	<u>Ajustes y eliminaciones</u>	118
6.	<u>Combinaciones de negocios y operaciones de reestructuración empresarial</u>	120
7.	<u>Fondo de comercio de consolidación</u>	120
8.	<u>Diferencia negativa de consolidación</u>	120
9.	<u>Socios externos</u>	120
10.	<u>Modificaciones en el porcentaje de participación en entidades del grupo</u>	120
11.	<u>Partidas correspondientes a entidades multigrupo</u>	120
12.	<u>Principales epígrafes del balance</u>	120
13.	<u>Información presupuestaria consolidada</u>	121
14.	<u>Otra información que afecte a las cuentas consolidadas</u>	123
15.	<u>Indicadores financieros y patrimoniales</u>	123
16.	<u>Hechos posteriores</u>	124

1. Entidades del grupo

1.1. Entidad dominante

Con el fin de ejercer sus funciones con mayor eficacia y eficiencia en el servicio que se ofrece a los ciudadanos, de acuerdo con criterios de especialización funcional y agilización de la gestión y para participar en la toma de decisiones en ámbitos en los que puede verse afectado, o colaborar con otras administraciones o entidades privadas en áreas de interés mutuo o de competencias compartidas el Ayuntamiento de Sagunto:

1. Dispone de un organismo autónomo (su actividad ha finalizado con efectos de 31 de diciembre de 2024).
2. Tiene constituida una sociedad mercantil de capital totalmente municipal y otra sociedad en la que participa con un socio privado de la que posee el 51% del capital.
3. Tiene representación de forma significativa en una fundación.

A efectos de la preparación de las cuentas anuales consolidadas, se entiende que existe un grupo cuando la dominante tiene una o más entidades dependientes, siendo éstas sobre las que la dominante tiene el control, bien de forma directa o indirecta. Los principios aplicados en la

elaboración de las cuentas anuales consolidadas del Grupo, así como el perímetro de consolidación se detallan a continuación.

1.2. Entidades dependientes

a) Entidades a integrar en la consolidación

Dependientes son todas las entidades sobre las que el Grupo Ayuntamiento de Sagunto ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control, entendiendo éste como el poder de dirigir las políticas financieras y la actividad de otra entidad con el fin de obtener rendimientos económicos o potencial del servicio. En particular, de acuerdo con el artículo 2 de la orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local (en lo sucesivo Orden HAC/836/2021), se presume que existe control cuando se cumplen al menos una de las condiciones de poder y otra de las de patrimonio neto que se indican en el precepto normativo mencionado anteriormente.

Las entidades dependientes se consolidan a partir de la fecha en que se transfiere el control al Grupo, excluyéndose de la consolidación en la fecha en que cese el mismo. La fecha de primera consolidación fue el 1 de enero de 2022.

Las entidades que se han integrado en la consolidación se indican en el siguiente cuadro:

Entidad	Participación	Titular participación	Procedimiento de consolidación
Fundación Comunidad Valenciana Patrimonio Industrial de Sagunto		Ayuntamiento de Sagunto	Integración Global por control de la entidad.
Consell Local Agrari		Ayuntamiento de Sagunto	Integración Global por control de la entidad.
Sociedad Anónima de Gestión Sagunto, S.A.	100,00%	Ayuntamiento de Sagunto	Integración Global
Aigües de Sagunt S.A.	51,00%	Ayuntamiento de Sagunto	Integración Global

La opinión manifestada por el auditor en el correspondiente informe de auditoría de cada una de las cuentas integradas en la consolidación se indica en el siguiente cuadro:

Entidad	Emisión del informe	Opinión auditoría
Fundación Comunidad Valenciana Patrimonio Industrial de Sagunto	Por intervención	Opinión favorable
Consell Local Agrari	No elaborado para las CCAA 2024	-----
Sociedad Anónima de Gestión Sagunto, S.A.	Por firma privada de auditoría	Opinión con salvedades
Aigües de Sagunt S.A.	Por firma privada de auditoría	Opinión favorable

En relación a las sociedades mercantiles indicadas, se cumplen las condiciones de poder y las condiciones de patrimonio neto establecidas en el artículo 2 de la Orden HAC/836/2021, para la existencia de control por parte del Ayuntamiento de Sagunto.

1.3. Importancia relativa de las entidades del grupo

Se considera magnitud representativa de la importancia relativa, por las entidades que tienen presupuesto de gastos de carácter limitativo el importe total de las obligaciones reconocidas netas y para las sociedades mercantiles, que tienen presupuesto de gastos de carácter estimativo, el importe total de los gastos de explotación del ejercicio.

Entidad	Magnitud Representativa	Euros	% Representatividad
Ayuntamiento	Obligaciones Reconocidas netas	84.935.593,28	69,97%
Consell Local Agrari	Obligaciones reconocidas netas	2.335.920,46	1,92%
Fundación Comunidad Valenciana Patrimonio Industrial de Sagunto	Gastos de explotación	92.612,55	0,08%
Sociedad Anónima de Gestión Sagunto, S.A.	Gastos de explotación	17.008.285,86	14,01%
Aigües de Sagunt S.A.	Gastos de explotación	17.008.285,86	14,01%
	TOTAL	121.380.698,01	

2. Información de los subgrupos de entidades

No existen entidades del grupo que sean a su vez dominantes de otras entidades.

3. Bases de presentación de las cuentas anuales consolidadas

3.1. Imagen fiel

Las Cuentas Anuales Consolidadas han sido preparadas a partir de los registros contables del Ayuntamiento de Sagunto y de las entidades consolidadas, e incluyen los ajustes y reclasificaciones necesarios para la homogeneización de los criterios establecidos por el Grupo. Las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo correspondientes al ejercicio 2024 han sido preparadas de conformidad con las normas establecidas en la Orden HAC/836/2021 y demás disposiciones del marco normativo de información financiera aplicable, con el objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados, de los flujos de efectivo y de la ejecución del presupuesto consolidados del Grupo para el ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2024, que se expresan en euros.

Las cuentas anuales del Ayuntamiento de Sagunto en el ejercicio 2024 han sido elaboradas de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Orden HAP /1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL).

Las cuentas anuales de las entidades del grupo han sido elaboradas de acuerdo con el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y sus modificaciones posteriores.

La información de carácter presupuestario contiene, únicamente, los datos del Ayuntamiento de Sagunto puesto que las sociedades mercantiles dependientes y la fundación no presentan liquidación presupuestaria dada su condición mercantil.

La Cuenta General del Ayuntamiento para la aprobación del Pleno Municipal se presentará en los plazos legales establecidos.

La aplicación de los principios y criterios contables está presidida por la consideración de la importancia en términos relativos que éstos y sus efectos pueden presentar. Por consiguiente, es admisible la no aplicación estricta de alguno de ellos, siempre que la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación constatada sea escasamente significativa y no altere, por tanto, la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados. Las partidas o importes cuya importancia relativa sea escasamente significativa pueden aparecer agrupados con otros de similar naturaleza o función.

No existen razones excepcionales por las que, para alcanzar los anteriores objetivos de imagen fiel, no se hayan aplicado disposiciones legales en materia contable.

3.2. Información sobre estimaciones contables

La preparación de las cuentas anuales consolidadas requiere la realización por parte del Grupo de determinadas estimaciones contables y la consideración de determinados elementos de juicio. Éstos se evalúan continuamente y se basan en la experiencia histórica y otros factores, incluidas las expectativas de sucesos futuros, que se han considerado razonables de acuerdo con las circunstancias.

Si bien las estimaciones consideradas se han realizado sobre la mejor información disponible a la fecha de cierre de las presentes cuentas anuales consolidadas, cualquier modificación en el futuro de estas estimaciones se aplicaría de forma prospectiva a partir de dicho momento, reconociendo el efecto de cambio en la estimación realizada en la cuenta de resultado económico patrimonial del ejercicio en cuestión.

Las principales estimaciones y juicios considerados en la elaboración de las cuentas anuales consolidadas son los siguientes:

- Vidas útiles de los elementos de inmovilizado material, patrimonio público del suelo, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangibles.
- Estimación del potencial deterioro del fondo de comercio.
- Valor razonable de los instrumentos financieros.
- Estimación de las provisiones de riesgos y gastos.

3.3. Comparación de la información

En los estados consolidados figuran las cifras del ejercicio inmediatamente anterior.

No se han producido razones o motivos que hayan impedido la comparación de las cuentas anuales o la modificación de la estructura de las cuentas anuales consolidadas que determina la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

3.3.1. Razones e incidencia en las cuentas anuales consolidadas de los cambios en criterios de contabilización y corrección de errores

No existen cambios de criterio o errores significativos de años anteriores que se tengan que informar.

3.3.2. Información sobre cambios en estimaciones contables cuando sean significativos

No existen cambios en estimaciones contables que se tengan que informar.

3.3.3. Operaciones entre entidades del perímetro de la consolidación y principios de consolidación

a) Todas las entidades tienen su cierre contable igual al año natural.

b) Principios de consolidación.

Los activos, pasivos, ingresos, gastos, flujos de efectivo y demás partidas de las cuentas anuales de las entidades dependientes del Grupo se incorporan a las cuentas anuales consolidadas por el método de integración global. Este método requiere lo siguiente:

1. Homogeneización temporal. Como se indica anteriormente, todas las entidades del grupo tienen su cierre contable igual al año natural.
2. Homogeneización valorativa. Los elementos del activo y del pasivo, los ingresos y gastos y otras partidas de las cuentas anuales de las entidades del Grupo se han valorado siguiendo métodos uniformes. Aquellos elementos del activo o del pasivo, o aquellas partidas de ingresos y gastos que se hayan valorado según criterios no uniformes respecto a los aplicados en consolidación se han valorado de nuevo realizándose los ajustes necesarios, a efectos únicos de la consolidación.

3. Homogeneización por las operaciones internas. Cuando en las cuentas anuales de las entidades de los grupos los importes de las partidas derivadas de operaciones internas no sean coincidentes o exista alguna pendiente de registrar, se realizarán los ajustes que procedan para practicar las eliminaciones correspondientes. No se aplicará a la eliminación relativa a la inversión-patrimonio neto
4. Homogeneización de las estructuras de las cuentas anuales. Deberán realizarse las reclasificaciones necesarias en la estructura de las cuentas anuales de las entidades del grupo, para que ésta coincida con la de las cuentas anuales consolidadas.
5. Agregación. Las diferentes partidas de las cuentas anuales individuales previamente homogeneizadas se agregan según su naturaleza sin perjuicio de los ajustes y eliminaciones que deban realizarse.
6. Eliminación inversión-patrimonio neto. Los valores contables representativos de los instrumentos de patrimonio de la entidad dependiente poseídos, directa o indirectamente, por la Entidad Dominante, se compensan con la parte proporcional de las partidas de patrimonio neto de dicha Entidad dependiendo atribuible a estas participaciones, generalmente, en base a los valores resultantes de aplicar el método de adquisición descrito anteriormente. En consolidaciones posteriores al ejercicio en que se adquirió el control, exceso o defecto del patrimonio neto generado por la Entidad dependiente desde la fecha de adquisición que sea atribuible a la Entidad Dominante se presenta en el balance consolidado dentro de las partidas de reservas o ajustes por cambios de valor, en función de su naturaleza. No existen socios externos
7. Eliminaciones de partidas intragrupo. Los créditos y deudas, ingresos y gastos y flujos de efectivo entre entidades del Grupo se eliminan en su totalidad, realizados los ajustes que procedan. Asimismo, la totalidad de los resultados producidos por las operaciones internas se eliminan y difieren hasta que se realicen frente a terceros ajenos al Grupo.

No hay entidades que consoliden con otros procedimientos distintos al de integración global.

4. Normas de reconocimiento y valoración

A continuación, se indican los criterios contables aplicados en relación con las siguientes partidas:

4.1. Fondo de comercio y diferencia negativa de consolidación

El fondo de comercio representa el exceso, en la fecha de adquisición, del coste de adquisición de la participación de las entidades del grupo, sobre el valor razonable de los activos netos identificables adquiridos en la operación.

El fondo de comercio no se amortiza, sino que se somete a pruebas de deterioro de valor anual, valorando, con posterioridad a su reconocimiento inicial, su coste menos las pérdidas por deterioro acumuladas.

Las correcciones valorativas por deterioro del fondo de comercio se reconocen como un gasto en la cuenta del resultado económico patrimonial y no son objeto de reversión en ejercicios posteriores.

El fondo de comercio se asigna a las unidades generadoras de efectivo (UGE) con el propósito de probar las pérdidas por deterioro. La asignación se realiza en aquellas UGE's que se espera vayan a beneficiarse de la combinación de negocios en la que surge el citado fondo de comercio.

Hasta el presente ejercicio no se ha generado ningún fondo de comercio.

4.2. Transacciones entre entidades incluidas en el perímetro de consolidación

A todos los efectos, las operaciones entre empresas del grupo se contabilizan en el momento inicial por su valor razonable. En su caso, si el precio acordado difiere de su valor razonable, la diferencia se registra atendiendo a la realidad económica de la operación. La valoración

posterior se realiza conforme a lo previsto en las correspondientes normas. Los criterios de eliminación de las partidas intragrupo son los explicados en la nota 3.3.3 anterior.

4.3. Inmovilizado material

Criterios de activación

Son activos tangibles, muebles e inmuebles que:

- a) Posee al Grupo para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para sus propios propósitos administrativos.
- b) Se espera que tengan una vida útil mayor a un año.

Valoración inicial

Las inversiones en bienes del inmovilizado material se valoran a su coste. Esto es el “precio de adquisición”, incluidos los impuestos indirectos no recuperables asociados a la compra, los costes de adquisición directamente relacionados con la compra y los de puesta en funcionamiento, si procede.

Los bienes recibidos en cesión por plazo igual o superior a la vida económica del bien se registran por su valor neto contable a la fecha de formalización la cesión.

Capitalización de gastos financieros

No se incorporan gastos financieros en el coste de los bienes del inmovilizado material.

Valoración posterior

A todos los efectos, los elementos del inmovilizado material se valoran a su coste, más los desembolsos posteriores, menos la amortización acumulada y las correcciones valorativas por deterioro.

Los activos sujetos a amortización se someten a revisión siempre que algún suceso o cambio en las circunstancias puede implicar que el valor contable no sea recuperable. Las correcciones valorativas por deterioro se practican cuando el importe recuperable del activo (valor razonable) es inferior a su valor neto de amortizaciones, y que sucede, generalmente, por: deterioro físico sobrevenido, obsolescencia acelerada o disminución del rendimiento esperado inicialmente. Los activos que han sufrido una pérdida por deterioro se someten a revisiones regulares por si se hubieran producido reversiones de la pérdida.

Los costes de ampliación, modernización o mejora se incorporan en el activo como mayor valor del bien cuando suponen un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil.

Los costes de grandes reparaciones, inspecciones o restauraciones importantes se activan y amortizan durante la vida útil de éstas.

En caso de que la propiedad o uso de un terreno exija el desmantelamiento y rehabilitación del emplazamiento, estos costes se activan y amortizan en el período que se prevea obtener rendimientos económicos o potencial de servicio del terreno.

Al cierre del ejercicio se han evaluado los indicios de deterioro de los elementos de los inmovilizados portadores de rendimientos económicos futuros teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- No ha habido cambios significativos del entorno tecnológico o legado durante el ejercicio o que se espere a que se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa en el Grupo.
- No se han producido disminuciones significativas del valor de mercado de los activos.
- No existen activos obsoletos o deteriorados físicamente que sean significativos.
- No se han producido cambios significativos respecto a la forma de utilización de los activos durante el ejercicio que tengan una incidencia negativa en el Grupo.
- No existen evidencias que fundamenten que el rendimiento económico de los activos sea significativamente inferior a lo esperado.

Amortización

Los elementos que integran el inmovilizado material, con la salvedad de los terrenos, son objeto de amortización sistemática por el método lineal en función de la vida útil estimada de cada uno de ellos. Por defecto, la base amortizable de cada elemento coincide con su valor contable, dado que se consideran nulos los valores residuales. El proceso de amortización se inicia en el momento de la puesta en funcionamiento del bien, estimándose los años de vida útil de los bienes en función de la naturaleza de los mismos. Los bienes inmuebles de carácter histórico-artístico no son objeto de amortización.

Los porcentajes de amortización aplicados en las empresas con integración global son los siguientes:

Fundación Comunidad Valenciana Patrimonio Industrial de Sagunto

Nombre	Tipo de amortización	%	Años
Construcciones	Por porcentaje	2,00%	50
Equipos para procesos de información	Por porcentaje	25,00%	4
Equipos audiovisuales	Por porcentaje	33,33%	3

Consell Local Agrari.

En proceso de elaboración de inventario y normas de activación y amortización de los bienes.

Sociedad Anónima de Gestión Sagunto, S.A.

	Tipo de amortización	%	Años
Construcciones	Lineal	2,5%	40
Maquinaria	Lineal	10,00%	10
Uillaje	Lineal	25,00%	4
Otras instalaciones	Lineal	10,00%-20,00%	5-10
Mobiliario	Lineal	10,00%	10
Equipos informáticos	Lineal	25,00%	4
Elementos de transporte	Lineal	14,00%	7
Otro inmovilizado	Lineal	20,00%-25,00%	4-5

Aigües de Sagunt S.A.

	Tipo de amortización	Años
Maquinaria e instalaciones técnicas	Lineal	9-18
Mobiliario	Lineal	10
Uillaje	Lineal	4-8
Aparatos de medida	Lineal	8-12
Equipos para proceso de datos	Lineal	4
Elementos de transporte y otro inmovilizado	Lineal	7-14

4.4. Patrimonio Público del Suelo

El Ayuntamiento es la única entidad que contiene en su memoria información sobre este apartado, indicando lo siguiente:

Se ha contabilizado de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento de valoración nº 3 “Patrimonio público del suelo”, por su precio de adquisición. No existen indicios de deterioros de valor al cierre del ejercicio.

Se opta por el modelo del coste para la valoración posterior del patrimonio público del suelo.

Ayuntamiento de Sagunto

Fecha Obtención 13/05/2024

PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO

Pág. 1

MODELO DEL COSTE

EJERCICIO: 2023

PARTIDA BALANCE	SALDO INICIAL	ENTRADAS	AUMENTOS POR TRASPASOS DE OTRAS PARTIDAS	SALIDAS	DISMINUCIONES POR TRASPASOS A OTRAS PARTIDAS	CORRECCIONES VALORATIVAS NETAS POR DETERIORO DEL EJERCICIO	AMORTIZACIÓN DEL EJERCICIO	SALDO FINAL
2490	12.494.014,33	6.249,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.500.263,37
TOTAL	12.494.014,33	6.249,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.500.263,37

Los criterios de valoración y amortización para los distintos tipos de bienes son los descritos en la nota 4.3.

4.5. Inversiones inmobiliarias

Se trata de inmuebles (terrenos o edificios) que se tienen para obtener rentas, plusvalías o ambas, a través de su arrendamiento o enajenación, sin que ninguna de ellas sea una finalidad de la Entidad. Y en cualquier caso, todos aquellos que no se puedan considerar inmovilizado. A estas inversiones se les aplican los criterios de valoración del inmovilizado material descritos en la nota 4.3.

Ninguna entidad dispone de inversiones inmobiliarias.

4.6. Inmovilizado intangible

Criterios de activación

Se trata de bienes intangibles y derechos susceptibles de valoración económica de carácter no monetario y sin apariencia física que cumpliendo las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios, o constituyendo una fuente de recursos de la entidad, son identificables. Es decir:

- a) Son separables y susceptibles de ser enajenados, cedidos, arrendados, intercambiados o entregados para su explotación.
- b) Surgen de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que estos derechos sean transferibles o separables de otros derechos u obligaciones.

Valoración inicial

Las inversiones en bienes del inmovilizado intangible se valoran a su coste. Esto es el “precio de adquisición”, incluidos los impuestos indirectos no recuperables asociados a la compra, los costes de adquisición directamente relacionados con la compra y los de puesta en funcionamiento, en su caso, o el “coste de producción” en aquellos que han sido resultado de trabajos propios.

Valoración posterior

A todos los efectos, se valoran a su coste, más los desembolsos posteriores, menos la amortización acumulada y las correcciones valorativas por deterioro.

Las correcciones valorativas por deterioro se practicarán cuando el importe recuperable del activo sea inferior a su valor neto de amortizaciones, y que sucede, generalmente, por obsolescencia acelerada, o disminución del rendimiento esperado inicialmente.

Los costes de ampliación, modernización o mejora se incorporan en el activo como mayor valor del bien cuando suponen un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil.

Amortización

Los elementos que integran el inmovilizado intangible serán objeto de amortización sistemática por el método lineal en función de la vida útil estimada de cada uno de ellos. Por defecto, la base amortizable de cada elemento coincide con su valor contable, dado que se consideran nulos los valores residuales. El proceso de amortización se inicia en el momento de la puesta en funcionamiento del bien, siendo los años de vida útil estimados de los bienes del Ayuntamiento de Sagunto, los que figuran en el Manual de Normas y Procedimientos de

Patrimonio Municipal de Bienes, en el volumen I. Criterio para la gestión de bienes, según los cuadros anexos en el punto 4.3.

Los porcentajes de amortización aplicados en las empresas con integración global son los siguientes:

Fundación Comunidad Valenciana Patrimonio Industrial de Sagunto

Nombre	Tipo de amortización	%	Años
Aplicaciones informáticas	Por porcentaje	25,00%	4

Sociedad Anónima de Gestión Sagunto, S.A.

Nombre	Tipo de amortización	%	Años
Aplicaciones informáticas	Por porcentaje	25,00%	4

Aigües de Sagunt S.A.

Nombre	Tipo de amortización	%	Años
Propiedad industrial (derechos de uso)	Por porcentaje	Entre 12,5% y 5,30%	Entre 8 y 19 años

4.7. Arrendamientos

El Grupo no dispone de bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero.

4.8. Permutas

La memoria de las entidades no determina información sobre este aspecto.

4.9. Activos y pasivos financieros

Los activos y pasivos financieros derivan de los instrumentos financieros, que son contratos que establecen un derecho por una de las partes (activo financiero) y una obligación (pasivo financiero) o un componente del patrimonio neto (instrumento de patrimonio) por otra.

Su clasificación, valoración y contabilización se realiza, básicamente, según la finalidad por la que se mantienen o se han emitido.

a) Activos financieros

Son activos financieros el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad y los derechos de recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables por la entidad.

Los activos financieros se clasifican, a efectos de su valoración, en:

Créditos y partidas a cobrar

Incluyen:

- Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.
- Otros activos financieros que generan flujos de efectivo de importe determinado y respecto de los que se espera recuperar todo el desembolso, salvo por motivos imputables al deterioro crediticio.

Como norma general, los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo se valoran, tanto en el momento de reconocimiento inicial como posteriormente, por su valor nominal, salvo que incorporen un interés contractual. Igual valoración se realiza con los de vencimiento a largo plazo cuando el efecto de actualizar los flujos no es significativo. En caso contrario, se valoran por su valor razonable y posteriormente a coste amortizado, reconociendo los intereses devengados en función de su tipo de interés efectivo como ingresos del ejercicio.

En cualquier caso, las fianzas y depósitos constituidos se valorarán siempre por el importe librado.

Deterioro del valor de los créditos

Las entidades que consolidan y que han estimado un deterioro del valor de los créditos pendientes de cobro a finales de ejercicio son las siguientes:

- Ayuntamiento de Sagunto.

Según los criterios definidos en el artículo 193 bis del TRLRHL con la variante de la inclusión del ejercicio corriente siguiendo las recomendaciones de la Sindicatura de Cuentas.

- Aigües de Sagunt

La sociedad dota provisiones para insolvencias que son estimadas por la Dirección en función de la experiencia de ejercicios anteriores y de su valoración del entorno económico actual.

Baja de activos financieros

Se registra la baja de un activo financiero o de una parte del mismo cuando ha expirado o transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que genera y los riesgos y ventajas inherentes a su propiedad de forma sustancial.

b) Pasivos financieros

La totalidad de los pasivos financieros se clasifican en la categoría de pasivos financieros a coste amortizado. Incluyen:

- Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.
- Deudas con entidades de crédito.
- Deudas representadas en valores negociables emitidos.
- Otros débitos y partidas a pagar.

Como norma general, los débitos y partidas a pagar con vencimiento a corto plazo sin interés contractual se valoran, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente, por su valor nominal. Igual valoración se realiza con los de vencimiento a largo plazo y los préstamos recibidos a largo plazo con intereses subvencionados cuando el efecto global de no actualizar los flujos no es significativo. En caso de que sea significativo, se valoran inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a pagar, sobre una tasa equivalente a la aplicable a los pagos aplazados y, posteriormente, a coste amortizado, reconociendo los intereses devengados en función de su tipo de interés efectivo como ingresos del ejercicio.

En todo caso, las fianzas y depósitos recibidos se valorarán siempre por el importe recibido.

Reconocimiento

El reconocimiento contable de los pasivos financieros se realiza en la fecha establecida en el contrato o acuerdo a partir de la cual la entidad contrae la obligación. En las operaciones de tesorería formalizadas con póliza de crédito, las obligaciones se contraen con la recepción de las sucesivas disponibilidades de fondos. Se clasifican como no corriente cuando su vencimiento es superior a un año y como corriente cuando es inferior.

Baja de pasivos financieros

Como norma general, se registra la baja de un pasivo financiero o parte del mismo cuando la obligación contraída se ha cumplido o cancelado. En caso de producirse una diferencia entre el valor contable y la contraprestación librada, se reconocerá en el resultado del ejercicio que tenga lugar.

4.10. Coberturas contables

No existen operaciones de cobertura de contables.

4.11. Existencias

Las existencias se valoran a su coste o valor neto realizable, el menor de ambos. Cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior al coste, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociendo un gasto en la cuenta del resultado económico patrimonial. Si las circunstancias que causan la corrección de valor dejan de existir, el importe

de la corrección será objeto de reversión y se reconocerá como ingreso en la cuenta de resultado económico patrimonial.

4.12. Activos contruidos o adquiridos para otras entidades

El Grupo carece de activos contruidos o adquiridos para otras entidades.

4.13. Transacciones en moneda extranjera

Las transacciones en moneda distinta del euro se registran en el momento de su reconocimiento en euros, aplicando al importe correspondiente el tipo de cambio al contado existente en la fecha de la operación.

4.14. Impuesto sobre beneficios de las entidades del perímetro de consolidación

En aplicación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Entidades, el Ayuntamiento de Sagunto está exento del impuesto y los rendimientos de su capital mobiliario no están sujetos a retención.

Las sociedades mercantiles que forman el Grupo tributan individualmente por el impuesto sobre beneficios. El gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios es el importe que, por este concepto se devenga en el ejercicio y que comprende tanto el gasto (ingreso) por impuesto corriente como por impuesto diferido.

Tanto el gasto (ingreso) por impuesto corriente como por diferido se registra en la cuenta de resultados económico patrimonial. Sin embargo, se reconoce en el patrimonio neto el efecto impositivo relacionado con partidas que se registran directamente en el patrimonio neto.

Los activos y pasivos por impuesto corriente se valoran por las cantidades que se espera pagar o recuperar de las autoridades fiscales, de acuerdo con la normativa vigente o aprobada y pendiente de publicación a fecha de cierre del ejercicio.

Los impuestos diferidos se calculan, de acuerdo con el método del pasivo, sobre las diferencias temporarias que surgen entre las bases fiscales de los activos y pasivos y su valor en libros. Sin embargo, si los impuestos diferidos surgen del reconocimiento inicial de un activo o un pasivo en una transacción distinta de una combinación de negocios que en el momento de la transacción no afecta ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto, no se reconocen. El impuesto diferido se determina aplicando la normativa y tipos impositivos aprobados a punto de aprobarse en la fecha de balance; y que se espera aplicar cuando el correspondiente activo por impuesto diferido que se realice o el pasivo por impuesto diferido se liquide.

Los activos por impuestos diferidos se reconocen en la medida en que resulte probable que deba disponerse de ganancias fiscales futuras para poder compensar las diferencias temporarias.

4.15. Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos se registran por el principio de devengo, y en los casos que sea pertinente, por el de correlación entre ambos.

Presupuestariamente, los ingresos y gastos se incorporan a la liquidación presupuestaria en el momento en que se produce el acto administrativo de reconocimiento de sus respectivos derechos y obligaciones.

a) Ingresos

Ingresos con contraprestaciones

Como norma general, los ingresos se registran por el valor razonable de la contraprestación y representan los importes a cobrar por los bienes entregados y los servicios prestados en el curso ordinario de las actividades del Grupo, deducidas las devoluciones, rebajas, descuentos e Impuesto sobre el Valor Añadido, en su caso.

El Grupo reconoce los ingresos cuando el importe de éstos puede valorarse con fiabilidad; es probable que los beneficios económicos futuros vayan a fluir al Grupo y se cumplan las condiciones específicas para cada una de las actividades tal y como se detalla a continuación.

Los ingresos por ventas son registrados cuando: el Grupo ha transferido al comprador los riesgos y ventajas derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de la propiedad; no conserva para sí implicación alguna en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo sobre ellos; y los gastos asociados con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

Los ingresos para la prestación de servicios se reconocen cuando el resultado de la transacción puede ser estimado con fiabilidad, considerando el grado de avance o realización de la prestación en la fecha de las cuentas anuales, o de forma lineal cuando el servicio se presta durante un período determinado.

Cuando no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos serán reconocidos en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Ingresos sin contraprestaciones

En el caso de los impuestos se reconocerá el ingreso y el activo cuando tenga lugar el hecho imponible y se satisfagan los criterios de reconocimiento del activo.

En el caso de las multas y sanciones se reconocen cuando surge el derecho a cobrarlas, y en concreto en relación con las multas el derecho de cobro se reconoce en el momento que se establece la ejecutividad del acto de imposición.

b) Gastos

Los gastos de personal y otros gastos de gestión ordinaria se reconocen en la cuenta del resultado en el momento que devenga la obligación, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria derivada de la misma.

4.16. Provisiones y contingencias

Se reconoce una provisión cuando la entidad tiene una obligación presente (legal, contractual o implícita) resultado de un suceso pasado que, probablemente, implicará la entrega de unos recursos que pueden estimarse de forma fiable.

Las provisiones se encuentran valoradas por el valor actual de los desembolsos que se espera serán necesarios para liquidar la obligación, actualizados a una tasa de descuento equivalente al tipo de deuda pública por un vencimiento análogo. Los ajustes en la provisión con motivo de su actualización se reconocen como un gasto financiero a medida que se van reportando. Cuando su vencimiento es inferior o igual a un año y el efecto financiero no es significativo, no se descuentan.

Las provisiones o contingencias provenientes de reclamaciones, procedimientos, juicios o litigios en proceso, o que hayan tenido sentencia o hayan sido resueltos en el ejercicio, no se registran si su importe estimado en contrario se encuentra íntegramente cubierto mediante pólizas vigentes o similares.

Al cierre del ejercicio, las provisiones son objeto de revisión y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. Cuando no son ya pertinentes o probables, se procede a su reversión con contrapartida en la correspondiente cuenta de gasto por su naturaleza o de ingreso por su exceso.

Para la cuantificación de las provisiones, se recurre a informes internos y, en su caso, de expertos externos, ya la experiencia de la entidad en sucesos similares, que permitan establecer la base de las estimaciones de cada uno de los posibles desenlaces, así como de su efecto financiero.

4.17. Transferencias y subvenciones

Transferencias y subvenciones recibidas

Las subvenciones que tengan carácter reintegrable se registran como pasivos hasta que cumplan las condiciones para considerarse no reintegrables, mientras que las subvenciones no reintegrables se registran como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocen como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención.

A estos efectos, una subvención se considerará no reintegrable cuando existe un acuerdo individualizado de concesión de la subvención y se han cumplido todas las condiciones establecidas para su concesión y no existen dudas razonables de que se cobrará.

Las subvenciones de carácter monetario se valoran por el valor razonable del importe concedido referido al momento de su reconocimiento.

Las subvenciones no reintegrables relacionadas con la adquisición del inmovilizado material se imputan como ingresos del ejercicio en proporción a la amortización de los correspondientes activos o, en su caso, cuando se produzca la venta, corrección valorativa por deterioro o baja en el balance.

Por otra parte, las subvenciones no reintegrables relacionadas con gastos específicos se reconocen en la cuenta de resultado económico patrimonial en el mismo ejercicio en el que se devengan los correspondientes gastos

Transferencias y subvenciones otorgadas

Las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizan como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción. En caso de que al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se dotará una provisión por los correspondientes importes, con el fin de reflejar el gasto.

4.18. Actividades conjuntas

El grupo no ha realizado ninguna actividad conjunta en el ejercicio.

4.19. Activos en estado de venta

El grupo carece de activos en estado de venta.

4.20. Operaciones interrumpidas

El Grupo carece de operaciones interrumpidas en el ejercicio 2024.

5. Ajustes y eliminaciones

Los ajustes y eliminaciones reconocidos entre las diferentes entidades del grupo se informan a continuación:

Entidad	Descripción	Ajustes Balance	Ajustes Cta. Resultados
Ayuntamiento	Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar a corto plazo	2.328.109,11	
Ayuntamiento	Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	223.292,38	
Ayuntamiento	Otros gastos de gestión ordinaria		- 16.037.719,30
Ayuntamiento	Transferencias y Subvenciones otorgadas		-2.076.625,36
Ayuntamiento	Otros ingresos de gestión ordinaria.		-3.399,41
Fundación Comunitat Valenciana Patrimoni Industrial de Sagunto	Ingresos de la actividad propia		234.000,00
Consell Local Agrari	Transferencias y subvenciones recibidas		2.076.625,36
Consell Local Agrari	Otros gastos de gestión ordinaria		3.399,41
Sociedad Anónima de Gestión Sagunto, S.A.	Deudores por operaciones de gestión	- 2.328.109,11	
Sociedad Anónima de Gestión Sagunto, S.A.	Ingresos de la actividad propia		15.784.993,87

Aigües de Sagunt	Deudores por operaciones de gestión	-126.779,46	
Aigües de Sagunt	Reservas y resultados de ejercicios anteriores	342.323,41	
Aigües de Sagunt	Resultado del ejercicio	223.292,38	
Aigües de Sagunt	Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar a corto plazo.	-438.836,33	
Aigües de Sagunt	Otros gastos de gestión ordinaria		242.017,81
	Total ajustes balance	223.292,38	
	Total ajustes PyG		223.292,38

Ayuntamiento	Eliminación
Inversión financiera	0,00
Capital	0,00
Reservas	0,00
Subvenciones	0,00
Diferencia Negativa 1º Consolidación	0,00
Total	0,00

Fundación Comunidad Valenciana Patrimonio Industrial de Sagunto	Eliminación
Inversión financiera	0,00
Dotación fundacional	183.909,70
Reservas	84.832,79
Subvenciones	131.872,60
Diferencia Negativa 1º Consolidación	-400.615,09
Total	0,00

Consell Local Agrari	Eliminación
Inversión financiera	0,00
Patrimonio	179.200,66
Reservas	215.384,30
Subvenciones	
Diferencia Negativa 1º Consolidación	-394.584,96
Total	0,00

Sociedad Anónima de Gestión Sagunto, S.A.	Eliminación
Inversión financiera	
Capital	150.000,00
Reservas	6.151.748,98
Subvenciones	
Diferencia Negativa 1º Consolidación	- 6.301.748,98
Total	0,00

Aigües de Sagunt	Eliminación
Inversión financiera	
Capital	3.500.000,00
Reservas	-183.000,28
Subvenciones	
Diferencia Negativa 1º Consolidación	- 1.691.669,86
Socios externos	- 1.625.329,86
Valor concesión	- 4.763.162,00
Reservas de consolidación	4.763.162,00
Total	0,00

6. Combinaciones de negocios y operaciones de reestructuración empresarial

El grupo no ha realizado combinaciones de negocio ni operaciones de reestructuración empresarial en el ejercicio 2024.

7. Fondo de comercio de consolidación

No existen fondos de comercio de consolidación.

8. Diferencia negativa de consolidación

No existe diferencia negativa de consolidación.

9. Socios externos

Existen socios externos al Grupo debido a que la Sociedad mercantil Aigües de Sagunt, S.A. presenta una participación del 49% del capital del Ayuntamiento de Sagunto.

En el resto de las entidades no existen socios externos.

10. Modificaciones en el porcentaje de participación en entidades del grupo

En 2024 no se han producido modificaciones en el porcentaje de participación de las entidades del Grupo.

11. Partidas correspondientes a entidades multigrupo

No existen entidades multigrupo.

12. Principales epígrafes del balance

Activo	Importe 2024	% sobre el total del activo	Importe 2023	% sobre el total del activo
II. Inmovilizado Material.	277.123.608,44	76,06%	273.370.517,42	75,98%
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	31.516.605,49	8,65%	29.322.414,36	8,15%
Patrimonio Neto y Pasivo	Importe 2024	% sobre el total del	Importe 2023	% sobre el total del pasivo

pasivo			
I. Patrimonio.	166.276.222,26	45,64%	166.276.222,26 46,21%
II. Patrimonio generado	130.399.727,56	35,79%	122.163.300,47 34,46%

13. Información presupuestaria consolidada

13.1 Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados de las entidades con presupuesto limitativo

Capítulo	Descripción	Obligaciones pendientes de pago a 1 de enero 2024	Modificaciones saldo inicial y anulaciones	Total Obligaciones	Prescripciones	Pagos realizados	Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre 2024
1	Gastos de personal	534.764,68	-800,00	533.964,68		533.964,68	0,00
2	Gastos de bienes corrientes	5.436.727,64		5.436.727,64		5.425.108,91	11.618,73
3	Gastos financieros	7.496,73		7.496,73			7.496,73
4	Transferencias corrientes	285.733,46		285.733,46		284.086,06	1.647,40
6	Inversiones reales	620.461,50		620.461,50		620.461,50	0,00
7	Transferencias de capital			0,00			0,00
8	Activos Financieros	1.100,00		1.100,00		1.100,00	0,00
9	Pasivos financieros			0,00			0,00
	Totales	6.886.284,01	-800,00	6.885.484,01	0,00	6.864.721,15	20.762,86

13.2 Derechos a cobrar de presupuestos cerrados de las entidades con presupuesto limitativo

Capítulo	Descripción	Derechos pendientes de cobro a 1 de enero 2023	Modificaciones saldo inicial	Derechos anulados	Derechos cancelados	Recaudación	Derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre 2024
1	Impuestos directos	10.334.816,39		103.445,64			10.231.370,75
2	Impuestos indirectos	1.146.427,83					1.146.427,83
3	Tasas y otros ingresos	3.436.160,89	-9.816,15	101.672,28			3.334.488,61
4	Transferencias corrientes	1.565.652,15	-129.923,12				1.435.729,03
5	Ingresos patrimoniales	91.832,18	-29.735,79	3.605,00			58.491,39
7	Transferencias de capital	2.553.167,40	-454.109,53				2.099.057,87
8	Activos Financieros	50.280,72	-1.651,57				50.280,72
9	Pasivos financieros						0,00
	Totales	19.178.337,56	-625.236,16	208.722,92	0,00	0,00	18.355.846,20

Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores de las entidades con presupuesto limitativo

La memoria de las cuentas anuales de las entidades no incluye información sobre este apartado.

13.3 Compromisos de ingreso con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores

La memoria de las cuentas anuales de las entidades no incluye información sobre este apartado.

13.4 Liquidación de los estados de previsión de gastos e ingresos de las entidades con presupuesto limitativo

Se presentan los datos agregados de las sociedades mercantiles consolidadas por el procedimiento de integración global.

INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO	Previsiones Agregado	Realizado Agregado
1 Importe neto de la cifra de negocios	27.579.853,85	28.670.412,67
a) Ventas	5.926.810,28	6.062.122,22
b) Prestaciones de servicios	21.359.043,57	22.465.665,77
c) Subvenciones, donaciones y legados imputados al excedente del ejercicio	294.000,00	142.624,68
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00
3. Trabajos realizados por la empresa por su activo	0,00	0,00
4. Aprovisionamientos	-8.125.159,00	-10.254.544,75
5. Otros ingresos de explotación	86.306,00	66.401,96
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	86.306,00	62.303,96
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	0,00	4.098,00
6. Gastos de personal	-12.815.441,60	-13.144.312,96
7 Otros gastos de explotación	-4.538.301,78	-2.823.782,17
a) Servicios exteriores	-3.290.559,52	-2.687.187,70
b) Tributos	0,00	-122.357,84
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	0,00	-14.236,63
d) Otros gastos de gestión corriente	-1.247.742,26	0,00
8. Amortización del inmovilizado	-1.917.035,56	-1.799.695,40
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	0,00	152.199,76
10. Exceso de provisiones	0,00	0,00
11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	0,00	3.629,24
12 Otros resultados	0,00	-93.891,66
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12)	270.221,91	776.416,69
13. Ingresos financieros	32.914,00	121.582,31
14. Gastos financieros	-248.032,00	-190.662,89
14. Variación de valor razonable en instrumentos financieros	0,00	0,00
15. Diferencias de cambio	0,00	0,00
16. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	0,00	0,00
A.2) RESULTADO FINANCIERO (13+14+15+16)	-215.118,00	-69.080,58
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	55.103,91	707.336,11
17. Impuestos sobre beneficios	-41.793,00	-275.224,87
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3 + 17)	13.310,91	432.111,24
RECLASIFICACIÓN AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO	0,00	0,00
B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS	0,00	0,00
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4 + 18)	13.310,91	432.111,24

14. Otra información que afecte a las cuentas consolidadas

14.1. Impuestos y cotizaciones sociales susceptibles de inspección

Son susceptibles de actuación inspectora todos los tributos y cotizaciones sociales a los que se encuentra sujeto el Ayuntamiento para todos los ejercicios que no haya transcurrido el plazo de prescripción establecido en la normativa vigente. No se espera que se devenguen pasivos adicionales de consideración para el Ayuntamiento como consecuencia de eventuales actuaciones inspectoras.

14.2. Aavales

A 31 de diciembre de 2024, no existen avales otorgados por el grupo para la cobertura de operaciones de crédito.

15. Indicadores financieros y patrimoniales

a) Liquidez inmediata:

LIQUIDEZ INMEDIATA = Fondo Líquidos / Pasivo Corriente		
Fondo Líquidos	Pasivo corriente	LIQUIDEZ INMEDIATA
31.516.605,49	36.973.738,38	85,24%

b) Liquidez a corto plazo:

LIQUIDEZ A CORTO PLAZO = (Fondo líquido + Derechos pendientes de cobro) / Pasivo corriente		
Fondos líquidos + Derechos pendientes de cobro	Pasivo corriente	LIQUIDEZ A CORTO PLAZO
13.784.482,23	36.973.738,38	37,28%

c) Liquidez general:

LIQUIDEZ GENERAL = Activo corriente / Pasivo corriente		
Activo corriente	Pasivo corriente	LIQUIDEZ GENERAL
60.489.321,20	36.973.738,38	163,60%

d) Endeudamiento por habitante:

ENDEUDAMIENTO POR HABITANTE = (Pasivo corriente + Pasivo no corriente) / Número de habitantes		
Pasivo corriente + Pasivo no corriente	Número de habitantes	ENDEUDAMIENTO POR HABITANTE
63.628.793,20	71.377	891,45

e) Endeudamiento:

ENDEUDAMIENTO = (Pasivo corriente + Pasivo no corriente) / (Pasivo corriente + Pasivo no corriente + Patrimonio Neto)		
Pasivo corriente + Pasivo no corriente	Pasivo corriente + Pasivo no corriente + Patrimonio Neto	ENDEUDAMIENTO
63.628.793,20	364.327.730,97	0,17

f) Relación de endeudamiento:

RELACIÓN DE ENDEUDAMIENTO = Pasivo corriente / Pasivo no corriente		
Pasivo corriente	Pasivo no corriente	RELACIÓN DE ENDEUDAMIENTO

33.841.732,01	26.655.054,82	1,27
---------------	---------------	------

g) Flujo de caja:

Pasivo no corriente	26.655.054,82	= 2,62
Flujos netos de gestión	10.160.168,92	

h) Ratios de la cuenta del resultado económico patrimonial

Ingresos de Gestión Ordinaria			
ING.TRIB /IGOR	TRANSFR /IGOR	VN y PS/IGOR	RESTO IGOR/IGOR
53,10%	31,22%	13,81%	1,87%

Gastos de gestión ordinaria			
G.PERS / GGOR	TRANSFC / GGOR	APRUEBO / GGOR	RESTO GGOR / GGOR
58,01%	3,98%	12,13%	25,88%

Gastos de gestión ordinaria	= 94.58%
Ingresos de gestión ordinaria	

16. Hechos posteriores

No hay hechos posteriores al cierre a informar.

9 EXPEDIENTE 2361020W. EXPTE. 1/25 PROYECTO DE INVERSIONES FINANCIADOS CON ENAJENACION DE SOLARES.

- Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de noviembre de 2024, se aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, que entró en vigor tras la publicación del edicto correspondiente a la aprobación definitiva del Presupuesto general del año 2025, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 243 de fecha 18 de diciembre de 2024.
- En el anexo de inversiones del presupuesto municipal para 2025 se contemplan con financiación de enajenación de solares los siguientes proyectos:

Org.	Prog.	Eco.	Denominación	ENAJENACIÓN SOLARES
210	1510	60100	Red de baños públicos	100.000,00 €
210	9330	62201	Construcción Espacio Polivalente San Cristofol	210.000,00 €
230	9260	63600	Equipos para procesos de información.	198.700,00 €
230	9260	64100	Gastos en aplicaciones informáticas.	93.000,00 €
370	1640	63200	Edificios y otras construcciones. Ampliación cementerios	300.000,00 €
390	1320	62200	Rehabilitación Edificios y otras construcc.	75.000,00 €
390	1320	63500	Mobiliario.	50.000,00 €
400	3230	63202	Otras construcciones	80.000,00 €
400	3230	63201	Proyectos y obras en centros educativos	100.000,00 €
440	3420	63201	Inversiones en instalaciones deportivas	500.000,00 €
530	1721	60900	Inversiones en fotovoltaicas y autoconsumo	200.000,00 €
590	1532	61901	Acesibilidad y adecuación de las vías públicas	400.000,00 €
590	1532	61902	Otras inversiones de reposición en infraestructura	1.000.000,00 €
590	1532	61906	Sustitución Protecciones Río Palancia	120.000,00 €
610	4314	63500	Mobiliario.	10.000,00 €
690	1340	60903	Zona de bajas emisiones	45.000,00 €
660	3360	63200	Edificios y otras construcciones	100.000,00 €
660	9330	63200	Edificios y otras construcciones. Actuaciones urgentes GERENCIA	100.000,00 €
				3.681.700,00 €

3) Posteriormente, mediante Acuerdo plenario nº 9 de 5 de junio de 2025, se aprobó en su resuelto segundo: Modificar la afección de las aplicaciones presupuestarias quedando finalmente el anexo de inversiones por los siguientes importes:

Org.	Prog.	Eco.	Denominació	Importe	Denominació	Financiación 2025
530	1700	60900	Altres inversions noves en infraestructures i béns	300.000,00	MEDI AMBIENT	Enajenación de solares
590	1532	61902	Altres inversions de reposició en infraestructura	700.000,00	MANTENIMENT EDIFICIS I SERVEIS PÚB.	Enajenación de solares

Consecuencia de esta modificación, el anexo de inversiones del presupuesto municipal para 2025 con financiación de enajenación de solares es la siguiente:

Org.	Prog.	Eco.	Denominación	ENAJENACIÓN SOLARES
210	1510	60100	Red de baños públicos	100.000,00 €
210	9330	62201	Construcción Espacio Polivalente San Cristofol	210.000,00 €
230	9260	63600	Equipos para procesos de información.	198.700,00 €
230	9260	64100	Gastos en aplicaciones informáticas.	93.000,00 €
370	1640	63200	Edificios y otras construcciones. Ampliación cementerios	300.000,00 €
390	1320	62200	Rehabilitación Edificios y otras construcc.	75.000,00 €
390	1320	63500	Mobiliario.	50.000,00 €
400	3230	63202	Otras construcciones	80.000,00 €
400	3230	63201	Proyectos y obras en centros educativos	100.000,00 €
440	3420	63201	Inversiones en instalaciones deportivas	500.000,00 €
530	1700	60900	Altres inversions noves en infraestructures i béns	300.000,00 €
530	1721	60900	Inversiones en fotovoltaicas y autoconsumo	200.000,00 €
590	1532	61901	Acesibilidad y adecuación de las vías públicas	400.000,00 €
590	1532	61902	Otras inversiones de reposición en infraestructura	700.000,00 €
590	1532	61906	Sustitución Protecciones Río Palancia	120.000,00 €
610	4314	63500	Mobiliario.	10.000,00 €
690	1340	60903	Zona de bajas emisiones	45.000,00 €
660	3360	63200	Edificios y otras construcciones	100.000,00 €
660	9330	63200	Edificios y otras construcciones. Actuaciones urgentes GERENCIA	100.000,00 €
				3.681.700,00 €

4) En fecha 13 de junio de 2025 se firma el contrato de compraventa entre el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y la mercantil Siderúrgicos de Levante, por el que: *“El Ayuntamiento de Sagunto vende a la mercantil SIDERURGICOS DE LEVANTE SA, que compra, la parcela descrita en el expositivo III, libre de cargas urbanísticas. La parcela se vende como cuerpo cierto, libre de cargas y arrendatarios, y al corriente de pago de contribuciones, impuestos y arbitrios, en su estado actual, físico, jurídico, urbanístico y registral, conocido por las partes”*.

La formalización de la venta se encuentra plasmada en el SEFYCU 6398412, el cual forma parte de este expediente. Se establece en el mismo que:

“I. El precio de la compraventa resultante de la adjudicación es el siguiente:

• Lote 4. Parcela Polígono Industrial Eulcolsa. Cr. Acceso IV Planta 7. Un millón cuatrocientos mil euros (1.400.000,00 €) más el IVA doscientos noventa y cuatro mil euros (294.000,00 €)”

Por lo que se expide la factura 2025/2, la que se incorpora a este expediente y cuya base imponible es de 1.400.000. El pago se ha realizado a través del depósito de la correspondiente garantía más ingreso en cuenta de fecha 25 de junio de 2025 (se incorpora al expediente el documento contable de ingreso)

5) Es conveniente para el adecuado desarrollo del Presupuesto Municipal del presente ejercicio 2025, que la aplicación del importe percibido por la enajenación del solar se aplique a determinados proyectos ya que, si se realizara el reparto entre ellos de forma porcentual no se podrían realizar en su totalidad al carecer del importe global necesario para la actuación.

6) Del total de proyectos del anexo de inversión del presupuesto del 2025 cuya financiación proviene de la enajenación de solares, por el estado de ejecución actual, se encuentra la necesidad de dotar los siguientes:

Org.	Prog.	Eco.	Denominación	ENAJENACIÓN
440	3420	63201	Inversiones en instalaciones deportivas	500.000,00 €
530	1700	60900	Altres inversions noves en infraestructures i béns	300.000,00 €
590	1532	61902	Otras inversiones de reposición en infraestructura	500.000,00 €
660	3360	63200	Edificios y otras construcciones	100.000,00 €

Por tal motivo y al objeto de dotar de la correspondiente agilidad y eficacia a las inversiones objeto del presente expediente, procede el cambio de afección, en lo relativo a la financiación de los proyectos del Presupuesto Municipal, sin que, en ningún modo, suponga esta modificación alteración cuantitativa del mismo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor Guillen.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Márquez y Rovira. Abstenciones 9, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila, Serrano, Picó y Soriano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, IP y EU-Unides Podem y 9 abstenciones del PP, VOX y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

ÚNICO. - Aplicar el importe percibido por la enajenación de solares por un importe de 1.400.000 a los proyectos e importes siguientes:

Org.	Prog.	Eco.	Denominación	ENAJENACIÓN
440	3420	63201	Inversiones en instalaciones deportivas	500.000,00 €
530	1700	60900	Altres inversions noves en infraestructures i béns	300.000,00 €
590	1532	61902	Otras inversiones de reposición en infraestructura	500.000,00 €
660	3360	63200	Edificios y otras construcciones	100.000,00 €
				1.400.000,00 €

10 EXPEDIENTE 2403440M. EXPTE. 2/25 DE CAMBIO DE AFECTACIÓN PROYECTOS PLAYAS.

1) Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de noviembre de 2024, se aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, que entró en vigor tras la publicación del edicto correspondiente a la aprobación definitiva del Presupuesto general del año 2025, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 243 de fecha 18 de diciembre de 2024.

2) Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía nº 2409 de 11 de marzo de 2025, se aprobó la incorporación al Presupuesto de gastos del ejercicio 2025, de los remanentes de créditos derivados del gasto de financiación afectada consecuencia de la liquidación del ejercicio 2024, y entre otros, el siguiente:

GASTOS					INGRESOS				
Proyecto	Denominación	Aplicaciones del presupuesto de Gastos 2024			SALDO INCORPORABLE	CIC SALDO +DFA-	RTGFA (DFA+)	RTGG	TOTAL INGRESOS
		org	progr.	econ.					
2024/2/PLAYA/2	Maquinaria, Instalaciones técnicas y utillaje	650	1722	62300	35.000.00	35.000.00	0.00	0.00	35.000.00

3) Desde el departamento de Playas se ha informado de la necesidad de incrementar su proyecto para adquisición de elementos de transporte por un importe de 7.980 euros según presupuesto 2025/284 de 11 de julio de 2025 de la mercantil HOBBY CENTER PLAYA CANET, que asciende a 17.980 euros. El proyecto de financiación afectada que recoge la aplicación 650.1722.62400 de elementos de transporte es el 2025/2/PLAYA/2, que actualmente cuenta con un disponible de 10.000 euros.

Además, se indica que dentro del proyecto de MEJORA PLAYAS, en la aplicación presupuestaria 650.1722.64100 - Gastos en aplicaciones informáticas se ha realizado un contrato para la adquisición de software para la gestión y control de playas, por importe de 7.865 euros.

Se indica que, en el proyecto 2024/2/PLAYA/2, actualmente se cuenta con un disponible de 43.010,24 euros, en la aplicación 650.1722.62300 - Maquinaria, Instalaciones técnicas y utillaje

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor Guillen.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Abstenciones: 11, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vila, Serrano, Picó y Soriano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y EU-Unides Podem y 11 abstenciones del PP, IP, VOX y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

ÚNICO. - Modificar la afección de los proyectos y cambiar la afección de las aplicaciones presupuestarias por los siguientes importes:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A AUMENTAR FINANCIACIÓN AFECTADA					
Org	Progr.	Econ.	Proyecto	Denominación	Importe
650	1722	62400	2025/2/PLAYAS/2	Elementos de transporte	7.980,00
650	1722	64100	2024/2/PLAYAS/2	Gastos en aplicaciones informáticas.	7.865,00
				TOTAL	15.845,00

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A DISMINUIR FINANCIACIÓN AFECTADA					
Org	Progr.	Econ.	Proyecto	Descripción	Importe
650	1722	62300	2024/2/PLAYAS/2	Maquinaria, Instalaciones técnicas y utillaje	15.845,00
				TOTAL	15.845,00

Se somete a votación la urgencia de los asuntos del orden del día del punto 11 al 15 ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley Valenciana de Régimen Local, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia de los asuntos y proceder a su debate.

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Catalán.

11 EXPEDIENTE 2437653E. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA DECLARACIÓN DE ZONA GRAVEMENTE AFECTADA POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS CAMPOS DE CULTIVO Y LA MARJAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAGUNTO.

Leída la declaración institucional presentada, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Exposición de motivos:

Nuestra ciudad vivió el paso 12 de julio un fenómeno meteorológico de carácter extremo y extraordinario. Se trató de una tormenta de gran intensidad con caída de pedrisco de gran tamaño (1-3 cm de diámetro), acompañada de fuertes vientos y precipitaciones localmente intensas.

Este episodio climático tuvo un gran impacto en nuestra ciudad, pero especialmente afectó al sector agrario. El temporal ha echado a perder gran parte de los campos de cultivo al destrozar las cosechas a unas pocas semanas para la recolección.

Las zonas más afectadas incluyen las partidas de Gausa, Montíber, Almardà, Grau Vell y Bonilles, todas ellas de fuerte carácter agrícola y con una gran concentración de explotaciones de cítricos y hortalizas.

Las inspecciones realizadas entre el 13 y el 14 de julio evidencian lo siguiente:

- En cultivos de cítricos: caída prematura del fruto, heridas en la piel, rotura de ramas, con daños estimados entre un 30% y un 70% de la producción, según parcela.
- En cultivos hortícolas (melón, sandía, tomate, pimiento, calabaza): pérdidas superiores al 60%, e incluso pérdida total en algunas explotaciones.
- En infraestructuras agrícolas: rotura de mallas de sombreo, cubiertas de túneles, sistemas de riego dañados, con costes de reparación significativos.

Además, estos daños pueden agravarse en los próximos días debido al riesgo de enfermedades fúngicas que afectan a árboles y cultivos heridos.

Por todo esto, se propone la declaración de zona gravemente afectada por una emergencia de protección civil.

Estos fenómenos han superado la capacidad de actuación ordinaria de las administraciones locales y los mecanismos de seguro agrario, hecho por el cual se considera necesario recurrir a la declaración de zona gravemente afectada por una emergencia de protección civil (anteriormente conocida como zona catastrófica), en virtud de lo que establece la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Solicitar al Gobierno de España, a través del Ministerio del Interior, la declaración de zona gravemente afectada por una emergencia de protección civil para los campos de cultivo y la marjal del término municipal de Sagunto, como consecuencia de los daños provocados por los recientes fenómenos meteorológicos extremos.
2. Solicitar a la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, la evaluación urgente de los daños producidos y el apoyo técnico y económico necesario para la recuperación de los campos de cultivo.
3. Instar a la secretaría autonómica de Agricultura y Medio Ambiente al reparto gratuito y urgente de productos fungicidas citratizantes para evitar la aparición de hongos en los campos afectados.
4. Solicitar a la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente la aprobación de las bases reguladoras que permiten establecer de manera inmediata ayudas con fondos propios destinadas a los titulares de explotaciones agrícolas que se hayan visto afectadas.
5. Instar a todas las administraciones competentes a poner en marcha líneas de ayuda directas para los labradores y afectados.
6. Trasladar este acuerdo al Ministerio del Interior, al Ministerio de Agricultura, a la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana, a la Consellería de Agricultura y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores: Catalán y Guillen.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la Declaración Institucional arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Catalán.

12 EXPEDIENTE 2437655H. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN APOYO A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE OBEIKAN MDF.

Leída la declaración institucional presentada, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Exposición de motivos:

A principios del pasado mes de junio la empresa Obeikan MDF comunicó formalmente a la representación legal de las personas trabajadoras su intención de iniciar un procedimiento de despido colectivo (ERE) junto con el cierre patronal de su centro de trabajo en Canet d'En Berenguer. Una decisión que supondrá la extinción de la relación laboral de los 153 trabajadores y trabajadoras con los que cuenta la compañía en la localidad.

Este hecho impacta también en nuestro municipio, pues una parte importante de los trabajadores y trabajadoras de la empresa son vecinos y vecinas de Sagunto. Así, los despidos también afectan a un número importante de familias de nuestro municipio. Por ello, el Comité de Empresa de Obeikan MDF se ha dirigido al Ayuntamiento de Sagunto y a los grupos políticos de la corporación en busca de su apoyo y colaboración para poder conseguir un desenlace justo y con las mejores condiciones posibles.

Esta situación no es responsabilidad de la plantilla, que ha demostrado compromiso y profesionalidad a lo largo de los años y resulta inaceptable que la única salida que plantee la dirección de la empresa sea el cierre de la actividad, consecuencia directa de una gestión empresarial deficiente que ha desembocado en este grave desenlace.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. El Ayuntamiento de Sagunto manifiesta su apoyo a la plantilla de Obeikan MDF y se compromete a mediar en la capacidad de sus posibilidades y medios para favorecer un cierre dialogado, que tenga en cuenta la situación de las personas trabajadoras y ofrezca las mejores condiciones posibles.
2. Apelar desde la corporación municipal a la empresa Obeikan MDF a retirar el procedimiento de despido colectivo, a presentar un plan industrial sólido que garantice la viabilidad del centro de trabajo y, si no se pudiera garantizar el empleo de todo el personal, garantizar la recolocación en otras empresas de las personas afectadas por el ERE.
3. Instar a la Generalitat Valenciana y al Gobierno de España a acelerar las inversiones para el desarrollo de infraestructuras de transporte de mercancías y personas para incrementar el atractivo del suelo industrial en nuestra comarca e implementar de manera coordinada entre los diferentes niveles de la Administración proyectos estratégicos para la recuperación y transformación económica. Todo ello dirigido a proteger y fortalecer el tejido industrial y el mercado de trabajo del Camp de Morvedre.

4. Dar traslado del contenido de esta moción al Comité de Empresa de Obeikan MDF.”

Igualmente, se da lectura a una enmienda de adición y sustitución a la propia declaración, que dice:

“PRIMERA: Añadir al siguiente texto como un cuarto párrafo de la parte expositiva:

“Después del acto de mediación celebrado hoy 31 de julio en el Tribunal de Arbitraje Laboral, se ha formalizado un acuerdo entre la empresa OBEIKAN MDF ESPAÑA, S.L. y el Comité de Empresa en el marco del procedimiento de despido colectivo. Este acuerdo se va firmar conforme a los términos ratificados en la Asamblea de trabajadoras y trabajadores celebrada el miércoles 30 de julio, en la cual se refrendó el preacuerdo conseguido con la dirección. Las condiciones acordadas establecen una indemnización de 25 días por año trabajado con un límite de hasta 18 mensualidades”.

SEGUNDA: Sustituir el texto del primer acuerdo por el siguiente:

“El Ayuntamiento de Sagunto manifiesta su soporte a la plantilla de Obeikan MDF y solicita a la empresa que cumpla con el acuerdo conseguido con el Comité de Empresa en el marco del procedimiento de despido colectivo y con las condiciones que en él se reflejan.

TERCERA: Eliminar el segundo acuerdo”.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor Guillen.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la siguiente Declaración Institucional:

“Exposición de motivos:

A principios del pasado mes de junio la empresa Obeikan MDF comunicó formalmente a la representación legal de las personas trabajadoras su intención de iniciar un procedimiento de despido colectivo (ERE) junto con el cierre patronal de su centro de trabajo en Canet d'En Berenguer. Una decisión que supondrá la extinción de la relación laboral de los 153 trabajadores y trabajadoras con los que cuenta la compañía en la localidad.

Este hecho impacta también en nuestro municipio, pues una parte importante de los trabajadores y trabajadoras de la empresa son vecinos y vecinas de Sagunto. Así, los despidos también afectan a un número importante de familias de nuestro municipio. Por ello, el Comité de Empresa de Obeikan MDF se ha dirigido al Ayuntamiento de Sagunto y a los grupos políticos de la corporación en busca de su apoyo y colaboración para poder conseguir un desenlace justo y con las mejores condiciones posibles.

Esta situación no es responsabilidad de la plantilla, que ha demostrado compromiso y profesionalidad a lo largo de los años y resulta inaceptable que la única salida que plantee la dirección de la empresa sea el cierre de la actividad, consecuencia directa de una gestión empresarial deficiente que ha desembocado en este grave desenlace.

Después del acto de mediación celebrado hoy 31 de julio en el Tribunal de Arbitraje Laboral, se ha formalizado un acuerdo entre la empresa OBEIKAN MDF ESPAÑA, S.L. y el Comité de Empresa en el marco del procedimiento de despido colectivo. Este acuerdo se va a firmar conforme a los términos ratificados en la Asamblea de trabajadoras y trabajadores celebrada el miércoles 30 de julio, en la cual se refrendó el preacuerdo conseguido con la dirección. Las condiciones acordadas establecen una indemnización de 25 días por año trabajado con un límite de hasta 18 mensualidades.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. El Ayuntamiento de Sagunto manifiesta su soporte a la plantilla de Obeikan MDF y solicita a la empresa que cumpla con el acuerdo conseguido con el Comité de Empresa en el marco del procedimiento de despido colectivo y con las condiciones que en él se reflejan.

2. Instar a la Generalitat Valenciana y al Gobierno de España a acelerar las inversiones para el desarrollo de infraestructuras de transporte de mercancías y personas para incrementar el atractivo del suelo industrial en nuestra comarca e implementar de manera coordinada entre los diferentes niveles de la Administración proyectos estratégicos para la recuperación y transformación económica. Todo ello dirigido a proteger y fortalecer el tejido industrial y el mercado de trabajo del Camp de Morvedre.

3. Dar traslado del contenido de esta moción al Comité de Empresa de Obeikan MDF.”

En estos momentos se ausenta de la sesión la Sra. Sáez.

13 EXPEDIENTE 2437661Q. PROPOSICIÓN VARIOS GRUPOS POLÍTICOS (PSOE, COMPROMÍS PER SAGUNT Y EU-UNIDES PODEM). SOPORTE A LA ASOCIACIÓN AMIGAS SUPERVIVIENTES.

Leída la proposición política presentada por varios grupos políticos (PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem), sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Exposición de motivos

El pasado 11 de junio se celebró en Sagunto una sesión informativa con la presencia del Comisionado para la lucha contra la violencia sobre la mujer de la Generalitat Valenciana, Sr. Felipe Guillermo del Baño Fernández. Este acto, que se pretendía de carácter informativo e institucional, generó un profundo malestar entre las entidades feministas del municipio, especialmente después de las manifestaciones efectuadas por el Comisionado en respuesta a las intervenciones de representantes del tejido asociativo local.

Concretamente, durante su intervención, la presidenta de la asociación Amigas Supervivientes, entidad con una trayectoria de más de doce años de acompañamiento a mujeres víctimas de violencia machista, compartió ejemplos reales extraídos de su experiencia profesional. En reiteradas ocasiones, el Comisionado negó públicamente la veracidad de estos testigos, cuestionando la tarea de la entidad y desacreditando el trabajo ante el público asistente.

Este tipo de actitudes resultan inadmisibles desde una óptica institucional y democrática. Las entidades que trabajan sobre el territorio son piezas fundamentales para el abordaje integral de las violencias machistas, y merecen respeto, reconocimiento y colaboración por parte de todas las administraciones públicas. Desautorizar su experiencia es no solo una falta de respeto, sino una muestra de desconexión con la realidad social y una amenaza para el trabajo comunitario que se hace desde hace años en nuestro municipio.

Además, el formato del acto impidió un debate participativo real, se presentó por parte de una empresa privada externa a la Consellería y no se ofrecieron datos concretos, información útil ni ninguna respuesta clara sobre el modelo de intervención del Comisionado.

Ante estos hechos, este Ayuntamiento, como institución próxima a la ciudadanía y comprometida con la igualdad y la lucha contra la violencia machista, no puede restar en silencio.

Por todo esto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Manifestar públicamente el apoyo del Ayuntamiento de Sagunto a la asociación Amigas Supervivientes y a todas las entidades feministas del municipio que trabajan directamente con mujeres y criaturas víctimas de violencia machista.
2. Instar al Comisionado para la lucha contra la violencia sobre la mujer a pedir disculpas públicas a la asociación Amigas Supervivientes, en proporción a la gravedad y publicidad de sus palabras, y a reconocer la tarea desarrollada por las entidades locales.
3. Defender un modelo de atención público, integral y feminista para las víctimas de violencia machista, y rechazar la privatización de los servicios de atención e intervención.
4. Reclamar a la Consellería de Igualdad y al Comisionado la creación de espacios de participación reales y permanentes con las entidades especializadas del territorio, para que su experiencia y conocimiento sea incorporada en la elaboración de las políticas públicas.
5. Instar a la Generalitat Valenciana a garantizar una dotación presupuestaria suficiente y estable para las entidades que trabajan en primera línea contra las violencias machistas, especialmente en los ámbitos psicológico, jurídico, sanitario y de acogida.
6. Trasladar este acuerdo al Comisionado para la lucha contra la violencia sobre la mujer, a la Consellería de Igualdad, al Consejo de la Mujer, a la asociación Amigas Supervivientes y a la Coordinadora Feminista del Camp de Morvedre.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Sáez y Guillen.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Márquez, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 6, Señores/as. Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 6 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Sáez y se ausenta de la misma la Sra. Carbó.

A las 11 horas se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 11 horas y 42 minutos.

14 EXPEDIENTE 2437663T. PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL PP. CREACIÓN DEL “ESPAI BEBÉ” Y MEJORA PUNTOS DE ACCESIBILIDAD EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las playas de nuestro municipio son uno de los principales activos turísticos y espacios de disfrute para miles de vecinos y vecinas. Cada verano, familias, personas mayores y ciudadanos con movilidad reducida visitan nuestras costas buscando tranquilidad, seguridad y comodidad.

Desde el Grupo Municipal Popular creemos firmemente que nuestras playas deben estar a la altura de lo que merecen nuestros ciudadanos y quienes nos visitan. Apostamos por **la excelencia en el cuidado de nuestro litoral y en los servicios que ofrecemos**, y por eso presentamos esta moción con dos propuestas concretas, pensadas para mejorar la experiencia de quienes disfrutan del mar.

Por un lado, proponemos la **creación del “Espai Bebé”**, un espacio acondicionado en la playa para el cuidado de los más pequeños (bebés de 0 a 2 años), donde las familias puedan contar con un lugar cómodo, higiénico y protegido del sol para la lactancia, el cambio de pañales o el descanso de bebés.

Por otro, planteamos la **mejora de los dos puntos de accesibilidad** existentes. Actualmente, la entrada al mar no dispone de barandillas, lo que dificulta enormemente su uso por parte de personas mayores o con movilidad reducida. Para garantizar una accesibilidad real, es necesario **incorporar barandillas que ofrezcan apoyo y seguridad**.

Estas medidas responden a una demanda creciente y a un modelo de playa más humana, familiar e inclusiva, adaptada a las necesidades reales de la sociedad actual.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Sagunto, presenta la siguiente: PROPUESTA DE ACUERDO

- 1. INSTAR al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, en su caso, a la Demarcación de Costas**, a que autorice y colabore en la implantación del “Espai Bebé” y en la mejora de las infraestructuras de accesibilidad en las playas del municipio, alargando las pasarelas hasta el mar y dotándolas de barandillas para facilitar su uso.
- 2. Instar al Ayuntamiento de Sagunto** a que incluya en los próximos presupuestos las partidas necesarias para llevar a cabo estas actuaciones, iniciando los trámites técnicos y administrativos que permitan su puesta en marcha con carácter prioritario.
- 3. Instar a la Generalitat Valenciana** a que respalde estas iniciativas y colabore activamente en la búsqueda de financiación a través de fondos europeos u otras líneas de ayuda, con el objetivo de avanzar hacia unas playas más accesibles, inclusivas y dotadas de servicios de calidad.”

El Portavoz del PP, presenta una autoenmienda de supresión de parte del punto 1, que deberá decir: “Instar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, en su caso, a la Demarcación de Costas, a que autorice y colabore en la implantación del “Espai Bébé” y en la mejora de las infraestructuras de accesibilidad en las playas del municipio.”

Por parte del Portavoz de EU-Unides Podem, se presenta igualmente una enmienda de adición de un punto 4, que dice:

“Retomar las subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico en el Presupuesto del 2026 de la GVA.”

Siendo aceptada dicha enmienda por parte del Ponente, se somete a votación el asunto debidamente enmendado, resultando:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Carbó y Guillen.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1. INSTAR al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, en su caso, a la Demarcación de Costas, a que autorice y colabore en la implantación del “Espai Bébé” y en la mejora de las infraestructuras de accesibilidad en las playas del municipio.

2. Instar al Ayuntamiento de Sagunto a que incluya en los próximos presupuestos las partidas necesarias para llevar a cabo estas actuaciones, iniciando los trámites técnicos y administrativos que permitan su puesta en marcha con carácter prioritario.

3. Instar a la Generalitat Valenciana a que respalde estas iniciativas y colabore activamente en la búsqueda de financiación a través de fondos europeos u otras líneas de ayuda, con el objetivo de avanzar hacia unas playas más accesibles, inclusivas y dotadas de servicios de calidad.

4. Retomar las subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico en el Presupuesto del 2026 de la GVA.

En estos momentos siendo las 11 horas y 56 minutos se suspende el pleno para guardar un minuto de silencio contra la violencia de género en señal de condena y repulsa por el último asesinato machista. Se reanuda la sesión a las 12 horas y 2 minutos.

En estos momentos se ausentan de la sesión la Sra. Carrera y la Sra. Sáez.

15 EXPEDIENTE 2437664W. PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL EU-UNIDES PODEM. CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFÓBIA.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de EU-Unides Podem, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la noche del 11 al 12 de julio de 2025, se produjeron en Torre Pacheco (Murcia) graves incidentes de violencia racista, después de la agresión sufrida por uno de sus vecinos y que han conmocionado a la sociedad española. Estos hechos representan una grave amenaza para la convivencia democrática y los derechos fundamentales.

Los acontecimientos de Torre Pacheco no constituyen un hecho aislado, sino que forman parte de una escalada preocupante de discursos y actos xenófobos. En nuestro municipio, las pintadas xenófobas aparecidas en la mezquita La Paz de Puerto de Sagunto demuestran que el odio racial también amenaza nuestra convivencia local.

La violencia racista debe ser condenada y castigada con todas las garantías del Estado de derecho. No puede haber lugar para la impunidad, independientemente del origen y nacionalidad de quien la ejerza.

Esta grave situación no puede entenderse sin reconocer el papel que han desempeñado los discursos de odio promovidos por la ultraderecha. Sus campañas de desprestigio y confrontación han generado un clima de tensión y división social que pone en riesgo la convivencia pacífica y el respeto entre vecinos.

En Torre Pacheco, una localidad con una elevada población migrante trabajadora e integrada en el tejido social y económico, las actitudes incendiarias de los partidos de ultraderecha y la falta de condena por parte de las instituciones no han hecho sino agravar una situación ya alarmante.

No podemos permitir que se normalicen linchamientos mediáticos, “cacerías” callejeras, discursos de odio ni la creación de enemigos imaginarios para tapar la nefasta gestión de las instituciones. El odio mata. Y también lo hace el silencio de quienes deberían frenarlo.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Esquerra Unida – Unides Podem propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Sagunto expresa su firme condena ante los gravísimos hechos ocurridos recientemente en Torre Pacheco (Murcia). Tras la brutal agresión sufrida por un vecino mayor de la localidad, transmitimos nuestra solidaridad con la víctima y su entorno, y deseamos su plena recuperación.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Sagunto Rechaza con toda firmeza la campaña de criminalización colectiva desatada contra la comunidad marroquí en particular —y migrante en general— residente en la localidad que lleva años formando parte activa del tejido social de Torre Pacheco. Condenamos especialmente los llamamientos a la violencia, a la “cacería de inmigrantes”, realizados en las redes por grupos de extrema derecha perfectamente identificables.

TERCERO. - El Ayuntamiento de Sagunto condena el ataque con pintadas xenófobas aparecidas en la mezquita del Puerto de Sagunto y traslada todo su apoyo y solidaridad a la población migrante que forma parte de nuestra comunidad.

CUARTO. - El Ayuntamiento de Sagunto se adhiere al comunicado ante los graves sucesos en Torre Pacheco “NI VIOLENCIA RACISTA NI CRIMINALIZACIÓN COLECTIVA” suscrito por las de 1300 entidades sociales. (*)

QUINTO. – Dar traslado del presente acuerdo:

- Al Ayuntamiento de Torre Pacheco
- A la Mezquita La Paz de Puerto de Sagunto
- Al Gobierno de la Región de Murcia
- Al Gobierno de España
- Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)
- Grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados
- Grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas”

Por parte de Compromís per Sagunt, se presenta una enmienda de adición de varios puntos, que dice:

“ 1.- Instar al Consell de la Generalitat Valenciana a reforzar las políticas públicas de convivencia, prevención del racismo la LGTBfobia, antivalencianismo y otras formas de odio, así como el apoyo a los municipios en la detección y actuación ante casos de agresiones motivadas por el odio.

2.- Instar al Gobierno de España a implementar una Estrategia Estatal de Lucha contra los Delitos de Odio, con medidas de sensibilización, apoyo a las víctimas, formación específica para policías y cuerpos judiciales, y monitorización activa de discursos de odio en redes y medios.

3.- El Ayuntamiento de Sagunto impulsará acciones de sensibilización y convivencia intercultural, así como protocolos de prevención, detección y respuesta ante discursos de odio, formando también al personal técnico y policía municipal en la materia.

Añadir también al punto quinto: El Consell de la Generalitat Valenciana y a las entidades y organismos implicados en la prevención y lucha contra los discursos de odio.”

Enmiendas que son aceptadas por el Ponente; sometido el asunto debidamente enmendado a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Señores/as. Carrera, Carbó, Sáez y Guillen.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Raro, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Picó, Soriano y Rovira. Votos en contra: 2, Señores. Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 2 votos en contra de VOX , ACUERDA:

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Sagunto expresa su firme condena ante los gravísimos hechos ocurridos recientemente en Torre Pacheco (Murcia). Tras la brutal agresión sufrida por un vecino mayor de la localidad, transmitimos nuestra solidaridad con la víctima y su entorno, y deseamos su plena recuperación.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Sagunto Rechaza con toda firmeza la campaña de criminalización colectiva desatada contra la comunidad marroquí en particular —y migrante en general— residente en la localidad que lleva años formando parte activa del tejido social de Torre Pacheco. Condenamos especialmente los llamamientos a la violencia, a la “cacería de inmigrantes”, realizados en las redes por grupos de extrema derecha perfectamente identificables.

TERCERO. - El Ayuntamiento de Sagunto condena el ataque con pintadas xenófobas aparecidas en la mezquita del Puerto de Sagunto y traslada todo su apoyo y solidaridad a la población migrante que forma parte de nuestra comunidad.

CUARTO. - El Ayuntamiento de Sagunto se adhiere al comunicado ante los graves sucesos en Torre Pacheco “NI VIOLENCIA RACISTA NI CRIMINALIZACIÓN COLECTIVA” suscrito por las de 1300 entidades sociales. (*)

QUINTO.- Instar al Consell de la Generalitat Valenciana a reforzar las políticas públicas de convivencia, prevención del racismo la LGTBfobia, antivalencianismo y otras formas de odio, así como el apoyo a los municipios en la detección y actuación ante casos de agresiones motivadas por el odio.

SEXTO.- Instar al Gobierno de España a implementar una Estrategia Estatal de Lucha contra los Delitos de Odio, con medidas de sensibilización, apoyo a las víctimas, formación específica para policías y cuerpos judiciales, y monitorización activa de discursos de odio en redes y medios.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento de Sagunto impulsará acciones de sensibilización y convivencia intercultural, así como protocolos de prevención, detección y respuesta ante discursos de odio, formando también al personal técnico y policía municipal en la materia.

OCTAVO. – Dar traslado del presente acuerdo:

- Al Ayuntamiento de Torre Pachecho
- A la Mezquita La Paz de Puerto de Sagunto
- Al Gobierno de la Región de Murcia
- Al Gobierno de España
- Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)
- Grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados
- Grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas
- El Consell de la Generalitat Valenciana
- A las entidades y organismos implicados en la prevención y lucha contra los discursos de odio.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

16 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día **03.07.2025** y que comprenden:

Desde el número 5900 del 26 de junio de 2025 hasta el número 7179 del 27 de julio de 2025.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

17 EXPEDIENTE 2078089K. PACF2025. AUDITORIAS DE LAS CUENTAS ANUALES 2024 FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA DEL PATRIMONI INDUSTRIAL I MEMÒRIA OBRERA DEL PORT DE SAGUNT.

Habiendo finalizado los trabajos relativos a Auditoría de cuentas anuales Ejercicio 2024 de Fundació de la Comunitat Valenciana de Patrimoni Industrial i Memòria Obrera de Port de Sagunt, actuación recogida en el Plan Anual de Control Financiero 2025 (PACF2025).

Elaborado dicho informe, el análisis del mismo constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017).

Por la presente se da cuenta al Pleno, del informe de auditoría emitido en relación con Auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2024.

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación.

ÚNICO: Dación de cuenta al Pleno del informe de Auditoría de cuentas anuales Fundació de la Comunitat Valenciana de Patrimoni Industrial i Memòria Obrera de Port de Sagunt.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

18 EXPEDIENTE 2293846Y. INFORMACIÓN AL PLENO II TRIMESTRE 2025.

En cumplimiento de lo que establece el art. 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en conformidad con lo que dispone la base 98 de Ejecución del Presupuesto, se da cuenta de la información trimestral correspondiente al segundo trimestre del año 2025:

1. Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto

- 1.1. La Ejecución del Presupuesto (gastos e ingresos) del Ayuntamiento
- 1.2. Movimientos y situación de la Tesorería
- 1.3. Relación de Modificaciones de Crédito realizadas en el periodo

2. Lucha contra la morosidad

- 3.1. Informe de Tesorería del Ayuntamiento
- 3.2. Informe de la Intervención General del Ayuntamiento
- 3.3. Información de la mercantil SAG
- 3.4. Información de la mercantil Aigües de Sagunt

3. Del PMP (Ayuntamiento, SAG y consolidado)

4. De estabilidad presupuestaria

5. Informe de Intervención

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En este apartado interviene el Sr. Serrano. Indica que en la Comisión de urbanismo se traslada información con tiempo y ellos, a su vez, trasladan inquietudes, como ruegos e iniciativas de interés. La cuestión es que en las tres últimas comisiones ha solicitado información sobre la cesión de espacio público del parking al Epicentre gratuitamente, donde además están poniendo publicidad privada que no está cobrando el Ayuntamiento. No es lo que más le preocupa, aunque ello conlleve que se está castigando con zona azul al ciudadano y al comercio local, pero eso ya se traerá como una moción. Lo que más le preocupa es que paralelamente habían solicitado que se habilitara el solar que está detrás de Ciudadmar para que, en tanto en cuanto se pueda sacar al mercado, puesto que está prácticamente acondicionado, se permitiera que se usara como estacionamiento dado que la zona de la playa está saturada. Esto es algo que se ha pedido hace bastantes años, es algo que en lo que queda de verano se puede intentar aliviar la congestión del parking y si están regalando uso de suelo a una empresa, es lógico que con el mismo suelo y con una mínima intervención y limpieza, los ciudadanos puedan beneficiarse de ese espacio municipal que beneficiaría a todos y descongestionaría la zona. Por lo tanto el ruego es que se habilite el terreno del Ayuntamiento detrás de Vilamar para que en este periodo estival y en lo sucesivo se pueda utilizar como zona de aparcamiento próxima a la playa.

Responde el Sr. Alcalde, el cual manifiesta que el solar que menciona el Sr. Serrano, no está acondicionado para poder ser utilizado, por lo tanto ni el solar es lo suficientemente firme y además está a diferente nivel de la calle. Si ahí hubiese una tradición, como hay en otros solares, de que la gente bajo su cuenta y riesgo aparca, el Ayuntamiento podría mirar para otro lado, pero el Ayuntamiento no puede tomar una decisión a favor de que la gente aparque en un sitio que no está acondicionado para ello. El Ayuntamiento no puede entrar en una obra de esas características este verano, lo que hay que hacer es vender ese solar y generar el dotacional correspondiente que viene previsto en la propia ordenación urbanística y ese dotacional dedicarlo a otro espacio verde o parking el día de mañana.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 12 horas y 47 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.